

00721
532



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**“ LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS
MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS
MEXICANAS ”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ALEJANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ



MEXICO, D.F.

2003



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

2



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
FACULTAD DE DERECHO.

Muy distinguido Señor Director:

El alumno: **ALEJANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ**, con número de cuenta 94262290, inscrito en el Seminario de Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "**LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS**", bajo la dirección del Lic **MOISES SABANERO HERNANDEZ**, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Lic **HUGO SEGOVIA MENDEZ**, en el oficio con fecha 12 de agosto de 2003, me manifiesta haber aprobado y revisado la referida tesis; por lo que, con apoyo a los artículos 18, 19, 20 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del alumno referido.

Ayer firmé
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, D.F. 25 de agosto 2003.

FACULTAD DE DERECHO
LIC. GUILLERMO HERRERO BAINA
Director del Seminario
DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso, caducará la autorización que ahora se le concede para someterse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserva su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedido por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

c.c.p.-Seminario.
c.c.p.-Alumno (a).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MIS PADRES:

CON PROFUNDO CARIÑO, AMOR Y RESPETO A MI PADRE EL PROFESOR LUCINO MARTINEZ CORRALES, Y A MI MADRE MA. DEL CARMEN RODRÍGUEZ ALVAREZ A QUIENES, LES DEBO LA ESCENCIA DE MI VIDA Y SU SACRIFICIO, PORQUE SUPIERON COMPRENDERME EN LAS ETAPAS MÁS DIFÍCILES DE MI VIDA, A ELLOS MI MÁS PROFUNDO AGRADECIMIENTO Y ADMIRACIÓN.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo vocacional.

Martinez Rodriguez
Alejandro
FECHA: 29/10/03
FIRMA: _____

A MIS PADRES DEL CIELO:

CON PROFUNDO AMOR Y CARIÑO A LA VIRGEN DE GUADALUPE Y JESUCRISTO POR HABERME PERMITIDO VIVIR ESTOS MOMENTOS LLENOS DE FELICIDAD Y CON LA SATISFACCIÓN DE DEMOSTRAR A MIS PADRES MI PROMESA CUMPLIDA. GRACIAS POR SU EJEMPLO DE VIDA.

4

A MIS HERMANOS:

**MA. DE LOURDES MARTINEZ RODRÍGUEZ,
MA. ELENA MARTINEZ RODRÍGUEZ Y
GERARDO MARTINEZ RODRÍGUEZ,
GRACIAS POR SU RESPETO Y FRATERNIDAD.**

**A MIS CUÑADOS, CUÑADA, SOBRINAS Y
SOBRINOS:**

MUCHAS GRACIAS POR SU AMISTAD

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MÉXICO:**

**Y EN ESPECIAL A LA FACULTAD
DE DERECHO. GRACIAS POR HA-
BERME PERMITIDO SU INSTANCIA
EN ESTA HONORABLE INSTITUCIÓN.**

A MI ASESOR:

**EL LICENCIADO MOISES SABANERO
HERNÁNDEZ QUIEN CON SU GRAN
CALIDAD HUMANA Y SU SABIA
ORIENTACIÓN ATRAVES DE SUS
CONOCIMIENTOS ME GUIARÓN AL
TRIUNFO DE MIS ASPIRACIONES EN
LA PRIMERA ETAPA DE MI VIDA
COMO PROFESIONISTA.**

6

**LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS
ARMADAS MEXICANAS**

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO PRIMERO

MARCO HISTORICO SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1	Orígenes y Evolución de la Seguridad Social en el Mundo.....	1
1.1.1	Alemania.....	2
1.1.2	Inglaterra.....	3
1.1.3	Estados Unidos.....	6
1.1.4	España.....	7
1.1.5	América Latina.....	11
1.2	La Seguridad Social y su Desarrollo en México.....	13
1.2.1	Creación del ISSSTE, INFONAVIT e ISSFAM.....	15
1.3	Antecedentes de la Seguridad Social en las Fuerzas Armadas Mexicanas.....	21
1.4	La Consolidación del Sistema de Seguridad Social en el Ejército Mexicano.....	28

CAPITULO SEGUNDO

MARCO CONCEPTUAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

2.1	Seguridad Social.....	33
2.1.2	Perspectiva Simple de la Seguridad Social.....	36

2.1.3	Perspectiva Jurídica de la Seguridad Social.....	37
2.2	Seguro Social.....	40
2.2.1	Tipos de Seguros.....	43
2.3	Previsión Social.....	45
2.4	Retiro en la Seguridad Social.....	47
2.5	Retiro en las Fuerzas Armadas Mexicanas.....	47
2.6	Pensiones en la Seguridad Social.....	49
2.7	Pensiones en el Ejército Mexicano.....	52
2.8	Prestaciones de Seguridad Social.....	53
2.9	Prestaciones de Seguridad Social en el Ejército Mexicano.....	55
2.10	Derecho de la Seguridad Social.....	56
2.11	Conceptos Relacionados.....	58
2.11.1	Riesgo de Trabajo.....	58
2.11.2	Enfermedad y Maternidad.....	59
2.11.3	Salario Base de Cotización.....	60
2.11.4	Fondo de Ahorro	61
2.12	Conceptos Derivados.....	62

CAPITULO TERCERO

MARCO JURÍDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

3.1	Fundamentos Constitucionales de la Seguridad Social en el Ejército Mexicano.....	64
3.1.1	Artículo 123 Constitucional.....	64
	Apartado "A".....	65
	Apartado "B".....	66
3.1.2	Artículo 5to Constitucional.....	68
3.1.3	Artículo 9no Constitucional.....	70
3.1.4	Artículo 10mo Constitucional.....	70

3.2	Ley del Seguro Social.....	71
3.3	Ley Federal del Trabajo.....	82
3.4	Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución.....	86
3.5	Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores...	89
3.6	Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.....	91
3.7	Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.....	95
3.8	Ley Orgánica de la Armada de México.....	99

CAPITULO CUARTO

LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS Y SU MEJORA

4.1	Análisis Jurídico de la Seguridad Social en las Fuerzas Armadas Mexicanas.....	103
4.2	Problemática en el otorgamiento de las prestaciones económicas en el Ejército Mexicano.....	111
4.3	Propuestas para mejorar las prestaciones económicas en el Ejército Mexicano.....	122
	CONCLUSIONES.....	127
	BIBLIOGRAFÍA.....	133

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, es con la finalidad de hacer un estudio acerca de la seguridad social al que tenemos derecho todo ciudadano en nuestra Nación. Específicamente nos interesa estudiar y reflexionar respecto de la seguridad social para los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, defensores de nuestra Nación y que pocas veces son tomados en cuenta por su no tan apegada relación con la sociedad civil común, siendo necesario el analizar diferentes aspectos de dicha seguridad social como los referentes a la salud e integridad física, es decir que se vea garantizada en beneficio del mismo y su familia. Así como determinadas prestaciones sociales, económicas y hasta las relacionadas al ámbito cultural.

Es así como el derecho a la seguridad social, debido a la forma de Estado Federal, adoptada por México, se encuentra plenamente reglamentado por una Ley Suprema, la Constitución Federal, que ninguna ley secundaria podrá interferir y menos contravenir, pues es obvio que dentro de estas leyes se encuentra la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Puesto que la seguridad social del Ejército Mexicano se encuentra plasmada en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, es la que reglamenta todo lo relacionado con la seguridad social de los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y la Armada. Igualmente esta ley será la que cubra los aspectos de seguridad social en que deberá ser protegido el militar o su familiares en caso de cualquier tipo de enfermedades o accidentes producidos a los mismos.

Por lo anterior, estructuramos la presente investigación de la siguiente manera: En el Capítulo Primero consideramos pertinente hacer el estudio de la seguridad social desde sus antecedentes históricos en México, así como en el Mundo abarcando países como: Alemania, Inglaterra, Estados Unidos, España, América

Latina, de igual manera se estudiarán los antecedentes históricos de la seguridad social respecto de las Fuerzas Armadas de México.

En el Capítulo Segundo se destacan varios puntos de vista de autores reconocidos respecto de la concepción de la seguridad social, el seguro social y demás temas relacionados con la materia, como lo son la previsión social, los retiros, las pensiones, las prestaciones, tanto de la seguridad social en general como de los miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación.

Así mismo en el Capítulo Tercero se habla del marco jurídico de la seguridad social en donde se encuentra su contenido., pues el objetivo a desarrollar esta plasmado en el artículo 123 constitucional con sus dos Apartados "A" y "B" destacando para nuestro estudio el segundo apartado, pues este precepto legal es el que garantiza la seguridad social interior, además de auxiliar a la población civil y cooperar con las autoridades competentes en caso de necesidad.

También mencionamos quienes tienen derecho a la seguridad social conforme a lo dispuesto por nuestros ordenamientos legales como la Ley del Seguro Social al igual que la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, pues los militares que son los miembros de dichas Fuerzas Armadas, y sus familias deben gozar de una adecuada protección social y salvaguardía ya que entregan su vida al servicio de la Nación

Y de este modo se demostrará con los elementos a nuestro alcance, que tanto las Leyes Orgánicas de las Instituciones Armadas se contraponen con lo establecido por la Ley del ISSFAM en lo que se refiere a las prestaciones económicas cuando se causa baja del servicio activo, se concedan licencias ilimitadas, demostrando con esto que la aplicación de las leyes son inequitativas, injustas y, por demás incongruentes. Pues debe ajustarse la legislación correspondiente, para que tanto la Ley del ISSFAM como las Leyes Orgánicas, sean por lo menos justas y congruentes en cuanto a igualdad de derechos para todos los militares y sus

familias dentro de los beneficios que el Estado proporciona a la seguridad social mexicana.

Y por último el Capítulo Cuarto que básicamente hará referencia a un análisis jurídico de la seguridad social para los miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación, su problemática con respecto al otorgamiento de las prestaciones económicas en el Ejército Mexicano, así como las propuestas para mejorar las prestaciones económicas para los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Convencidos que la seguridad social es un beneficio que tenemos todos los seres humanos independientemente de la solvencia o precariedad en que se encuentren los mismos, creemos que se puede perfeccionar. Sin embargo, siendo la Seguridad Social tema primordial de nuestro estudio, porque es a través de ella, que se ha obtenido el equilibrio entre el bien común y la justicia social, pues la seguridad social para lograr sus fines se sirve de los medios del estado para poder satisfacer las necesidades de la sociedad.

Es así como se verá más adelante lo que se pretende con esta tesis, en que la seguridad social logre sus metas a seguir para que las personas civiles es decir derechohabientes y la sociedad militar un tanto no relacionada, se les garantice el derecho humano a la salud y proteger los medios de subsistencia, pero de todos los miembros de una comunidad que constituyan el objetivo fundamental e indiscutible de la Seguridad Social, el derecho y de nuestra Nación.

CAPITULO I

MARCO HISTORICO SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1 Orígenes y Evolución de la Seguridad Social en el Mundo.

Como hemos visto, desde los tiempos más remotos y en cualquier lugar del mundo las civilizaciones se han preocupado por aminorar la inseguridad natural de los seres humanos, ese afán de seguridad, constituye una cualidad que lo singulariza y le distingue sobre todo lo existente en la luz de la tierra. Resulta evidente que el desarrollo histórico de la seguridad social es una respuesta humana al mundo inseguro en que le ha tocado al hombre hacer y desenvolverse, porque partimos siempre a la conquista de la seguridad que tanto necesitamos dado que, al dársenos la vida, también nos fue legada un radical de inseguridad. En consecuencia, resulta pertinente plantearnos cómo fue evolucionando, en el contexto histórico, el esfuerzo humano para lograr tan anhelado sentido de protección, afín de estar luego en aptitud de entender los porqués de la grandeza de la seguridad social.

Para Ángel Guillermo Ruiz Moreno resulta conveniente precisar "que los sistemas de los seguros sociales que tienden a la consecución de la anhelada seguridad social como ahora lo conocemos, tuvieron su cuna en Alemania, pudo ello deberse a que su revolución industrial, si bien motivó la fundación de empresas e industrias, logró la estabilidad y solidez necesarias, de tal suerte que al entrar en crisis trajeron consigo una sensible baja en la calidad de los productos que manufacturaban, menos ventas, reducción de salarios y hasta despidos masivos, lo que a su vez devino en graves tensiones sociales, a tal punto que se provocaron tendencias revolucionarias".¹

¹RUIZ MORENO Ángel Guillermo. Nuevo Derecho de la Seguridad Social. Quinta Edición. Porrúa. México. 2001. págs.64-65

1.1.1 Alemania

En Alemania a finales del siglo XIX, creada en torno a la miseria del proletariado surgida por el desarrollo industrial, lo fue el llamado "Mariscal de Hierro" el canciller Otto Von Bismarck, ministro del Rey de Prusia y principal forjador de la unidad alemana, quien logrará aumentar el poder imperial a través de la expedición de leyes de excepción social. Bismarck, es considerado el estructurador de la pujante economía alemana, ya que a través de la intervención del Estado en la economía local e internacional, se opuso rotundamente al capitalismo liberal. En 1810 se obligaba a los empresarios a asegurar prestaciones en caso de enfermedad, a los asalariados que conviviesen bajo el mismo techo. En 1848, el empresario de industria ferroviaria respondía de los accidentes de trabajo. En 1854, las administraciones locales podían crear fondos mutualistas de enfermedad, e imponer la afiliación obligatoria de los asalariados. En 1869, expide una primera reglamentación para cuestiones de trabajo, protectora de la vida y de la salud de los operarios, con normas legales reguladoras del trabajo de las mujeres y de los menores. En efecto, en el año de 1881, Bismarck establece para indudable beneficio de la clase trabajadora un compendio de legislaciones que fueron la base para dar origen luego al "Seguro Social" entendido ya como un cuerpo jurídico obligatorio que insertaba en el campo del derecho a tal aspiración humana. Creó luego, en 1883, un régimen legal para el seguro de enfermedades, enseguida, en el año de 1884, decreto un régimen del seguro de accidentes laborales, para finalmente en 1889, completar su aspiración al regular el seguro de vejez e invalidez. Así surgió, por fases, el seguro social original del cual partirían luego todos los demás, el canciller alemán expresó una frase que tiene una vigencia actual insoslayable, misma que a más de una siglo de distancia confirma lo visionario del estadista: por caro que parezca el seguro social, resulta menos gravoso que los costos de una revolución. A Otto Von Bismarck se deben sin duda los notables avances en la regulación de las relaciones obrero patronales, mismas que han trascendido hasta nuestra época, pues adoptó medidas de

previsión en beneficio de los operarios, resultando un significativo avance la creación obligatoria de condiciones de seguridad social e higiene en los centros de trabajo, a fin de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Alemania, en tanto, mantuvo la convicción de que debía implantar un régimen amplio de seguridad social para las capas económicamente más débiles, y por ende, mayormente expuestas a la enfermedad. Fue en el año de 1911, cuando se completa el ciclo natural de esa serie de legislaciones aludidas, promulgándose el Código de Seguros Sociales, en tanto que la Constitución de Weimar de 1919 se limitó a constitucionalizarlos sin modificaciones sustanciales, pues el ejemplo alemán pronto fue seguido por otros países dando lugar a la formación de las primeras leyes de protección relativas a los accidentes de trabajo.

1.1.2 Inglaterra

Por su parte Inglaterra promulgó su Ley de Reparación de Accidentes de Trabajo y un sistema de asistencia para ancianos, luego en 1911 a instancias de David Lloyd George, el Parlamento Británico estableció una ley de inspiración Bismarckiana denominada National Insurance Act la que abarcaba ramos de seguros diversos, en rubros tales como: la enfermedad, la invalidez, el paro voluntario y la provisión de desempleo, aspectos de tal magnitud y alcance que convirtió a Inglaterra en líder mundial en materia de seguros sociales. Ya desde entonces, cabe apuntarlo, el funcionamiento de este tipo de seguros sociales se basaba en la participación y contribución económica del Estado, de los patronos y de los obreros asegurados, pues Inglaterra avanza incontentible al revisar los sistemas existentes del seguro social y sus servicios conexos.

Dos hombres representativos de la política inglesa, David Lloyd George y Winston Churchill, en 1911 y 1926 respectivamente, dan el impulso decisivo para consolidar el seguro obligatorio en Gran Bretaña. Lloyd George, al objeto de transfundir nueva sustancia al liberalismo político e incorporar al Gobierno la

doctrina de las TRADE UNIONS y lograr hacer aprobar, después de una lucha enconada con la Cámara de los Lores, lo seguros de enfermedad, maternidad, invalidez y paro. Churchill, siendo Ministro de Hacienda, completa el sistema de Protección, entonces vigente, con el único riesgo que quedaba por cubrir: el de la muerte de un asegurado que deja familia. En su consecuencia, instituye con el Seguro de vejez para los obreros cuya edad era entre los 65 y 70 años; después de está última edad regula la Ley de Asistencia de 1908 a cargo exclusivo del Estado, que en 1924, sufragaba un millón de pensiones por un total de 25 millones de libras esterlinas. Pero ya en la ley aprobada se preveía la desaparición del régimen de Asistencia, triunfando desde entonces en Inglaterra la idea del Seguro Social contributivo frente a la tendencia a una mejor organización de la beneficencia y a la laborista o sindical que rechaza la Asistencia y acepta el seguro no contributivo, es decir sin cotización por parte de los obreros. El seguro de supervivencia aprobado, comprendía la muerte del padre que deja viuda con o sin hijos menores de 16 años, y la muerte conjunta del padre y de la madre que dejan hijos menores de aquella edad.

Todo este sistema de protección y el de su ampliación posterior, especialmente el de reorganización del paro Obrero en 1934, se incorpora en lo fundamental, al Plan Beveridge, que se ofrece bajo este aspecto como una integración de las conquistas logradas en Inglaterra en el campo del Seguro Social. Pero a pesar de todos estos progresos, en la mecánica del seguro inglés, se dabá todavía una confusión entre la acción y el objeto de los Seguros de Estado, la cual se revelaba en el hecho de que la concesión de las pensiones se supeditaba a la demostración previa del estado de necesidad del beneficiario, es decir, se reconocía el principio de que toda persona necesitada tenía derecho a la protección del Estado, pero esta protección se concedía por una resolución del Estado. Y de los organismos competentes en cada caso singular, que es lo propio del procedimiento y del carácter de la Asistencia Pública. Propiamente la competencia de la Asistencia Pública está determinada por aquellos casos que no pueden ser incluidos en la regulación del Seguro. Los incapaces congénitos

para toda clase de trabajos, los ciegos, los sordomudos, los huérfanos, los niños abandonados, los irreparablemente disminuidos en su capacidad psíquica o fisiológica por herencia o por enfermedades incurables, y en general, todos los que son incapaces para bastarse a sí mismos y carecen de la ayuda familiar, juntamente con aquellos, que aun siendo validos y capaces para el trabajo, lo repudian, como los vagabundos y mendigos profesionales, son los sujetos insubrogables de la Asistencia Médica. El área del seguro por el contrario, comprende a todos los hombres normalmente aptos para el trabajo, todos ellos pueden ser objeto de la previsión del Seguro Obligatorio.

El Plan Beveridge se apropia esta distinción entre la Asistencia y el Seguro Social del sistema del Seguro Obligatorio de Nueva Zelanda. Y estos dos sistemas, propuestos para dos comunidades del pueblo británico, tienden a la resolución del mismo problema, el tránsito de las pensiones basadas en la necesidad demostrada del beneficiario, a las pensiones establecidas como derecho para todos los ciudadanos, cualesquiera que sea su condición y la actividad a que se dediquen. El Plan Beveridge se ofrece, por lo tanto, como una integración de todos los precedentes existentes en el campo del seguro social en la Gran Bretaña, lo que lejos de restarle originalidad se la confiere en más alto grado, porque la historia y el progreso del pensamiento se nutren siempre de estos procesos de integración en los que radica la originalidad verdadera, la única apta para dar nuevos impulsos de organización a la convivencia humana.

La Comisión Revisora del sistema inglés de seguridad social, presidida por William Beveridge en el año de 1942 presentó un informe conocido como Plan Beveridge que implicaba una recopilación de todas las experiencias obtenidas mediante una política social permanente de garantía en contra de la miseria, la enfermedad, la desocupación y la ignorancia de la sociedad a través del Estado. En julio de 1948 se promulga la Ley del Seguro Nacional, con la cual Inglaterra establece su sistema de seguridad social integral. El mismo William

Beveridge siguiendo las ideas de Lloyd George quien en 1906 había comenzado a transformar la primera seguridad social concebida en Alemania, con el objeto de ampliar su ámbito de protección cuantitativa y cualitativa, al concluir la Segunda Guerra Mundial convierte el esquema, en universal, obligatorio y de extensión, expandiendo con ello su sostenimiento a toda la población, elevándolo al carácter de contribución obligatorio desde el año de 1949 al establecer que la seguridad social es también el desarrollo armónico de los económicamente débiles. Por todo ello y su trascendente aportación a una nueva conceptualización de los seguros sociales, legando al mundo ideas revolucionarias valiosas para alcanzar un sistema integral de seguridad social en Inglaterra, al Sir William Beveridge se le ha considerado como el padre de los seguros sociales modernos.

1.1.3 Estados Unidos

En el sistema Norteamericano los Estados Unidos presentan el ejemplo de uno de los ordenamientos que más tardamente se incorpora a la corriente mundial de la seguridad social. Sin embargo la crisis económica de 1929 hizo recelar de la bondad del sistema y dudar de su propia capacidad de reacción, pues en esta encrucijada han de situarse las primeras medidas generales de seguridad social instauradas por la Social Security. Según el Dr Roberto Báez Martínez los Estados Unidos y el Social Security han tenido transformaciones sociales, económicas y políticas que se presentaron en la segunda década de nuestro siglo, produjeron un debilitamiento del individualismo y del liberalismo económico y político. Pues como ya se dijo a partir de 1929 la economía norteamericana sufrió una grave crisis que conmovió a la opinión pública que obligó al Presidente Roosevelt a auspiciar la política del New Deal y a enviar al Congreso Federal un proyecto de Ley sobre la Seguridad Social (Social Security Act) que se aprobó en 1935. Ahí renació la fórmula de Bolívar y se anunció la doctrina del Welfare State, cuyo principio básico fue la lucha contra la miseria y la consecuente promoción del bienestar. En su mensaje al pueblo

norteamericano ofreció el presidente promover los medios adecuados para combatir las perturbaciones de la vida humana especialmente el desempleo y la vejez a fin de afirmar la Seguridad Social.

1.1.4 España

Como es de mencionarse en España, apenas cabe hablar de historia de la Seguridad Social, es decir, antes del siglo, lo que se han sucedido son medidas inespecíficas de protección de necesidades sociales. La protección social en la Edad Media proliferaron las Cofradías religiosas benéficas y las Cofradías gremiales, como instituciones de protección social. Ambas constituyeron asociaciones cuyos nexos aglutinantes lo eran, respectivamente, el religioso y el profesional. Y ambas con finalidades mutualistas y asistenciales. En la Edad Moderna la protección fundamental de necesidades sociales se realiza a través del principio mutualista, primero con la hermandad de socorro, después con un sucesor, el Montepío. Pero además del instrumento mutualista, la protección social se complementa hacia el final del periodo con el del ahorro a través de los montes de piedad, y con la asistencia, mediante las llamadas diputaciones de barrio. En la edad Contemporánea pese a la rápida proliferación de montepíos, en pocos años verían su declive y su desaparición, sobre todo los de iniciativa privada, debido a las deficiencias técnicas de cálculo actuarial y estadístico que quebrantarón sus regímenes económico-financieros, pues ya hemos visto que tales Montepíos oficiales protegían a sectores muy concretos, y a caso menos necesitados de la población. Desde sus orígenes, la Seguridad Social, se ha configurado con un elevado componente estabilizador, en virtud de que fue precisamente el intervencionismo estatal el que produjo las condiciones idóneas, sustitutivas, de los principios individualistas por solidaristas, para imponer la obligatoriedad individual.

En opinión de Blasco Lahoz y López Gandía "la evolución histórica de la Seguridad Social en España, pueden trazarse diversas etapas hasta llegar al

sistema actual caracterizado por el modelo constitucional y su desarrollo posterior. Antes de la aparición de los seguros sociales se puede señalar la existencia de formas voluntarias de protección a través de Mutualidades Obreras, Cofradías, Hermandades, Sociedades de Socorros Mutuos y Cajas de Ahorro".²

Fue el resultado del intervencionismo del Estado creado en 1908, el Instituto Nacional de Previsión (INP), de los debates doctrinales de los reformistas sociales y de las Conferencias de seguros sociales de 1917 y de 1922 donde se empezó a hablar del seguro de vejez y de un seguro de enfermedad. Durante esta etapa inicial se trata de fomentar seguros sociales, todavía de base voluntaria, pero subvencionados por el Estado. Se distinguen así los seguros sociales que cubren riesgos profesionales y en una segunda fase los seguros sociales se van ampliando y convirtiendo en obligatorios; el de accidentes de trabajo se hace obligatorio en el mar en 1922 y, en general para todas las actividades en la ley de la Segunda República de 1931 y el retiro obrero también por el Real Decreto de 1919.

La Constitución Republicana en su artículo 46 reconoce los derechos de los trabajadores a los seguros sociales y en especial al seguro de enfermedad que no existía todavía y traza todo un programa de intervención del Estado para crear un Estado social de derecho, lo que va a suponer un fuerte impulso político e ideológico a favor de la protección de los trabajadores y de la modernización del país. Así se crea en 1931 un seguro de maternidad y la Caja Nacional de paro forzoso. Aparece una primera regulación del desempleo en la Ley de 1961, más allá de actuaciones concretas y puntuales por escasez de energía eléctrica, intervenciones en reconversión de alguna industria o paro tecnológico o por expedientes de crisis.

² BLASCO LAHOZ José Francisco y LÓPEZ GANDÍA Juan. Curso de Seguridad Social. Séptima Edición. Tirant lo Blanch. Valencia, 2000. pág. 37..

En cuanto a la etapa que se inicia en 1963, puede estimarse que es el primer intento más o menos fallido, de racionalización de los seguros sociales hacia la Seguridad Social tal como se ha entendido antes pues toma más el objetivo o programa de sistematización y coordinación de los seguros sociales, que la idea de crear nuevos niveles asistenciales y de conseguir objetivos sociales de redistribución de la renta. De otra parte el ciclo de reformas en 1963 va estar totalmente condicionado por el sometimiento de la política social del régimen y de las pensiones al crecimiento económico y al desarrollismo, pues el raquítico gasto público general, y en especial sus servicios sociales y financiación de la Seguridad Social, no vino a compensar esta carencia histórica de los niveles de pensiones, ni a garantizar revalorizaciones automáticas de acuerdo con el coste de la vida. En 1963 se inicia un proceso de reforma de los seguros sociales, al elaborar el Estado, unas directrices, la ley de bases de 1963, que pretende conseguir un cierto orden y racionalización. Así se formulan los principios y objetivos siguientes:

- Tendencia a la unidad, en cuanto a la propia estructura y fragmentación por regímenes y en cuanto a prestaciones, sin admitir diferencias entre los seguros sociales.
- Racionalizar las prestaciones unificando la gestión y no asegurando aisladamente los riesgos
- Consideración conjunta de las contingencias protegidas
- Incremento de la publicación del sistema y supresión del ánimo de lucro en la gestión.
- Introducción de prestaciones preventivas y reforma de las recuperadoras o reparadoras
- Participación de los beneficiarios en la gestión, si bien por los cauces del régimen

Con la aprobación de la Constitución de 1978 supone un cambio decisivo en la evolución histórica de la Seguridad Social. El marco constitucional reconoce un

régimen público de Seguridad Social que si bien de una parte, mantiene el modelo de Seguridad Social de tipo contributivo, de otra introduce conceptos nuevos como la asistencial y el no contributivo que reconoce por primera vez, los niveles privados complementarios. Todo ello se sitúa dentro de los principios rectores de política económica y financieras de la Seguridad Social y los diversos posibles desarrollos según las diversas concepciones del Estado del bienestar.

La normativa posterior de Seguridad Social ha consistido fundamentalmente en desarrollar, su evolución en los años ochenta y noventa que se caracterizan por:

- simplificación de la estructura, por regímenes
- se acentúa el principio de publicación en la gestión sometiendo a una nueva regulación aspectos de inspección y recaudación etc.
- Se incrementa la participación del estado en la financiación de la Seguridad Social
- Una racionalización de la estructura y de la acción protectora utilizando los requisitos contributivos y asegurativos para endurecer o aumentar las exigencias para acceder a ciertas prestaciones (jubilación e invalidez).

En 1995 los distintos grupos parlamentarios aprobaron el informe sobre las perspectivas de la Seguridad Social en España, los llamados Pactos de Toledo de 1995 que han sido objeto de aplicación por acuerdo gobierno-sindicatos de octubre de 1996 y que se han traducido en una nueva reforma de la Seguridad Social. El segundo nivel de las prestaciones no contributivas fueron creadas para paliar las mayores exigencias de los niveles contributivos de prestaciones no contributivas para la asistencia sanitaria para personas sin recursos. Y el último nivel, que es el complementario de previsión social se ha potenciado en los años ochenta a través de Ley de Ordenación del Seguro Privado de 1984 modificada posteriormente hasta la reciente ley del 8 de noviembre de 1995 y la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.

1.1.5 América Latina

La Seguridad Social en América Latina debe tenerse presente que los procesos de búsqueda de la transformación productiva con equidad, se están dando en un contexto de creciente competitividad internacional. La mayor capacidad de participar en los mercados debe tener como elementos centrales a la productividad y a la calidad, no sólo al costo de la mano de obra, o en última instancia al costo de bienes o servicios de que se trate. Dentro de los mercados internacionales participan economías que representan o caracterizan a complejos sistemas socioeconómicos e incluso culturales. A partir de este hecho, en el caso de México una de nuestras intenciones debería ser consolidar un sistema de seguridad social que estimule a los individuos a tomar iniciativas, a participar activamente en los procesos de cambio y al mismo tiempo a reforzar el consenso social que se requiere para realmente alcanzarlo.

Para José Manuel Almansa Pastor existe una clasificación que depende de la década de inicio de sus sistemas de seguridad social y divide a los países en tres categorías: precursores, intermedios y tardíos.³ Los países precursores, Argentina Brasil, Chile y Uruguay, conjuntan a 46 % de la población de América Latina. Sus instituciones de seguridad social fueron establecidas entre los años 1920 y 1930 y se caracterizan por haber desarrollado sistemas altamente estratificados como resultado de las gestiones de grupos organizados, o bien de los respectivos gobiernos. A pesar de pronunciarse a favor de una política de cobertura universal y de fácil acceso, la realidad es que en dichos países por mucho tiempo se mantuvo un sistema inequitativo, caracterizado por la existencia de un amplio paquete de prestaciones para un grupo reducido, mientras que la mayoría de la población sólo alcanzaba una protección mínima.

Los países intermedios, configurados por Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Venezuela reúnen a 44% del total de la

³Cfr. ALMANSA PASTOR José Manuel. *Derecho de la Seguridad Social*. Séptima Edición. Tecnos. Madrid. 1990. pag.

**TESIS CON
FALLA DE
ORIGEN**

población del subcontinente. En ellos se iniciaron los servicios de seguridad social entre los años de 1940 y 1950. Aunque Bolivia, Ecuador y Perú son parte de este grupo, sus sistemas de seguridad social se rezagaron en comparación con los desarrollados en los otros países. Considerando las condiciones económicas de este grupo en los años iniciales de la seguridad social así como la distribución mayoritaria de la población en las áreas rurales, llama la atención de decisión de muchos de ellos de establecer sistemas menos estratificados que aquellos de los países precursores. Aunque la mayoría de las naciones intermedias pretendieron extender su paquete de prestaciones a la población en general, en realidad no lo han logrado y se han caracterizado por tener una menor cobertura de población, y de riesgos, así como un sistema con menor flexibilidad para la adquisición de las prestaciones.

Finalmente los países tardíos están integrados por aquellos con menor grado de desarrollo socioeconómico. En general, sus sistemas fueron establecidos después de 1950 y se caracterizan por tener bajas coberturas de población y sistemas de prestaciones muy reducidos e inflexibles en cuanto a su adquisición. Así de esta manera se podrá visualizar la situación de la seguridad social en América Latina que consiste en revisar la expresión de algunos indicadores como cobertura, amplitud del paquete de prestaciones y gasto de la seguridad social como porcentaje del producto interno bruto de los países. Un indicador que da idea de la extensión e importancia de la seguridad social es el paquete de prestaciones o beneficios que se ofrecen.

En la región, las prestaciones más comunes de la seguridad social están comprendidas en los tradicionales cinco grandes grupos del seguro: a) vejez, invalidez y muerte; b) enfermedades y maternidad ;c) accidente de trabajo; d) desempleo y e) asignaciones familiares. Finalmente, un indicador que permite mostrar el avance de la seguridad social en nuestros países es el incremento de la cobertura entre la población económicamente activa en dos o más puntos de tiempo.

Como se menciona la Seguridad Social tiene diferentes sistemas, pues como ya se dijo Alemania, España e Inglaterra fueron algunos de los países iniciadores con dicho proyecto para dar mejoría en la protección y bienestar de las personas. Pienso que uno de los inmejorables proyectos fue el Plan Beveridge ya que con este plan se reformaron y planificaron los distintos sistemas asegurativos. Por su parte en América Latina la seguridad Social se basa más en consolidar un sistema de Seguridad Social que estimule a los individuos a tomar iniciativas y a participar más en los procesos de cambio en beneficio de la sociedad.

1.2 La Seguridad Social y su Desarrollo en México.

Al ser asesinado el presidente Álvaro Obregón, su sustituto, Emilio Portes Gil, promovió la Iniciativa que modificó el artículo 123 en dos puntos fundamentales: la sustitución del procmio, para que no fueran las legislaturas de los estados las que dictaran las leyes de trabajo, sino en exclusiva y para todo el país, el Congreso de la Unión y las fracción XXIX para establecer una auténtica seguridad social. De paso adicionó la fracción X del artículo 73 para facultar al Congreso de la Unión a dictar leyes de trabajo reglamentarias del artículo 123 constitucional.

El proyecto siguió esperando hasta que el sucesor del General Lázaro Cárdenas, Don Miguel Ávila Camacho, al asumir la primera magistratura del país, retornó el reto y de nueva cuenta comisionó al propio licenciado Ignacio García Téllez, quien fungía en ese entonces como Secretario del Trabajo, para que pusiera a punto el proyecto de Ley al que por cierto se le conoce como Proyecto García Téllez el que serviría de base para la formulación de la Iniciativa de Ley. Así el 10 de diciembre de 1942, el presidente de la República General Manuel Ávila Camacho, a insistencia de Ignacio García Téllez, accedió a suscribir la Iniciativa de ley del Seguro Social para ser enviada al H. Congreso

de la Unión, la Cámara de Diputados aprobó el Decreto de Ley del Seguro Social y el día 29 del mismo mes, la Cámara de Senadores la aprobó en definitiva. tan trascendental acto para la vida nacional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943 promulgándose la Ley del Seguro Social para beneficio del pueblo de México. La citada legislación es desde luego reglamentaria de la fracción XXIX del artículo 123 constitucional, legislación que desde su primer artículo estableciera de manera categórica que el Seguro Social constituye un servicio público establecido con carácter obligatorio. Así inicio su vida la historia de la seguridad social en el país. Creado y ya funcionando el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con todos sus trabajadores, médicos, enfermeras, abogados, ingenieros, técnicos administrativos, economistas etc., hizo que éstos se convencieran hondamente de los principios, fines y normas que reglan la institución a la que servían, además como no existía un estatuto definido que protegiera a los trabajadores de la seguridad social, éstos empezaron a comunicarse entre sí sus más íntimas inquietudes, sus preocupaciones por el trabajo todavía inestable debido a las perspectivas exteriores aún inseguras.

A fin de cuentas, para que el país contara con una Ley del Seguro Social, hubieron de transcurrir más de 25 años de la promulgación de la Constitución de 1917, así como más de 25 años de la promulgación de la Constitución de 1917, igualmente más de 13 años de haberse reformado la fracción XXIX del hoy apartado "A" del artículo 123 de nuestra Carta Fundamental. Se encomendó pues la gestión del sistema básico de seguridad social precisamente a un organismo descentralizado el primero en México, porque este tipo de entes ofrecen considerables ventajas respecto del sistema centralizado, entre otras una mayor preparación técnica especializada por parte de sus elementos directivos, una organización más apropiada al intervenir los sectores directamente interesados en su manejo, así como una mayor confianza en los individuos de sus servicios al no tener éstos que tratar directamente con el gobierno. El 19 de enero de 1943, el derecho de la

seguridad social comenzó a adquirir un proceso de autonomía tendiente a su separación definitiva con respecto del derecho laboral. A sí la seguridad social mexicana no habría de dirigirse solamente al cuidado del factor trabajo para el fomento de la producción, sino que debiera contribuir a nuestro progreso común, mejorando íntegramente al hombre en sociedad y por ende al país entero.

1.2.1 Creación del ISSSTE, INFONAVIT e ISSFAM.

Se da la creación del ISSSTE, INFONAVIT e ISSFAM pues la referida Ley del Seguro Social de 1943 cumplió su cometido en dos vertientes, primero amparó a la clase obrera del país y a su núcleo familiar dependiente directo, dándoles una mejor calidad de vida. Por consiguiente, con fecha 27 de diciembre de 1963 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28, y en vigor el 29 del citado mes y año, el Congreso de la Unión expidió el Decreto de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 constitucional y que abrogara el preferido Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, legislación que por cierto han sido varias veces reformada al día de hoy, para adecuarla a nuestra época. Ahora bien, en una confusa redacción, dispersa y carente de toda técnica legislativa, la Ley del ISSSTE entremezcla unos con otros a: los seguros de enfermedad, maternidad, riesgos de trabajo, jubilación, retiro, invalidez, muerte y cesantía en edad; las prestaciones de medicina preventiva, indemnización global, arrendamiento, préstamos hipotecarios y las promociones culturales, fomento deportivo y recreación y los servicios de rehabilitación física y mental, de atención para el bienestar y desarrollo infantil, integración para pensionados y jubilados, calidad de vida a asegurados y familiares derechohabientes funerarios y turísticos. Surgió poco después el tercero de los seguros sociales mexicanos: El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) es preciso resaltar que los militares, en razón de estar expuestos a contingencias por completo distintas ya de los trabajadores

privados o ya de los servidores públicos en lo general siempre han tenido un trato jurídicamente diferenciado. La vida castrense así lo obliga y no sólo en nuestra patria, sino en el mundo entero. Con un antecedente básico, debemos señalar que el 26 de diciembre de 1955 el entonces Presidente de la República Adolfo Ruiz Cortines, expidió un Decreto para constituir la Dirección de Pensiones Militares, y el día 30 del mismo mes y año el Congreso de la Unión, expide la Ley de retiros y pensiones Militares, misma que fue abrogada cuando se promulga, el 30 de diciembre de 1961, la primera Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, durante el gobierno del Presidente Adolfo López Mateos.

Se crea así el ISSFAM, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios. La citada legislación fue abrogada cuando a instancias del Presidente Luis Echeverría Álvarez se expide el Decreto del Congreso de la Unión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1976 denominado Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y en este ente se tiene encomendada la función de operar ahora los seguros y prestaciones de haberes de retiro, pensiones, compensaciones, pagas de defunción, ayuda para gastos de sepelio, fondo de trabajo, fondo de ahorro, seguro de vida, venta y arrendamiento de casas, préstamos hipotecarios a corto plazo, tiendas y granjas, centros de bienestar infantil, servicio funerario, escuelas e internados, centros de alfabetización, centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares, centros deportivos y de recreo, orientación social, servicio médico directo y subrogado, y de farmacias económicas.

Y por último surgiría el cuarto seguro social mexicano: El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) que nace a la vida jurídica en base a la Ley del INFONAVIT, reglamentaria de la fracción XII, segundo párrafo del apartado "A" del artículo 123 constitucional para administrar los recursos acumulados en el denominado "Fondo Nacional de la

Vivienda para los Trabajadores" surgiendo mediante Decreto del Congreso de la Unión publicado en el DOF el 24 de abril de 1972 y en vigor al día siguiente, la Ley del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores naturalmente se le dotó como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y la característica de ser a la par, organismo fiscal autónomo Al dar surgimiento la Ley del Seguro Social no eran ya suficientes para dar respuesta cabal y oportuna a las demandas del sector obrero nacional en particular y para otros segmentos poblacionales que esperaban ser incorporados a su manto protector en lo general. Si bien la original Ley del Seguro Social constituyó un hilo en la historia del Derecho Positivo Mexicano pues con ella se iniciaba una nueva etapa de nuestra política social, de tal suerte que pronto fue preciso abocarse a efectuar análisis serios y congruentes, sustentados actuarialmente, tendientes a abrogarla y a expedir una nueva legislación más acorde a la realidad nacional para que siguiera cumpliendo con los crecientes requerimientos sociales en esta materia. Es preciso apuntar que para que se expidiera la Ley del Seguro Social de 1973, el camino fue arduo. El presidente de la Republica Luis Echeverría Álvarez comisionó a Ricardo García Sáinz hijo de Don Ignacio García Téllez, así como a los funcionarios y especialistas de la Institución para que continuarán el anteproyecto de Ley. Una vez terminado éste, se presentó al Consejo Técnico de Instituto Mexicano del Seguro Social para su análisis, el proyecto fue discutido ampliamente por los representantes de los sectores patronal, obrero y estatal.

En la Ley del Seguro Social de 1973 se contaba ya con un esquema integral de protección que aglutinaba a los tres grandes rubros con que debe contar un seguro social que se respete:

- a) un sistema de salud
- b) un sistema de pensiones, y

- c) un sistema de prestaciones sociales en el que deben incluirse las guarderías y obviamente la vivienda popular.

Es así, como México tenía al fin, una legislación avanzada en materia de seguro social, que así como fue el código obrero, sería un modelo a seguir en el contexto Latinoamericano por el resto de los países del área, y en aras de alcanzar el principio de universalidad del servicio que permea en la seguridad social moderna, fue preciso reformar nuevamente la fracción XXIX del ahora apartado "A" del artículo 123 constitucional.

El licenciado Guillermo Hori Robaina, presidente de la Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, en un ensayo de su autoría señala respecto de la enorme trascendencia de la Ley del Seguro Social de 1973 que abrogara al fin la original de 1943: La Ley promulgada el día 26 de febrero de 1973, recoge el valioso contenido de la ley anterior, introduce pertinentes innovaciones que clasifican, modernizan y hacen más operante el sistema, marca un paso decisivo para avanzar sin obstáculos legales hacia el ideal de extender el régimen de seguridad social a toda la población.⁴

La nueva Ley tuvo como principales objetivos: mejorar las prestaciones de la anterior e introducir otras; crear un nuevo ramo del seguro, el de las guarderías, en beneficio de las madres trabajadoras; aumentar el número de asegurados; abrir la posibilidad para que nuevos sectores de la población se incorporen voluntariamente al régimen obligatorio; establecer servicios de solidaridad social sin comprometer los derechos de los asegurados pues la Ley en vigor a partir de 1973, actualizó la terminología para ponerla en consonancia con el Derecho Internacional del Trabajo.

⁴ Cfr. HORI ROBAINA, Guillermo. Breves notas sobre la Seguridad Social. Ensayo publicado en la Revista Mexicana de la Seguridad Social No 1 publicada por la Academia Mexicana de Derecho de la Seguridad Social. México, 1999. pág. 79

Otra sentida reforma legal, fue la del 28 de diciembre de 1984, pues las modificaciones incluyeron la redacción de algunos preceptos que tendían a lograr una mejor operación institucional con incrementos automáticos a las pensiones, en la misma proporción en que se incrementan en los salarios mínimos generales en el Distrito Federal. El 4 de enero de 1989, siendo Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, se modifica la Ley del Seguro Social nuevamente, ampliándose la cobertura de los beneficiarios al considerar como sujeto de derechos en el ramo de enfermedad general al esposo de la asegurada y pensionada, y a falta de éste, al concubinario con quien haya hecho la asegurada vida marital durante cinco años anteriores a la enfermedad o con el que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio, también se estableció que tendrían derecho a las prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad, los hijos de los pensionados por incapacidad permanente, cualquiera que fuera el porcentaje de valuación definitiva de la incapacidad.

La legislación nuevamente vuelve a reformarse el 27 de diciembre de 1990, estableciéndose el incremento paulatino a las cuotas obrero patronales en un lapso de cinco años, creando la obligación institucional de llevar por separado, la contabilidad correspondiente a cada uno de los ramos de aseguramiento y de invertir la mayor parte de las reservas del seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte en activos financieros. El 24 de febrero de 1992, siendo Director del Instituto Emilio Gamboa Patrón, se lleva a cabo una de las modificaciones más importantes del gobierno neoliberal Salinista, al crearse una nueva rama dentro del régimen obligatorio del seguro social básico: el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR). Iniciaba la anunciada privatización y desmantelamiento del instrumento básico de la seguridad social en México. De lo expuesto se explica que el tránsito histórico del sistema de seguros sociales al de la seguridad social se desarrolló paulatinamente con el paso de los años y de acuerdo a los requerimientos propios de una sociedad en constante transformación, en ese sentido, se fueron produciendo las adaptaciones

legislativas correspondientes para lograr la extensión de los beneficios del régimen del seguro social, a grupos de personas no necesariamente vinculados por relaciones laborales, tales como: trabajadores en industrias familiares e independientes, profesionistas, comerciantes en pequeño y artesanos; patrones, personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio; trabajadores del campo; trabajadores domésticos y servidores públicos al servicio de las administraciones públicas de la federación, de las entidades federativas, de los municipios y de sus organismos descentralizados. Así por Decreto del Congreso de la Unión publicado en el D.O.F. el 21 de diciembre de 1995, se expide la nueva Ley del Seguro Social que ahora nos rige..No obstante, la aludida legislación no entró en vigor en la fecha señalada de 1 de enero de 1997 debido a que aún no estaban dadas las condiciones del nuevo sistema pensionario adoptado, entrando en vigencia en todo el país el 1 de julio de 1997, por reforma hecha a su artículo Primero Transitorio original mediante Decreto del Congreso de la Unión. Pero no sería la única reforma que sufriera tal legislación vigente, toda vez que a un semestre de entra en vigor, mediante Decreto múltiple del Congreso de la Unión, publicado en el D.O.F. el 23 de enero de 1998, se reformó y adicionó el artículo 267 de la actual Ley del Seguro Social, añadiéndose a los requisitos para ser Director General de dicho ente público. Además del de ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

También cabe señalar que en el mes de abril de 2000 la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó reformas a los artículos 131 que alude al monto de pensiones de viudez en la rama de invalidez y vida y Undécimo Transitorio que se refiere a la optabilidad de elegir si el asegurado se pensiona por el esquema de la Ley anterior a la vigente. Pues como se sabe al entrar nuestro nuevo gobernante Vicente Fox Quesada quien se comprometió a elevar el nivel de vida de los pensionados, esto supone que se volverá a la mesa de

las discusiones la reforma pensionaria. Por lo tanto, estaremos pendientes del desenlace que afronta la Seguridad Social en nuestro país en este siglo XXI.

1.3 Antecedentes de la Seguridad Social en las Fuerzas Armadas Mexicanas

Durante la Colonia, en los siglos XVI y XVII, no se conformó un ejército regular y las pocas Fuerzas Armadas que existían eran, a veces, acompañadas por un modesto cirujano barbero, que se les unía libremente. Las continuas luchas por el dominio del hombre y sus pertenencias y la conformación de un Ejército regular hicieron sentir la necesidad de tener hospitales exclusivos para militares entre los que podemos citar: al Hospital Real de San Carlos en Veracruz, Hospital del Rey en Campeche; los presidios de San Blas en Nayarit, en San Luis Potosí y San Antonio de Bejar en Texas, así como los de Orizaba y Jalapa. En 1821, por decreto de Don Antonio Medina, Ministro de Guerra, quedó incluido dentro del ejército, un cuerpo de médicos y cirujanos para Hospitales Militares. En 1829, se decretó un reglamento del Cuerpo de Sanidad Militar que estaría formado por un Director General (Coronel), 4 consultores (Tenientes Coroneles), 8 primeros ayudantes (Capitanes), y 25 practicantes (Subtenientes). Este Cuerpo de Sanidad se extingue por decreto en 1833, existiendo una plaza de cirujano (Mayor) del ejército y dictando que cada regimiento debe contar con un cirujano.

Durante este período existen diversas organizaciones sanitarias, pero es hasta 1855 cuando se realizó un substancial cambio, creándose un "Cuerpo Médico Militar" que incluía: un Inspector General (General de Brigada) como jefe del cuerpo; Subinspector (General Brigadier), jefe de sección de la guardia (Coronel), doce profesores de hospital de primera clase (Tenientes Coroneles), doce médicos cirujanos de guarnición para los hospitales de segunda clase (Tenientes Coroneles), treinta médicos cirujanos del ejército (comandantes de batallón), treinta ayudantes primeros (Capitanes), treinta ayudantes segundos

(Tenientes), quince aspirantes (Subtenientes) y un número indeterminado de alumnos meritorios (cadetes); además de tres compañías de ambulancias con un Sargento Primero, nueve Sargentos segundos, veintiún Cabos, cuatro cornetas y cien Soldados cada una. Esta organización persistió hasta 1880 en que además de resaltar la importancia respecto a la enseñanza, hubo un notable incremento del personal y Hospitales Militares. En 1897 se expide una ley orgánica que especifica las características de los Cuerpos de Sanidad en tiempo de paz y las modalidades en tiempo de guerra. En 1914, en la conversión del Ejército Federal en el actual Ejército Constitucionalista en todas las guarniciones y dependencias militares, el servicio sanitario fue reorganizado y en enero de 1917 es considerado como un Cuerpo Especial permanente.

En 1917 siendo Presidente Don Venustiano Carranza, autorizó la propuesta que le hicieran el Coronel M.C. Don Guadalupe Gracia García y el Coronel M.C. Andrés G. Castro del Ejército del Noroeste a través del Secretario de Guerra y Marina el Gral. Div. Álvaro Obregón, siendo el Gral. Enrique C. Osornio el primer director de Sanidad simultáneamente con el Hospital de Instrucción y la Escuela Médico Militar. En 1926 y de acuerdo a la nueva Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales, se constituye el Servicio de Sanidad Militar, el cual es responsable tanto de la salud de los militares como la del ganado. Las categorías de personal eran las siguientes: médico cirujano, jefe de servicio, médicos cirujanos practicantes, enfermeros, ambulantes, farmacéuticos y ayudantes de farmacia, veterinarios y mariscales. Para 1931 el Servicio de Sanidad incluía un jefe (General de Brigada), un subjefe (Coronel), una sección de medicina, una sección de personal y un archivo; controlaba quince Hospitales Militares, seis enfermerías, ciento dieciseis secciones sanitarias y dos puestos de socorro; tenía a su cargo el Servicio Veterinario Militar y el regimiento de tren de ambulancias, este último con tres escuadrones, uno fijo y dos destacados. El reglamento del Servicio de Sanidad del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, publicado en el diario oficial del día 20 de agosto de 1942 establece la siguiente organización:

Dirección del Servicio.
Hospital Central Militar.
Lazareto militar.
Hospitales militares regionales.
Enfermerías militares.
Secciones sanitarias.
Unidades de tropa de sanidad.
Proveeduría general de sanidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La dirección del servicio se estructuraba con:

Dirección.
Subdirección.
Sección primera.
Personal.
Sección segunda.
Asuntos técnicos del servicio.

El personal se clasificaba en:

Médicos cirujanos y dentistas.
Químicos y farmacéuticos.
Farmacéuticos.
Enfermeros y enfermeras.
Tropas de sanidad y servidumbres.

En 1965 con la gestión del Licenciado Gustavo Díaz Ordaz como Presidente de la República y del GraI. de División Marcelino García Barragán como Secretario de la Defensa Nacional, se elaboró un proyecto del reglamento que contemplaba en forma minuciosa las funciones del servicio que fueron sistematizadas en la forma siguiente:

- Selección y promoción de salud.
- Conservación de la salud.
- Recuperación de la salud.
- Rehabilitación.
- Instrucción.
- Investigación.
- Legal.
- Táctica y
- Administrativos generales

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Asimismo, describía y sistematizaba los órganos del Servicio especificando detalladamente su funcionamiento, las atribuciones de los diferentes funcionarios y actividades a realizar por cada uno de los órganos en que se estructuraba. Este proyecto señala en su artículo 9no las dependencias que integran a la Dirección General de Sanidad, que se divide en: Dirección, Ayudantía, Grupo de supervisión y secciones Administrativa y Técnica. La sección administrativa contaba con dos subsecciones y un grupo; subsección de personal y abastecimiento y grupo administrativo; la sección técnica con: los grupos de planes, organización y adiestramiento, el de odontología y los de medicina asistencial. En 1971 quedó en anteproyecto un reglamento para Hospitales Militares Regionales. En el año 1977 se integró una comisión jefaturada por el General de Brigada M.C. Oswaldo Arias Capetillo y formada por el General Brigadier Angel Gaxiola Villaseñor, General Brigadier José Luis Gutierrez Sedano con la asesoría jurídica del Teniente Coronel J.M. Héctor R. Millan Osuna, para elaborar un nuevo reglamento del Servicio de Sanidad que entró en vigor con carácter experimental el 11 de octubre de 1977.

Dicho reglamento establecía las misiones específicas del Servicio y su organización en :

- Dirección.

- Subdirección.
- Jefatura del servicio y órganos del servicio, divididos en: fijos, móviles, abastecedores y de educación.

De igual manera, establecía el ámbito de la competencia del Director General del Servicio; las funciones de la jefatura; las áreas de la competencia del Hospital Central Militar y de los Hospitales Militares Regionales, secciones sanitarias y demás organismos ejecutivos del Servicio: pelotones de sanidad, compañías de sanidad, órganos abastecedores y órganos de Educación Militar, pues en el año de 1982 se hace en el Servicio de Sanidad una revisión del reglamento y se elabora el manual de organización de la Dirección General de Sanidad por orden del Gral. Félix Galván López, Secretario de la Defensa Nacional, quedando autorizado con fecha 16 de junio de 1982. En virtud de los constantes cambios y asignación de nuevas funciones, el 17 de octubre de 1983, por acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional, el Jefe del Estado Mayor de la Secretaría, ordena se adapte en forma experimental la organización de la Dirección General de Sanidad al proyecto de planilla orgánica propuesta por la misma Dirección, que contemplaba su estructura dividida en dos Subdirecciones: técnica y administrativa; seis secciones: técnico-operativa, de enseñanza, de información y estadística, recursos humanos, recursos materiales y la sección de supervisión sanitaria, ésta planilla orgánica consideraba a las secciones divididas en grupos y estos en mesas. No obstante la existencia del reglamento, manual de organización y planilla orgánica experimentales, la organización de la Dirección ha sufrido cambios en respuesta a necesidades en la planeación y ejecución de nuevas actividades.

Por la atención de asuntos que se han hecho prioritarios y como respuesta a la necesidad de implantar nuevos programas como el de actividades científicas y culturales el cual da lugar a la creación en el año de 1984, a la coordinación nacional de enseñanza e investigación y al programa de planeación familiar. Así también en ese mismo año, se elaboró un nuevo cuadro básico de material y

mobiliario para pelotones de sanidad, también el cuadro básico de medicamentos y suministros médicos para las unidades, tomando en cuenta primero, la importancia de padecimientos y enfermedades del país.

El 19 de febrero de 1985 se diseñó y se implementó el plan de abastecimientos para el Servicio, creándose los almacenes generales del servicio (que sustituyeron a la Proveduría General de Sanidad) y 21 almacenes regionales con el fin de disminuir el tiempo de entrega de los artículos y regionalizar los abastecimientos sanitarios. Se diseñaron ocho cuadros básicos para los distintos escalones sanitarios que contemplaban: instrumental quirúrgico básico y de especialidades, cuadros básicos de medicamentos para hospitales, enfermerías, pelotones de sanidad y secciones sanitarias, cuadros básicos de instrumental y material odontológico así como el cuadro básico de material de curación.

Con el objeto de controlar adecuadamente las cuotas de recuperación aplicadas en los Hospitales Militares, se elaboró e implementó en noviembre de 1985, el manual de procedimientos para el manejo de cuotas de recuperación en Hospitales y Enfermerías Militares y en 1986 la directiva de asignación de cuotas de recuperación para dichos escalones sanitarios así como doce manuales referentes a los aspectos técnicos, tácticos y administrativos de sanidad. En 1989, en cumplimiento a las órdenes giradas por el General Antonio Riviello Bazán, Secretario de la Defensa Nacional, la Dirección General de Sanidad elaboró un plan de trabajo orientado a la reestructuración y reorganización de la Dirección General de Sanidad y del propio Servicio por medio de acciones a corto y mediano plazo. De conformidad con este plan, se elaboró e implementó el programa de operación anual de la Dirección General de Sanidad que incluye diez programas: Atención Médico Quirúrgica Integral, Salud Pública, Salud Mental, Asistencia Social, Educación Continua, Administración, Investigación Biomédica de los Servicios de Sanidad, Supervisión y Control, Auxilio a la Población Civil y el programa de Proyección

en el **Ámbito Nacional e Internacional**. En octubre de 1992, se elaboró y envió al Estado Mayor de la Defensa Nacional, el proyecto del Manual de Organización y Funcionamiento de los Hospitales Militares Regionales y Enfermería.

Por lo tanto, en el Manual de Organización de la SEDENA se menciona que la Dirección General de Seguridad Social Militar considera que las bases para la creación de la Dirección de Seguridad Social Militar, se formaron con la creación del Fondo de Ahorro del Ejército el primero de enero de 1936, que consistía en la aportación por parte de la Federación de diez centavos por individuos de tropa en servicio activo, posteriormente el primero de septiembre de 1956 toma la denominación de Fondo de Trabajo del personal de Tropa del Ejército y la Armada, en que la aportación de la Federación aumenta en dos tantos la cuota establecida por el Decreto que la creó o sea de treinta centavos por individuos; y por la creación del Seguro de Vida militar, que dio origen a la Dirección del Seguro de Vida.⁵

El primero de febrero de 1945, pasa revista a la Dirección del Seguro de Vida y del Fondo de Ahorro del Ejército, y de entrada con la denominación de Dirección de Servicios Sociales del Ejército. El primero de julio de 1954, pasa revista a la Dirección de Servicios Sociales del Ejército y de entrada como Departamento de Servicios Sociales, el primero de mayo de 1962 entra como Departamento de Servicios Sociales, según Decreto publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de abril de 1962, nombre con que sigue laborando hasta la fecha. El 29 de junio de 1976, se expide la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que dio origen a la creación del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas siendo este un organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y

⁵ Cfr. MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SEDENA. Dirección General de Seguridad Social Militar. Sedena. México 1992 págs. 10-16

patrimonio propio, con el cual esta Dirección mantiene un estrecho enlace y máxima coordinación para el otorgamiento de las prestaciones y beneficios que la propia ley establece para los militares y sus derecho habientes. Para finalizar con respecto a la historia de la Seguridad Social en el Ejército Mexicano se sabe que desde la Colonia no se conformaba un Ejército regular y las pocas Fuerzas Armadas como se menciona eran acompañadas por un barbero y por la necesidad de las luchas del hombre por sus pertenencias y la permanencia de un Ejército regular, así mismo tuvieron la necesidad de tener hospitales exclusivos para los militares como primer punto a destacar. De igual manera se describían y sistematizaban los órganos del servicio, especificando sus funciones, atribuciones de los diferentes funcionarios y actividades. Y en virtud de los constantes cambios y asignaciones por acuerdo de la Secretaría de la Defensa Nacional se ordena se adopte la organización de la Dirección General de Sanidad, para después dar paso a la Dirección General de Seguridad Social Militar en el que se crea un Manual de Organización que contiene funciones, atribuciones, objetivos, bases legales etc, en beneficio del Cuerpo del Ejército Militar.

1.4 La Consolidación del Sistema de Seguridad Social en el Ejército Mexicano.

La Seguridad Social tiene por objeto contrarrestar la injusticia de la naturaleza y de las actividades productivas por medio de sistemas económicos y jurídicos bien estructurados, cuyo fin sea lograr el bienestar colectivo basado en una justicia social niveladora de desigualdades, buscando remediar los grandes males que han azotado a la humanidad, mejorando la calidad de vida, al redistribuir el ingreso y atemperar las diferencias de las clases económicamente débiles, asumiendo así, su compromiso histórico para con los desposeídos. Por lo tanto, es posible afirmar que los principios que sustentan e informan a la seguridad social, son tan antiguos como la humanidad misma. Pues en México

la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el estado. Su realización queda a cargo de organismos públicos descentralizados creados en llamados seguros sociales, con arreglo a las leyes emanadas de nuestra Constitución Federal. Es un compromiso que los estados contemporáneos no pueden seguir olvidando, y más todavía, debe darse paso de una buena vez a la estructuración formal de un derecho procesal de la seguridad social, que los gobernados no sólo merecen, sino necesitan para cristalizar de mejor manera sus derechos irrenunciables plasmados en la ley.

Por lo tanto, la integración del derecho social es un legado del siglo XX a las generaciones futuras, su inclusión en las leyes contemporáneas ha sido decisiva en la democratización de la vida social y en la no siempre alcanzada humanización de los principios económicos que rigen el reto del siglo XXI, pues se tendrá que expandir la seguridad social a toda la población y consolidar y ampliar sus actuales servicios y prestaciones mediante financiamientos más creativos y consistentes. Nunca debemos olvidar que cuando el hombre vive sin esperanza, cuando sólo es un número más de la estadística económica nacional, la seguridad social interviene para mejorar las condiciones existenciales, elevando sus niveles materiales de vida.

En base a lo expuesto, la seguridad social está llamada a ocupar siempre un sitio preponderante en las directrices sociales y económicas de todas las naciones del mundo, con independencia de ideologías y del lugar que ocupen en el contexto mundial, por lo que su estudio nos parece aconsejable e indispensable para quienes estamos interesados en el devenir y en el porvenir de la humanidad. Ello es así porque se trata de un derecho esencial a nuestra naturaleza humana, que se halla sustentado en la propia Declaración Universal

de Derechos Humanos emitida el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la ONU que en su artículo 25 literalmente establece que todos tenemos derecho a un nivel de vida adecuado, que asegure a nosotros y a nuestra familia la salud, el bienestar y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Tenemos así mismo derecho al seguro en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de nuestros medios de subsistencia por circunstancias ajenas a nuestra voluntad. El estado esta obligado a satisfacer estos derechos sociales con su mayor esfuerzo, de manera progresiva. Tanto la madre que va a tener un hijo, como su hijo deben recibir cuidado y asistencia, ya que todos los niños tienen los mismos derechos, este o no casada la madre, pues dicha idea tiene más de medio siglo de hallarse como una mera aspiración, sin que nadie la hubiese podido alcanzar.

En tal sentido, el catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, el Doctor José Manuel Almansa Pastor "nos ilustra sobre lo difícil que resulta el futuro de la seguridad social pues las extremas dificultades de explicar el mismo futuro, es labor más del político legislativo que del jurista aplicador del derecho, pues las soluciones aplicables a los problemas sociales de una determinada sociedad y en un momento determinado no son trasplantables fácilmente a otra sociedad".⁶ Según, el que las normas protectoras deban aplicarse a toda la población del país, produce un proceso de expansión de la Seguridad Social, por ello el nuevo derecho de la seguridad social a la que aspiramos en el siglo XXI, el derecho estará presente en todos los esquemas adoptados, entendiéndose éstos como los instrumentos para alcanzarla, por ello las ideas de rectitud y de justicia que nos impone la palabra derecho, deben seguir vigentes de manera permanente, convirtiéndose el estado en una garantía primaria y final de dicho servicio público.

Por lo que para Ángel Guillermo Ruiz Moreno el Futuro de la Seguridad Social

⁶ ALMANSA PASTOR José Manuel Derecho de la Seguridad Social Op.cit. pág. 21

en el siglo XXI, no sólo es un objetivo de los países, lograr un modelo económico de redistribución de riqueza de justicia y de seguridad social, sino que se ha convertido ya, frente al reto de las desigualdades de la población mundial, en un objetivo común de aquellas naciones unidas por vínculos de principal orden económico, sobre todo ahora en que los efectos de los acuerdos o tratados internacionales han obligado a abrir las fronteras por regiones muy definidas del mundo.⁷ Así, los esfuerzos de las Naciones por mejorar sus seguros sociales, no se hallarán dispersos o aislados al entender que la unidad da fortaleza. Por ejemplo, muestra de ello fue la creación de la Asociación Internacional de la Seguridad Social conformada en Bruselas, Bélgica la cual tiene su sede permanente en Suiza, organismo que actualmente aglutina alrededor de 300 Instituciones de Seguridad Social, en el que están inmersos todos los países del mundo, incluyendo obviamente al nuestro. Para la seguridad social de nuestro país, la renovación se plantea con un alto grado de urgencia, pues la población trabajadora mexicana modifica progresivamente su composición, preparación, demandas y necesidades, los empresarios diversifican actividades, modernizan instalaciones y se inician en procesos productivos especializados, buscando la competitividad internacional, así, los ambientes laborales presentan condiciones nuevas con riesgos para la salud y el bienestar de los trabajadores, que son distintos a los que antes se tenían.

La sociedad por su parte, cuenta con una mayor nivel de conciencia y de participación política, así como de exigencia ante dependencias y organizaciones de la administración pública, pues cada vez es más frecuente encontrar manifestaciones de aquella parte de la población no cubierta aún por alguna de las instituciones de seguridad social, por tener acceso a éstos y otros servicios. Pues son cuatro las grandes líneas estratégicas que han marcado la ruta a seguir, la modernización del sistema, la prestación de los servicios a los grupos más necesitados, la calidad de los servicios y la calidez de los mismos, pues como se señaló anteriormente, nuestro país está comprometido en la

⁷ Cfr. RUIZ MORENO Ángel Guillermo, *Nuevo Derecho de la Seguridad Social*, Op. cit. par. 14.

lucha por su modernización y en lograrlo con el objeto de que realmente mejoren las condiciones de vida de nuestros compatriotas.

Para los sistemas de seguridad social, el hombre y su bienestar constituyen el centro de su acción. Se pretende que mediante esquemas de participación del individuo y de la solidaridad social se atiendan los problemas más inmediatos de las personas y sus familias, pero también que se prevea el futuro de ellos. De esta manera se intenta dar respuesta inmediata y al mismo tiempo se busca mantener una actividad anticipatoria frente a los riesgos que implica la existencia humana. Esta búsqueda de esquemas que permitan luchar de manera colectiva y organizada contra la pobreza, la insalubridad, la inestabilidad y las amenazas de orden económico, laboral y de tipo social, es como ya se dejó asentado, una de las características más sobresalientes de las sociedades modernas.

Para José Narro Robles, el gran propósito que subyace en todo tipo de sistema de seguridad social consiste en ofrecer garantías al individuo y a la colectividad de que será posible contender con el futuro, y de hacerlo con la certeza de que se mantendrán los niveles de dignidad humana que se requieren.⁸

Básicamente en este punto lo que se pretende entender, es lograr un punto de equilibrio entre las necesidades humanas y las posibilidades de Seguridad Social que la misma sociedad y gobierno puede conseguir, es decir, ofrecer mejores servicios y prestaciones a la población asegurada en general y así mismo, se encuentren mecanismos para una mejor protección de Seguridad Social a todas las personas, no sólo de México sino de todo el mundo sin distinción de nacionalidad, raza., sexo, edad, creencia o nivel económico.

⁸ Cf. NARRO ROBLES José. *La Seguridad Social Mexicana en los Albores del siglo XXI*. Fondo de Cultura Económica México 1993 pág 140-146

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

2.1 Seguridad Social

El concepto de seguridad social a nuestro parecer, más que jurídico es de índole filosófico, ya que en él, pueden englobarse prácticamente todas las aspiraciones humanas para alcanzar una vida justa, plena y feliz.

En el artículo 2do de la Ley del Seguro Social vigente en nuestro país, que fue la primera legislación que abordó el término en nuestra patria y que ahora, con la adición que sufriera el concepto original al añadirsele lo que atañe a la llamada "pensión garantizada por el Estado", ya establece literalmente que "La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia, y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Con respecto al Doctor Manuel Alonso Olea, en su obra conjunta realizada con José Luis Tortuero Plaza y denominada "Instituciones de Seguridad Social", nos indica lo siguiente respecto a la noción conceptual de seguridad social como "el conjunto integrado de medidas públicas de ordenación de un sistema de solidaridad para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables, agregando la idea de que tendencialmente tales medidas se encaminan hacia la protección general de todos los residentes contra las situaciones de necesidad, garantizando un nivel mínimo de rentas".⁹

⁹ ALONSO OLEA Manuel y TORTUERO PLAZA José Luis: *Instituciones de Seguridad Social*. Décimo Segunda Edición. Civitas. México: 1990. pag 31

Por lo que la seguridad social es un mecanismo interpuesto entre una situación potencial siempre presente de riesgo y una situación corregible, y quizá evitable, de siniestro, allegando recursos que garanticen el mecanismo.

En opinión del especialista peruano Mario Pasco Cosmópolis, define a la seguridad social "como un conjunto de medidas adoptadas por la sociedad con el fin de garantizar a sus miembros, por medio de una organización apropiada, una protección suficiente contra ciertos riesgos a los cuales se hallan expuestos".¹⁰ El advenimiento de esos riesgos entraña gastos imprevistos, a los que el individuo que dispone de recursos médicos no puede hacer frente por sí solo, ni por sus propios medios, ni recurriendo a sus economías, ni siéndole tampoco posible recurrir a la asistencia de carácter privado de sus allegados.

Por su parte, Gustavo Arce Cano en su obra denominada De los seguros sociales a la seguridad social nos dice "que la seguridad social es el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el derecho a un ingreso para vivir y a la salud, através del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del seguro social, al que contribuyen los patronos, los obreros y el estado, o alguno de éstos, como subsidios, pensiones y atención facultativa, y de servicios sociales, que otorgan de los impuestos las dependencias de aquél, quedando amparadas contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias de la falta de ganancia para su sostenimiento y el de su familia".¹¹

Para Francisco González Díaz Lombardo ofrece una definición sobre la seguridad social en el cual menciona que "es una disciplina autónoma del derecho social, en donde se integran los esfuerzos del Estado, de los particulares y de los Estados entre sí, afín de organizar su actuación para la satisfacción plena de las necesidades y el logro de mayor bienestar social,

¹⁰ PASCO COSMÓPOLIS Mario. *Las Reformas de la Seguridad Social*. Porrua Perú. 1989 págs. 169-170

¹¹ ARCE CANO Gustavo. *De los Seguros Sociales a la Seguridad Social*. Porrua. Ménco 1985, pág. 15

integral y la felicidad de unos y otros, en un orden de justicia social y dignidad humana".¹²

Para Miguel Ángel Cordini propone que "es el conjunto de principios y normas que, en función de solidaridad social, regula los sistemas e instituciones destinados a conferir una protección jurídicamente garantizada en los casos de necesidad bioeconómica, determinados por contingencias sociales".¹³ Las normas y principios que regulan los sistemas e instituciones sólo pueden entenderse en función de la solidaridad social y al propio objeto de los sistemas e instituciones. Se propone otorgar protección jurídicamente garantizada, esto es, legalmente exigible, en los casos de necesidad bioeconómica. Esta necesidad estará determinada por contingencias sociales.

Según Miguel García Cruz "la seguridad social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades, cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad".¹⁴

Moisés Poblete Troncoso dice que "la seguridad social es la protección, además del elemento humano que lo pone al cubierto de los riesgos profesionales y sociales, vela por sus derechos inalienables que le permiten una mayor vida cultural, social y del hogar".¹⁵

Para José González Gale reconoce que "la seguridad social emplea los mismos métodos del Seguro, pero su campo de acción es mucho más vasto. La enfermedad, el accidente, la invalidez, la vejez, la muerte, siguen mereciendo

¹² GONZALEZ DIAZ Lombardo Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Textos Universitarios. México, 1990, pág. 132.

¹³ CORDINI Miguel Ángel. Derecho de la Seguridad Social. Eudeba Buenos Aires. 1980, pag. 9.

¹⁴ GARCIA CRUZ Miguel. La Seguridad Social. Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM. México. 1981, págs. 30-33.

¹⁵ POBLETE TRONCOSO Moisés. El Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Jurídica. Santiago de Chile, 1990, pag. 10.



su vigilante atención. Pero su vida es, y debe ser, ante todo y sobre todo, salud, trabajo, alegría, cultivo de la inteligencia, convivencia y amor".¹⁶

Y la seguridad social se empeña en llevar, hasta donde sea posible, todo eso a cada hogar. Por ello, sin descuidar a los enfermos, trata en primer término, de prevenir la enfermedad, antes que fundar orfanatos, hospitales y asilos, tiende a dar a los propios padres los medios de sacar adelante a sus hijos, dentro del hogar, haciendo llegar a él, el aseo, la higiene, la abundancia, en suma, las comodidades elementales que contribuyen a mantener la salud físico y moral. Y a la concesión de subsidios a los desamparados que, por su puesto no niega, y antepones la obtención de trabajo para todo el mundo.

Por su parte, Francisco José Martome dice que "la seguridad social es sinónimo de bienestar, de salud, de ocupación adecuada y segura, de amparo contra todos los infortunios y previsión".¹⁷ En fin, es la elevación de la personalidad humana en todo su complejo psicofísico, amparando a todos los riesgos fundamentales: pérdida de salud, pérdida de capacidad de trabajo (enfermedad, vejez, accidente), pérdida de salario (paro forzoso, invalidez); procurando proteger la integridad físicoorgánica de los hombres, conservándola o recuperándola, cuando se ha perdido, manteniendo en lo posible la capacidad de ganancia. En resumen, la seguridad social es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protegen a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir, y permite la educación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural.

2.1.2 Perspectiva Simple de la Seguridad Social.

La Seguridad Social puede entenderse de manera simple, como el conjunto de normas jurídicas vigentes que deben ser observadas por el Estado, patronos y

¹⁶ GONZALEZ GALES José. *Previsión Social*. Academia de Ciencias Económicas. Losada Buenos Aires. 1984 pág 119

¹⁷ MARTOME F. Francisco José. *Seguro Social Obligatorio*. Losada. Buenos Aires. 1981. pág 17

operarios, dada su obligatoriedad manifiesta al ser derecho positivo vigente, pero como se insertó la seguridad social en la ciencia jurídica. La respuesta puede darse en dos vertientes: primero, al través de la necesidad de crear los seguros sociales, que son los instrumentos concebidos para alcanzarla; y el segundo, mediante la integración de una serie de principios que fueron permeando en esta disciplina hasta moldearla y darle un cuerpo definido. Para lograrlo, primero se utilizaron fórmulas propias de otras ramas de ordenamiento jurídico que muy difícilmente podían adaptarse a la protección que requerían los operarios; luego, se crearon nuevas fórmulas protectoras adaptadas a las situaciones contingenciales o provisionales que se intentaban cubrir; hasta que finalmente la experiencia demostró la necesidad de la intervención activa y decisiva del Estado para proteger tanto a trabajadores, como a su núcleo familiar que es dependiente económico directo.

Para el maestro Almansa y Pastor la seguridad social "es uno de los conceptos que más se resisten a su jurisdicción, pues en el lenguaje común se sabe lo que es seguridad y se sabe lo que es social, sin embargo, no hay acuerdo para expresar un contenido jurídico con la unión de ambos vocablos. Y es que las dificultades de conceptualización derivan de la propia equivocidad terminológica, del propio contenido jurídico, mutable por la evolutividad de las circunstancias y los sistemas de organización social, y , sobre todo, por la diferente perspectiva, política y jurídica, desde la que se observa la seguridad social".¹⁸

2.1.3 Perspectiva Jurídica de la Seguridad Social.

Desde una perspectiva jurídica de la seguridad social hace referencia al medio o instrumento con el que se pretende conseguir tal finalidad, a la organización normativa instrumental, y a las relaciones jurídicas a que esta última da lugar, ciertamente, tal perspectiva concretiza el plano de observación, toda vez que la

¹⁸ ALMANSA PASTOR José Derecho de la Seguridad Social Op cit. Pág. 57.

seguridad social, como instrumento ordenado a liberar de las necesidades sociales, no puede estudiarse en abstracto, si no en el plano real de ordenación jurídica en cada país y en cada momento determinado. Este presupuesto de observación, además indica con qué extensión e intensidad, potencia el ordenamiento a la seguridad social para fines de protección de las necesidades sociales.

Todo ello nos lleva a contemplar una triple concepción de la seguridad social. Una concepción pretérita o limitada en la cual, la seguridad social se identifica con la Previsión Social, en cuanto instrumento protector dirigido a remediar las consecuencias derivadas de los riesgos sociales através, principalmente de la mecánica de los seguros sociales. Una concepción futura o asistencial de la seguridad social en la que supera todas las deficiencias que presentaba la previsión social, pues tales superaciones permiten entonces concebir la seguridad social como instrumento protector, que garantiza el bienestar material, moral y espiritual de todos los individuos de la población, aboliendo todo estado de necesidad social en que éstos puedan encontrarse o bien como sistema estatal normativo, orgánico e institucional, que permite a todos los ciudadanos mantenerse establemente libres de toda necesidad.

Y por último una concepción presente o contributiva de la seguridad social que depende de cada ordenamiento en concreto y de la medida en que hayá podido desprenderse de los lastres de la previsión social para acercarse a los principios de la seguridad social arquetpica. Pero ya sabemos que ese acercamiento se halla condicionado por los medios financieros y la realidad nos muestra que éstos, hoy en día, en todos los ordenamientos son, con variaciones considerables, y limitados. Al no establecerse la fiscalización completa, se mantiene la financiación parcial a través de las cuotas o contribuciones, como sucedía en la previsión social.

Y con respecto a la definición que le da el maestro Almansa puede considerarse

la seguridad social, desde una perspectiva jurídica, "como el instrumento estatal específico protector de necesidades sociales, individuales y colectivas, a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora, tienen derecho los individuos, en la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan, según permite su organización financiera, es decir el derecho de la seguridad social, por último, sería el conjunto de normas y principios que ordena ese instrumento estatal específico, protector de necesidades sociales y, especialmente las relaciones jurídicas a que dan lugar."¹⁹

- a) Se trata de un instrumento o medio estatal, no de un fin, con lo que se quiere resaltar su perspectiva jurídica frente a la visión política que ensalza el aspecto teleológico de la seguridad social. Pues por su carácter medial no dice nada por sí, si no se especifica el fin al que tiende, el cual viene señalado por la protección de necesidades sociales. Al ser medio estatal, se distingue de aquellos instrumentos dirigidos a fin parecido, pero no estatales, como la asistencia privada, familiar y caritativa.
- b) Constituye un instrumento específico, es decir, con técnicas propias dirigidas a su fin propio y no aplicable a otros fines. Este carácter específico lo diferencia de otros instrumentos protectores que utilizan técnicas indiferenciadas, aplicables a otros fines distintos, como serían los de previsión individual o ahorro, previsión colectiva o mutualidad y seguros privados.
- c) La protección que dispersa puede ser preventiva, reparadora o recuperadora, y dirigido a necesidades sociales individuales y colectivas. En ambos puntos admite diferencias con la previsión social, por cuanto que ésta sólo es recuperadora y se dirige a satisfacer necesidades individuales.

¹⁹ Ibidem Págs. 63-64.

- d) Los individuos tienen derecho a la protección, con lo que es patente su diferenciación de la beneficencia pública en la que se carece de tal sentido.
- e) La inexistencia de un sistema completo de seguridad social queda expresada en los condicionamientos de la protección, al establecer las normas, la extensión, límites y condiciones de ésta.
- f) Y por último, la raíz de tales condicionamientos, al par que la importancia que atribuimos a la financiación, deriva de la dependencia de la protección respecto a la organización financiera.

2.2 Seguro Social.

Por su parte el maestro Mario de la Cueva menciona que el seguro social tenía una enorme connotación laboral, según se observa de la siguiente definición: "el seguro social es la parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos naturales y sociales a que están expuestos".²⁰ El seguro social principió como una de las instituciones del derecho del trabajo y está dividiendo la organización central de la seguridad social, pues su fin es asegurar al hombre que trabaja, el máximo de seguridad en su existencia y la garantía de un nivel decoroso de vida.

En opinión de Gustavo Arce Cano nos señala con esa óptica todavía laborista que el seguro social "es el instrumento del derecho obrero, por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, y sólo alguno de éstos, a entregar al asegurado o beneficiarios, que deben ser elementos económicamente débiles,

²⁰ DE LA CUEVA Mario El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II. Séptima Edición. Porrúa. México. 1993 pag 55

una pensión o subsidio, cuando se realicen algunos de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social".²¹

De la anterior definición se deduce según el autor que los elementos históricos básicos del seguro social son:

- 1) Los asegurados deben pertenecer a clases económicamente débiles de preferencia deben ser trabajadores, sin excluirse a otros grupos sociales.
- 2) Las primas o cuotas que forman los fondos o reservas técnicas para cubrir prestaciones en dinero, pensiones, subsidios o ayuda y en especie atención médico- quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria.
- 3) Servicios sociales, etc, se forman por las contribuciones de patrones, asegurados y el Estado en su caso, según el tipo o rama de aseguramiento
- 4) Lo administra o presta el Estado a través de una institución pública encargada de brindar tal servicio público, es decir, de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene su propio marco legal.

Otra definición más actual del concepto de seguro social, nos la brinda Eduardo Carrasco Ruiz, quien dice que "el seguro social es el instrumento de la seguridad social mediante el cual, se busca garantizar mediante la solidaridad, los esfuerzos del Estado y a la población económicamente activa, evitando o disminuyendo los riesgos y contingencias sociales y de vida a que está expuesta la población y los que de ella dependen, para obtener el mayor bienestar social, biológico, económico y cultural posible en un orden de justicia social y dignidad humana".²²

²¹ ARCE CANO Gustavo. Del Seguro Social a la Seguridad Social. Oo cit. pág 94

²² CARRASCO RUIZ Eduardo. Coordinación de Ley del Seguro Social. Limusa, México 1990. pag 21.

Por su parte Ernesto Javier Patiño Camarena ha establecido que "el seguro social constituye la modalidad organizativa que estructura las políticas de previsión social y seguridad social",²³ y es la expresión institucional de la primera en la medida en que su preocupación fundamental sea la persona sujeta a una relación laboral, en tanto que es la expresión de la seguridad social en la medida en que su acción protectora se proyecta en la comunidad en general, con base a estas consideraciones, es posible afirmar que el seguro social es el brazo ejecutor de las políticas de previsión social y de seguridad social.

Por su parte Rafael Tena Suck y Hugo Italo Morales, nos dan la siguiente definición teleológica: El Seguro Social se ha definido como "el instrumento básico de la seguridad social, de orden público, por medio del cual quedan obligados, mediante una cuota o prima que cubren los patrones, los trabajadores y el estado, a entregar al asegurado o beneficiarios, una pensión o subsidio, cuando se realizan algunos de los siniestros o riesgos que protege".²⁴

El Seguro Social se propone proteger a ciertas personas, consideradas como integrantes de grupos económicos activos, frente a determinadas contingencias que pueden disminuir o extinguir su capacidad. Los grupos permitirán fijar cuotas, recursos para financiar prestaciones y organismos encargados de administrarlos. Las contingencias serán aquellas que por su importancia resulten atractivas para los asegurados y, por su incidencia, necesario prevenirlas. Un seguro social no puede limitarse a establecer un catálogo de amenazas o fórmulas de prevención para resarcirlas, su función es más trascendente, pues debe ser un instrumento ágil, real, eficaz y permanente, que amplíe marcos de acción para que los individuos puedan lograr e incrementar bienestar. Ese estar bien es el objeto del Seguro Social, condición de quien

²³ PATIÑO CAMARENA Ernesto Javier. *Instituciones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. Colección Textos Jurídicos Universitarios. México, 1999, pág 110.

²⁴ TENA SUCK, Rafael e ITALO MORALES Hugo. *Derecho de la Seguridad Social*. Segunda Edición. PAC. México, 1987. pág 44.

tiene garantizados ingresos, capacitación, esparcimiento, en un medio que permita la existencia y el mejoramiento.

Roberto Pérez Patón asegura que el seguro social "es la garantía más eficaz contra los adversos resultados económicos de los riesgos, que disminuyen o extinguen la capacidad del hombre para el trabajo".²⁵

Para Miguel García Cruz el seguro social "es un sistema adaptado universalmente como medio para disminuir las consecuencias económicas derivadas de los siniestros y evitar en parte la pobreza o el desamparo general de la población".²⁶

Para el maestro Briceño Ruiz solo define el concepto de derecho del seguro social "como el conjunto de normas e instituciones jurídicas que se propone la protección de los grupos que limitativamente se establecen en la sociedad, frente a la ocurrencia de ciertas contingencias, previamente determinadas, y que afecten su situación económica".²⁷

2.2.1 Tipos de Seguros.

Seguro Social Obligatorio. El seguro social se establece como obligatorio tanto para la incorporación como para cotizar. Tales aspectos no pueden dejarse al arbitrio de los particulares. Pues los patrones pueden estimarlo como un gravamen adicional que aumenta costos o disminuye posibilidades de crecimiento, así como utilidades. Este seguro social debe imponerse sobre la voluntad de los particulares igualmente en este seguro social es el interés de la comunidad lo que predomina en virtud de que prevalece la consideración de mantener económicamente activos, lo que determina la posibilidad de

²⁵ PEREZ PATON Roberto Principios de Derecho Social y de Legislación de Trabajo, Limusa La Paz, 1980 pág. 467.

²⁶ GARCIA CRUZ Miguel Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social, Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM México, 1981, pág. 17.

²⁷ BRICEÑO RUIZ Alberto Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Harla, México, 1987, pág. 19

crecimiento de la sociedad. Por tanto, es suficiente que una persona se encuentre en el supuesto de la disposición legal para que nazca la obligación que puede involucrar a terceras personas (patrones, sociedades mercantiles, cooperativas, asociaciones, etc.). Y en el caso de incumplimiento, se hacen acreedores a una sanción, independientemente de las responsabilidades que la presentación de una contingencia pudiera traer consigo.

Seguro Social Voluntario. La segunda forma instaurada fue la voluntaria, que en realidad motivó el crecimiento de los seguros. El seguro privado es esencialmente voluntario, ya que nadie puede ser obligado a celebrar un contrato de protección. La voluntad permite convenir el monto de la prestación, las circunstancias tuteladas y la conveniencia de la incorporación. En este seguro social voluntario cabe señalar que captan ingresos adicionales mediante aportaciones distintas del obligatorio; facultan al seguro social para incorporar grupos de población en forma paulatina, de acuerdo con el interés político, social y hasta económico, conforme a sus posibilidades de otorgar prestaciones a esos grupos. No se trata de un tipo de seguro accesorio, tiene vida propia y obedece a circunstancias diversas. Este tipo de seguro facilita la atención a las características propias de los grupos, de manera flexible, sin sujeción a las normas rígidas de los seguros obligatorios.

Seguros Facultativos. El facultativo permite a las personas y grupos que la disposición normativa establece, incorporarse a su voluntad, pero también les otorga el derecho a separarse cuando lo deseen, sin perjuicio para ellos, por medio de manifestación escrita o simplemente por dejar las cuotas. Este tipo está vinculado a alguno de los dos primeros, obligatorio y voluntario. No tienen autonomía y carece de vida propia.

Y sobresale un Seguro Adicional que puede ser en dos sentidos vertical, al facilitar la aceleración de convenios que incrementen prestaciones o disminuyan condiciones para su otorgamiento u horizontal, al permitir, mediante convenios,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la incorporación de personas no señaladas por la ley, y en tanto sus familiares dependientes posean una naturaleza jurídica que no obliga a la incorporación de un sistema determinado y, en consecuencia permite afiliarlos a cualquiera.

2.3 Previsión Social.

En el Diccionario Jurídico de la Seguridad Social establece "que la previsión social es el conjunto de acciones públicas o privadas destinadas a la protección de la población en general y de los trabajadores y sus familias en particular contra las contingencias o desastres que provengan de situaciones imprevistas".²⁸

En esta definición se comprende tanto a los métodos dirigidos a satisfacer necesidades futuras a consecuencia de circunstancias que no puedan advertirse o evitarse, como el apoyo económico otorgado a obreros y empleados, así como a sus familias de sobrevenir la falta de medios para subsistir por motivos naturales o involuntarios, derivados de accidentes, enfermedades, paros forzosos, invalidez, ancianidad o fallecimiento.

Conforme al Diccionario de la Real Academia Española la previsión "es la acción de disponer lo conveniente para atender a contingencias o necesidades previsibles, mientras que la palabra social "es un adjetivo y significa perteneciente o relativo a la sociedad o a las contiendas entre unas y otras clases".²⁹

La previsión social es el apoyo económico que se otorga a obreros y empleados, así como a sus familiares, en el caso de sobrevenir la falta de medios para subsistir por motivos naturales o involuntarios, derivados de accidentes, enfermedades, paros forzosos, invalidez, ancianidad o fallecimiento.

²⁸ DICCIONARIO JURÍDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. U.N.A.M México. 1999. pág 342.

²⁹ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Academia de la Lengua Española. Porrúa. México 1998 pág. 198

Para Mario de la Cueva, el derecho del trabajo y la previsión social (luego será la seguridad social) forman una unidad, por lo que los compara con las dos caras de una misma medalla. La cara que corresponde al derecho del trabajo tendría la figura de un obrero con el hacha de trabajo, mientras que en el otro lado de la medalla, estaría representada la previsión social por un hada bienhechora, que se preocupa por el bienestar de los hombres y de las familias, tanto en la adversidad como en la vejez.³⁰ La previsión social es un derecho del trabajador. Pues esto significa, que no depende de la voluntad de los trabajadores, porque se puede dar el caso de que el trabajador se negase a recibir los servicios médicos y a cobrar sus pensiones, pero puede cambiar de opinión y solicitarlos. De esta manera el derecho del trabajo y la previsión social nacieron de y para la clase trabajadora y mantiene su característica de derecho de clase.

Por lo tanto, podríamos definir que la previsión social es el conjunto de iniciativas y normas del Estado, principalmente de índole jurídico, creadas y dirigidas para atemperar o disminuir la inseguridad, así como los males que padecen los trabajadores, vistos como clase social económicamente débil, dentro o fuera del trabajo. Se contempla en la previsión social la defensa y protección de la clase trabajadora y de su núcleo familiar directo dependiente económicamente de aquél, cuanto si se hallan imposibilitados por causas ajenas a ellos para prestar sus servicios personales subordinados a un patrón y obtener ingresos. Así resulta de vital importancia establecer que la principal forma de la previsión social la constituye precisamente el seguro social, aun cuando éste adopte derechos y obligaciones propias que, de manera discrecional, entiende por razones de solidaridad a población abierta, es decir no asegurada.

Para el maestro Almansa y Pastor dice que "la previsión supone de un lado, la captación intelectual de la posibilidad de acaecimientos futuros generadores de

³⁰ Cfr. DE LA CUEVA Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Op. cit. pag. 89

necesidades sociales y de otro, la ordenación de los medios suficientes para afrontar las consecuencias de tales eventos".³¹

2.4 Retiro en la Seguridad Social.

El Retiro es la rescisión de la relación laboral que hace el trabajador en virtud de una falta grave realizada por el patrón en la relación laboral. Es decir, es la situación jurídica en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos o privados por determinados períodos, se ven obligados a dejarlos a consecuencia de acontecimientos imprevistos.

El derecho del trabajo lo considera un beneficio que se otorga a los trabajadores que se ven obligados al abandono del trabajo, generalmente por incapacidad o por motivos expuestos que regulan las leyes, o que se contemplan en los contratos colectivos de trabajo, beneficio que se traduce en el reconocimiento de una pensión u otra forma de ayuda económica.

Para Néstor de Buen el retiro constituye un acto rescisorio que pone fin a la relación laboral, por decisión unilateral del trabajador y con fundamento de una conducta patronal, cierta o supuesta, de violación a las normas de la convivencia laboral. El retiro puede considerarse en sentido estricto como un acto jurídico, unilateral y consensual, que tiene como consecuencia la terminación de la relación laboral, por parte del trabajador, por causa imputable al patrón.³²

2.5 Retiro en las Fuerzas Armadas.

El retiro en las Fuerzas Armadas es la facultad que tiene el estado, para separar del servicio activo a los miembros de las Fuerzas Armadas, integradas éstas por el Ejército Mexicano, la Fuerza Aérea Mexicana y la Armada de

³¹ ALMANSA PASTOR José Derecho de la Seguridad Social. Op. cit. pág. 77.

³² Cfr. DE BUEB L. Néstor. Seguridad Social Segunda Edición Porrúa México 1999 pag 83.

México, esta separación del servicio activo la lleva a cabo por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional cuando se trata de miembros del Ejército o de la Fuerza Aérea Mexicana y de la Secretaría de Marina cuando concurren en el individuo una o más de las causales siguientes:

1. Llegar a la edad límite establecido en la ley
2. Quedar inutilizado en acción de armas o a consecuencia de lesiones recibidas en ellos.
3. Quedar inutilizado en otros actos del servicio o a consecuencia de ellos.
4. Quedar inutilizado fuera de actos del servicio..
5. Por enfermedad que lo inutilice por más de seis meses para el desempeño de sus obligaciones militares.
6. A solicitud del interesado, siempre y cuando haya prestado por lo menos 20 años de servicios efectivos.

La situación de retiro de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas, es aquella en la cual son puestos, cuando reúnen una o más causales de retiro señalados anteriormente. Son colocados en esta situación los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea Mexicana mediante órdenes expresas de la Secretaría de la Defensa Nacional y la de la Secretaría de Marina cuando se trata de miembros de la Armada de México, esto es, con la suma de derechos y de obligaciones establecidas en la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas. Los derechos y prestaciones que el Estado otorga a los militares que causan baja del servicio activo y alta en situación de retiro y que actualmente establece la ley correspondiente son lo que a continuación se enumeran:

1. Haber de retiro
2. Pagas de defunción
3. Ayuda para gastos de sepelio
4. Seguro de vida
5. Venta y arrendamiento de casas



6. Préstamos hipotecarios a corto plazo
7. Tiendas, granjas y centros de servicio
8. Casa hogar para retirados
9. Servicio funerario
10. Escuelas e Internados
11. Centros de Alfabetización
12. Centro Deportivos y de recreo
13. Orientación Social
14. Servicio Médico Integral
15. Servicio Médico subrogado y de farmacias económicas.

Entre los principales deberes de los militares que se encuentran en situación de retiro, es la de pasar periódicamente su revista de supervivencia, con excepción de los Generales y Jefes. Cuando las necesidades de la Nación lo exijan, los militares en situación de retiro, podrán ser llamados al servicio activo de las Fuerzas Armadas, requiriéndose para ello acuerdo suscrito por el Presidente de la República, quien constitucionalmente es el jefe nato de las Fuerzas Armadas Mexicanas. Al desaparecer el motivo anterior, los militares que fueron llamados al servicio activo, podrán volver a la situación anterior, sin necesidad de que sobrevenga una nueva causal de retiro.

2.6 Pensiones en la Seguridad Social.

La Pensión es la retribución económica que se otorga a trabajadores o empleados públicos al retirarse de sus actividades productivas, ya sea por haber cumplido determinado periodo de servicios o por padecer de alguna incapacidad permanente para el trabajo. Es decir, el pago periódico de una cantidad en efectivo que se hace a los familiares o beneficiarios de dichos trabajadores o empleados cuando éstos fallecen y aquellos reúnen las condiciones fijadas en las leyes, convenios colectivos o estatutos especiales, por tener derecho a tales percepciones, cuotas asignadas por instituciones de

seguridad social a los asegurados o a sus causahabientes cuando éstos hayan llenado los requisitos establecidos para su disfrute, por lo que la pensión no debe verse como una concesión gratuita o generosa del estado o del patrono.

El derecho lo adquiere el trabajador con las aportaciones que hace por determinado número de años de trabajo productivo, aportaciones que se ven aumentadas con las que han sido arrancadas a los patronos o las que se les ha obligado por disposición legal, las cuales integran un capital del que se toman en un momento dado, las cantidades individuales que se conceden, las cuales incrementa el Estado. Estas aportaciones tienen por objeto los medios de subsistencia necesarios en lo casos de desempleo o interrupción involuntaria de las actividades profesionales, pero al mismo tiempo prevé la incapacidad para el trabajo por vejez o invalidez, y garantizan aunque sea en parte a la familia.

La pensión puede ser temporal cuando se otorga por períodos renovables al asegurado, en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termina el disfrute del subsidio y la enfermedad persista, o también, puede ser definitiva que es la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente, de esta manera la pensión por jubilación es la cantidad que recibe periódicamente de manera vitalicia el trabajador con motivo de su jubilación. Y los sistemas de cálculo del monto de la pensión son variados, pero fundamentalmente se toman en cuenta, independientemente o combinados, los dos factores siguientes: los años de edad y los años de servicios. El pago de pensiones de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, se suspenderán durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo personal subordinado a cambio de un salario.

Pensión por Invalidez se da cuando el asegurado se encuentre imposibilitado para desempeñar un trabajo adecuado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, que le proporcione una remuneración superior al 50 % por

la percibida por un trabajador del mismo nivel. Cuando la invalidez se derive de una enfermedad o accidente no profesional o por defectos, agotamiento físico o mental, padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar.

Pensión por Vejez se da cuando las consecuencias del cansancio por la vejez en el trabajo y la falta de producción son evidentes, constituye una situación de gran inquietud para los trabajadores ya que tienen que presentarse algún día irremediablemente en forma natural, teniendo la necesidad en la mayoría de los casos de seguir aportando a la familia los medios de subsistencia necesarios para el sostenimiento de la misma.

Pensión por Cesantía en Edad Avanzada es una reintegración a futuro de las cuotas pagadas por el asegurado en la vida activa, la desocupación es un gran problema social que tiene más incidencia en las personas de edad avanzada, sin tener que llegar a la edad de la vejez, es así como la Ley del Seguro Social establece que el asegurado que habiendo cumplido 60 años de edad quede privado de trabajo remunerado, tiene derecho, sin probar que sufre invalidez, a recibir de la pensión de vejez una tarifa reducida que se denomina cesantía en edad avanzada.

Pensión por Muerte ocurre cuando la muerte del asegurado o pensionado es por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada. El Instituto otorgará a sus legítimos beneficiarios, las siguientes prestaciones:

1. Pensión de viudez
2. Pensión de orfandad
3. Pensión de ascendientes
4. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez
5. Asistencia Médica
6. Aguinaldo anual de 15 días del monto de la pensión.

2.7 Pensiones en el Ejército Mexicano.

La pensión en el Ejército Mexicano es la prestación económica vitalicia que tienen derecho los familiares de un militar que ha fallecido. Esta pensión será el cien por ciento del haber del militar cuando este haya fallecido en acciones de armas o a consecuencia de lesiones recibidas en ellas, en actos del servicio o como resultado de ellos, cuando el fallecimiento sea fuera de actos del servicio pero que el militar haya tenido treinta años de servicios efectivos a la fecha de su muerte y cuando el militar estando retirado gozara del cien por ciento de haber de retiro.

Los familiares del militar muerto encontrándose en servicio activo tienen derecho a una pensión, equivalente al total del haber de retiro que le hubiera correspondido en la fecha de su fallecimiento, siempre y cuando el militar haya tenido más de treinta años de servicios. Y los familiares de un militar muerto, cuando éste se encontrara en situación de retiro y que se le hubiere otorgado el haber de retiro, tiene derecho a una pensión equivalente al total del importante de dicho haber, calculado en el momento del fallecimiento del militar. Las pensiones fijadas, serán pagadas a los familiares de los militares a contar del día siguiente del fallecimiento y los pensionistas tendrán la obligación de pasar revista de supervivencia.

Las pensiones militares se cubrirán con cargo al Erario Federal y quedan exentas de todo impuesto. Sólo podrán reducirse por disposición judicial en el caso de alimentos. No podrá ser materia de cesión ni de compensación, salvo cuando provenga de crédito a favor del estado por error en el pago de la pensión. Y cada seis años cuando menos, se hará una revisión de la cuantía de las pensiones militares para mejorarlas en caso de aumento en el costo de la vida, de acuerdo con los índices elaborados por el Banco de México y siempre teniendo en cuenta las posibilidades presupuestales.

2.8 Prestaciones de Seguridad Social.

El término prestación, como se sabe, se aplica a los pagos, periódicos o no, y a los demás desembolsos en dinero o en naturaleza, hechos en provecho directo del asegurado con motivo del cumplimiento del riesgo y de la incapacidad de ganancias que determina. Se da, a veces, el nombre de pensión o renta, y de jubilación, entre nosotros, cuando se trata de pagos periódicos por toda la vida correspondientes a incapacidades definitivas. En consecuencia, la prestación puede consistir en servicios suministrados a los asegurados, como los servicios médicos.

Las prestaciones consisten en el pago de cantidades de dinero, o prestaciones en especie, que se hacen efectivas al asegurado, por una sola vez o en forma periódica. Según los países, las prestaciones en dinero pueden ser uniformes para toda la población o variar teniendo en cuenta la capacidad de ganancias del asegurado. Por eso el sistema más corriente, seguido por la mayoría de los países, es aquel que al indemnizar, toman en cuenta las ganancias, que suprime el riesgo o las necesidades reales que crea el riesgo, fijando las prestaciones en forma proporcionada al daño causado., pues el sistema de la proporcionalidad da una seguridad más efectiva, porque permite al asegurado conservar su nivel de vida y estimula al trabajador a elevarlo al saber que nunca lo perderá.

Las prestaciones en naturaleza son consideradas las prestaciones de modo general, corresponde expresar que las cumplidas en naturaleza han tenido últimamente un gran desarrollo, debido a que por su intermedio se atienden necesidades básicas de la colectividad. El mantenimiento de un alto nivel de salud es un buen negocio para las instituciones del seguro social, porque la acción preventiva transforma a la invalidez, enfermedad, maternidad e incluso a la vejez, en riesgos menos terribles para el asegurado y menos oneroso para el seguro. Por esta razón, las prestaciones en naturaleza tienden a representar

una parte cada vez más importante de los beneficios que distribuye el seguro social. En este sentido, el afiliado recibe del seguro una protección siempre mayor por las cotizaciones que paga.

Los préstamos a corto plazo se dan cuando hayan cotizado por más de seis meses; mediante garantía del total de dichas aportaciones o cuotas pagadas al Instituto y utilización preferente para la adquisición de bienes y servicios que el Instituto proporcione como bienes de consumo básico entre otros.

Los préstamos a mediano plazo se obtienen para adquirir bienes de uso duradero que vendan las tiendas del Instituto y bienes muebles que garanticen plenamente su crédito, de acuerdo a los principios anteriores; su monto del sueldo y la amortización creciente, no se concederá otro préstamo mientras exista uno pendiente, la cantidad será hasta 20 veces el sueldo básico mínimo mensual. Estos créditos se otorgan mediante garantía prenda pagadera directamente al Instituto y no causara interés si se liquida o armonice en un plazo máximo de 30 días.

Los préstamos hipotecarios se dan cuando los trabajadores que hayan contribuido por más de seis meses al Instituto, obtengan por una sola vez préstamos con garantía hipotecaria en primer lugar sobre inmuebles urbanos, para adquisición de terrenos para casas habitación, construcción, mejoras o reparaciones, cuando carezcan de propiedad o no tengan alguna otra o para reducción de gravámenes.

En los préstamos sociales, el Instituto procurará atender las necesidades básicas del trabajador y sus familias através de la prestación de servicios de apoyo asistencial, prestación de consumo y protección del poder adquisitivo, mediante venta de productos básicos, alimentación económica en el trabajo, centros turísticos y servicios funerarios entre otros, a efecto de mejorar su nivel

de vida. Es decir, son remuneraciones en dinero o en especie que se entregan al trabajador por la prestación de sus servicios en adición al salario convenido.

Y por último las prestaciones culturales, el cual el Instituto proporcionará servicios culturales mediante programas educativos y de preparación técnica, de capacitación, atención a jubilados e inválidos, fomento deportivo y estancias de bienestar y desarrollo infantil, tendientes a cuidar y fortalecer su salud e integración familiar.

2.9 Prestaciones de Seguridad Social en el Ejército Mexicano.

Las prestaciones son los beneficios a que tienen derecho los asegurados, pensionados o familiares con motivo de una contingencia que altere la salud y las posibilidades de trabajo o los ingresos económicos, también representan una protección que se debe dar conforme años cotizados o edad de las personas. Así mismo, incluyen aquellos aspectos relativos a la comunidad, con base en la solidaridad, para la capacitación, el esparcimiento o la salud. Pues una prestación efectiva debe ser otorgada adecuada y oportunamente.

1. Las Prestaciones Económicas. Tienen por objeto mantener la capacidad económica de la persona, inmediatamente y conforme a los ingresos del asegurado que fundamentan la cuota.
2. El Subsidio. Es la prestación más próxima cuando se presenta una contingencia, esta limitada a los asegurados. La palabra subsidio no es adecuada, pues en nuestro medio se entiende como una concesión o dádiva, no obligada por la ley. Su pago debe comprender lapsos reducidos para facilitar ingresos que permitan sufragar gastos normales del asegurado y de sus dependientes económicos.
3. Ayudas. Son prestaciones ocasionales, que deben limitarse a personas o

condiciones muy especiales. Las más importantes, entre nosotros, son la ayuda para gastos de matrimonio, ayuda para gastos de defunción y ayuda asistencial.

4. **Asignación.** Este término se asimila a la remuneración o ingreso, con mayor corrección que el subsidio o la ayuda. En la Ley del Seguro Social se limita a un porcentaje adicional a la pensión, por cargas familiares.
5. **Pensión.** Constituye una prestación de máxima importancia, de cuantía o duración superior a cualquier otra, cuya efectividad justifica la existencia del Seguro.
6. **Indemnización.** Es el término desafortunado que se emplea en relación con el Seguro Social. Indemnizar es resarcir de un daño o perjuicio, para lo que se requiere determinar el sujeto responsable, el seguro no repara daños si no atiende contingencias mediante las prestaciones y servicios.

En cuanto a las prestaciones médicas implica la atención integral del individuo para restablecer su armonía, que puede alterarse mediante un proceso más o menos lento, pero continuo, expresado en una enfermedad o por una acción repentina, producida por un agente externo en forma violenta, como un accidente. Las más importantes prestaciones son: asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica. Deben procurarse aparatos de prótesis y ortopedia, así como establecer mecanismos, procedimientos y lugares adecuados de rehabilitación. Estas prestaciones deben atender los aspectos fundamentales de la medicina preventiva, curativa y de rehabilitación, a fin de que la atención sea integral y responda a las necesidades de la persona.

2.10 Derecho de la Seguridad Social.

En opinión de Jorge Rodríguez Manzini nos ofrece una aproximación sobre

Derecho de la Seguridad Social "como el conjunto de normas, principios y técnicas que tienen por objeto satisfacer necesidades individuales, derivadas de la producción de determinadas contingencias valoradas como socialmente protegidas".³³

Por su parte, el profesor boliviano Eduardo López Huaila, investigador dedicado a esta disciplina como hombre preocupado por expandir la seguridad social en Latinoamérica, nos dice que la finalidad de la disciplina forma parte del Derecho en general. Estudia los medios y las formas jurídicas de proteger la salud del capital humano contra los fenómenos psico-físicos sociales, que como contingencias más generales de la vida, advienen en el cotidiano vivir del ser humano que se desenvuelve en sociedad.³⁴

Por otro lado, para Don Manuel Alonso Olea y José Luis Tortuero Plaza nos comentan que el Derecho de la Seguridad Social es el ordenamiento jurídico, propio de una disciplina autónoma, pedida por la peculiaridad de sus problemas, por el fundamento internacional y constitucional de su normativa, y sobre todo, porque en ella aparecen actos y relaciones jurídicas y sujetos con titularidades singulares para realizar parte en éstos, analizados con la extensión y profundidad que pide lo que hoy es, una realidad esencial para la vida en sociedad.³⁵

Por otro lado, el maestro Roberto Baéz Martínez intenta atinadamente aproximarnos a la inserción de la seguridad social en el campo del derecho al señalar que: La seguridad social es: a) Un derecho inalienable del hombre y por lo tanto, no puede haber paz, ni progreso, mientras la humanidad entera no encuentre la plena seguridad social; b) La garantía de que cada ser humano contará con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dignidad; c) El complejo normativo de leyes específicas que

³³ RODRIGUEZ MANZINI Jorge. Curso de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Tercera Edición. Astrea, México, 1999, pag 706

³⁴ Cfr. LOPEZ HUAILLA Eduardo. Fundamentos de la Seguridad Social. Universitaria 1990, págs 15-17

³⁵ Cfr. ALONSO OLEA Manuel y TORTUERO PLAZA José Luis. Instituciones de Seguridad Social. Op.cit. pag 38



rigen para los trabajadores en general, obreros, jornaleros y todo aquel que preste un servicio a otro, conforme al Apartado "A" del artículo 123 constitucional y el apartado "B" para los empleados públicos de los Poderes de la Unión, lo mismo que las Fuerzas Armadas Mexicanas.³⁶

Para Briceño Ruiz afirma que la seguridad social no es una ciencia, ni puede ser parte del derecho e integrar una disciplina autónoma. Es decir, "es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural".³⁷

2.11 Conceptos Relacionados

2.11.1 Riesgo de Trabajo

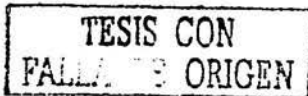
El riesgo de trabajo esta limitado por propia naturaleza a las prestaciones de servicios personales y subordinados, y son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, pues es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata y posterior o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

En cuanto a los efectos del riesgo de trabajo se pueden producir por:

- a) Incapacidad Temporal. Es la pérdida de aptitudes o facultades que imposibiliten a una persona parcial o totalmente para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

³⁶ Cfr. BAEZ MARTINEZ Roberto. Lecciones de Seguridad Social. PAC México. 1994. pág. 48.

³⁷ BRICEÑO RUIZ Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Op.cit. pag 40



- b) Incapacidad Permanente Total. Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilitan para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.
- c) La muerte. Es la Cesación de la vida.

Según Ruiz Moreno es posible afirmar que "los actuales seguros sociales protegen al asegurado de los denominados riesgos sociales, es decir, todos aquellos eventos preestablecidos por la ley, que requieren de la intervención del órgano asegurador, para que repare mediante un valor económico de sustitución una necesidad determinada, pues la cobertura de los seguros sociales se extiende también a prestaciones preventivas y no sólo de reparación".³⁶

2.11.2 Enfermedad y Maternidad.

Como se menciona toda enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de otra causa, que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. Y tanto el asegurado, como el pensionado tendrán derecho cuando no se trate de los supuestos de viudez, orfandad o ascendientes.

La Maternidad no es un estado patológico, si no la condición natural y necesaria de reproducción que permite la sobrevivencia del ser humano. Y las personas protegidas por maternidad son: el asegurado, sin que sea conveniente distinguir a la trabajadora de las demás sujetas al seguro, la pensionada; la cónyuge o la concubina y los hijos del asegurado hasta los 16 años; las que estudien hasta los 25 años y las incapacitadas para trabajar durante toda su vida.

³⁶ RUIZ MORENO Ángel Guillermo *Nuevo Derecho de la Seguridad Social* Op. cit. págs. 458-460.

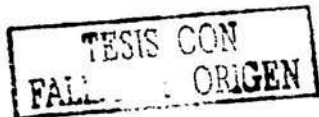
Las prestaciones que se otorgan a la pensionada, la cónyuge o concubina y las hijas, son de carácter médico: atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica. La asistencia obstétrica y la ayuda para lactancia durante los seis meses, se dará a la cónyuge del asegurado o del pensionado.

Pues la asegurada tiene derecho a todas las prestaciones anteriores. Y el subsidio se cubrirá únicamente a la asegurada que tuviera cubiertas un mínimo de 30 cotizaciones semanales en un lapso continuo o en diferentes periodos, en distintos supuestos de inscripción o en le mismo, siempre que la suma de los periodos de afiliación y las de baja, no exceda de un año. El subsidio implica que los servicios médicos del Instituto acrediten el embarazo y la fecha probable del parto en el cual se propone cuidar a la mujer y al producto del embarazo que requiere no laborar durante esos periodos pre y postnatales.

2.11.3 Salario Base de Cotización.

Salario es la retribución que paga el patrón al trabajador por su trabajo. La importancia del salario radica en que suele ser la fuente única o por lo menos la principal de vida del trabajador, por el que satisface sus necesidades y las de su familia de carácter elemental, por tal motivo en la mayoría de las legislaciones se ha desarrollado el concepto de salario mínimo, siendo este la cantidad menor que debe percibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, el cual deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

El Salario Base es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, y se integra con los pagos hechos por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo pues el objeto constitutivo de la retribución, puede ser efectivo o en especie.



Siendo en el primer caso una cantidad determinada de monedas de curso legal y el segundo consiste en todos los bienes y servicios, distintos del dinero, que se otorgan al trabajador por su trabajo.

Finalmente el Salario Base de Cotización es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo o que se devenga cualquier otro sujeto asegurado por sus servicios, y que sirve para determinar el importe de la cuotas a pagar por el sujeto asegurado, por el patrón y demás sujetos obligados y por el Estado, al IMSS para constituir el régimen financiero de cada uno de los ramos del seguro social. Por otra parte también sirve para calcular el monto de las prestaciones en dinero a que tienen derecho los sujetos asegurados, pensionados y beneficiarios de éstos.

2.11.4 Fondo de Ahorro

El fondo de Ahorro consiste en el establecimiento de un mecanismo o sistema en virtud del cual, un grupo de personas, que específicamente tiene la calidad de trabajadores, destinan una parte de sus ingresos regulares a la constitución de una reserva o fondo, que acumulados durante un cierto tiempo son entregados a los propios trabajadores con un valor agregado derivado del interés que esos recursos generan en operaciones de tipo financiero.

Ante la dificultad que tienen la mayoría de los trabajadores para reservar (no gastar) una parte de sus ingresos regulares, tanto por la insuficiencia de dichos ingresos para atender sus necesidades normales, como por ausencia de cultura o costumbre de ahorro, la constitución de fondos de ahorro, a través de las convenciones colectivas, se convirtió en el mecanismo no sólo más idóneo, sino prácticamente único, hasta la aparición del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), para propiciar el ahorro entre la clase trabajadora.

Pues al aparecer el SAR, este sistema tiene la necesidad de incrementar el

ahorro interno a largo plazo a fin de que México cuente con los recursos suficientes para financiar la expansión en la inversión en los años venideros, y tomar providencias para que los trabajadores actuales puedan mejorar su situación económica al momento de su retiro, además de que los beneficios de este sistema de ahorro para el retiro son independientes de los que estén obligados a proporcionar los patrones por razones legales o contractuales. Así como de las demás prestaciones que comprende la Ley del Seguro Social.

2.12 Conceptos Derivados

La Asistencia Pública es una función del estado para proteger dentro de la sociedad a la población de los riesgos que traen consigo la insalubridad, las enfermedades, la desnutrición, el abandono, la contaminación ambiental y otros males sociales que afectan la salud y seguridad vital de los individuos.

La Solidaridad Social para el Doctor Novoa Fuerzalida implica "la distribución equitativa del costo del sistema, el esfuerzo de toda la comunidad en su propio beneficio, esfuerzo al que deben contribuir todos y cada uno de los individuos según sus capacidades y necesidades".³⁹

Para Álcala Zamora y Guillermo Cabanellas la solidaridad social "implica sacrificios a los sanos frente a los enfermos, a los ocupados laboralmente, frente a los que carecen del empleo que quieren y necesitan, a los vivientes, con relación a las familias de los fallecidos, a los carentes de carga de familia para los que soportan, económicamente al menos y a las actividades en auge y a las empresas prósperas, respecto de sectores deprimidos y quehaceres en crisis".⁴⁰

En opinión de Miguel García Cruz la solidaridad social "tiene un sentido

³⁹ NOVOA FUERZALIDA P. Derecho de la Seguridad Social. Lorcón, Santiago de Chile, 1980, págs 11-19.

⁴⁰ ALCALA ZAMORA y CABANELLAS, Guillermo Tratado de Política Laboral y Social, Losada, Buenos Aires, 1982, pág. 389.

materialista, cósmico de muy sólida actualidad científica, pero en sus objetivos, es esencialmente humano, en cuanto persigue alcanzar para el hombre y para la sociedad, un nivel más alto de bienestar, con mejores condiciones de vida y educación".⁴¹ La Solidaridad Social son derechos que permiten el ejercicio de acciones legales para obligar a su respecto y reconocimiento, es decir, la atención que se da a los grupos económica y socialmente marginados debe ser prioritaria en un país que no ha podido superar los ámbitos de miseria de la mayoría de su población.

En base al Diccionario Jurídico Mexicano la Contingencia Social "es un evento futuro e incierto previsto por la ley, que puede ocurrirle al asegurado o sus beneficiarios es decir, es la garantía contra las consecuencias económicas que traen aparejados los riesgos y que pueden disminuir o extinguir la capacidad del hombre para el trabajo".⁴² Entonces el concepto daño que tradicionalmente figura en toda definición de riesgo en los seguros sociales debe modificarse adoptando en su lugar el de contingencia social, que comprende a todos aquellos eventos que provocan una necesidad susceptible de compensación, al provocar una necesidad económica.

⁴¹ GARCIA CRUZ, Miguel. *Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social*. Op cit. pág 21.

⁴² DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., Décima Tercera Edición. Porrúa, México 1999, págs. 244-246

CAPITULO III
MARCO JURÍDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

3.1 Fundamentos Constitucionales de la Seguridad Social en el Ejército Mexicano.

3.1.1 Artículo 123 Constitucional.

En este Artículo se puede comentar que es uno de los artículos constitucionales de más extenso estudio, pues como se menciona resume las bases del derecho del trabajo, individual y colectivo del derecho procesal del trabajo, del derecho de la seguridad social y del derecho burocrático. Las relaciones laborales, hasta la constitución actual, eran materia de los códigos civiles. Pues en el constituyente de 1916-17 hubo que librar una gran batalla parlamentaria para lograr incluir, por primera vez en la historia, en el texto de una ley suprema, los derechos de los trabajadores. Por lo que este precepto constitucional resume los principales logros del movimiento obrero dentro del estado social de derecho, cuando uno de los fines del poder público era la justicia social, y que ante el auge global del neoliberalismo el futuro del derecho del trabajo es incierto, de tal manera que el salario mínimo se ha vuelto simbólico, se recurre a contratos civiles de prestación de servicios principalmente en oficinas gubernamentales, ya que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, pues para tal efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.⁴³

Como se indica este Artículo empieza reconociendo el derecho del trabajo, pero al no prever ante quien se puede exigir, se vuelve simbólico. Esto choca con una aplastante realidad de desempleo y subempleo. Así tenemos que este Artículo 123 constitucional consagra las aspiraciones de los trabajadores a lo

⁴³Cfr. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS "Comentada por MARTÍNEZ MORALES Rafael". Tercera Edición. UNAM México 2002, pág. 6-197.

largo del movimiento desarrollado durante el siglo XIX y por la izquierda de nuestro Congreso Constituyente. Pues las conquistas alcanzadas, permitieron condiciones de vida de la clase obrera, que antes de este artículo sobrevivían en lamentable estado de miseria e insalubridad.

- Apartado A Constitucional

En este precepto legal se menciona que regula, en resumen, tópicos como jornada de ocho horas, la duración de los menores y de las mujeres, día de descanso por semana con pago integral y tiempo extra. Se dan las bases para los salarios mínimos que deben satisfacer las necesidades materiales, educativas y recreativas de una familia. El derecho que tienen los trabajadores a una parte de las ganancias de la empresa en que trabajen, prohibición de pagar el salario con vales o mercancías y otras obligaciones a favor de los obreros como capacitar y adiestrar a los trabajadores, responsabilizarse por accidentes y enfermedades de trabajo, medidas de seguridad y salubridad, etc.

Se dan las bases para declarar huelgas y formar sindicatos que obliguen a los patrones a cumplir con la legislación laboral. De igual modo se establece el basamento para crear las Juntas de Conciliación y Arbitraje, que conozcan de reclamaciones entre trabajadores y patrones. Se ordena la indemnización si alguien es despedido sin causa legítima, se tutela la salida de obreros que habrán de laborar en algún país extranjero, a efecto de garantizar su regreso a la República, igualmente se protege el patrimonio familiar obrero, y también quedan ordenadas que cuestiones ha de comprender la Ley del Seguro Social, que emita el Congreso de la Unión.

Finalmente en este Apartado "A" se indican las ramas empresariales que tienen naturaleza federal, delimitando por exclusión que negocios quedan bajo la jurisdicción de las juntas locales de Conciliación y Arbitraje. En este Apartado referente a nuestro tema de estudio, es la fracción XXIX el cual menciona que es de utilidad pública la ley del Seguro social, y ella comprenderá seguros de

invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

- Apartado B Constitucional

En este Artículo 123 constitucional incluye otro Apartado, el "B", en el que dan las bases al Congreso Federal para que legisle a efecto de regir las relaciones laborales entre los poderes de la Unión y sus trabajadores, respecto a los servicios que éstos presten a aquellos.

En términos globales las fracciones de este Apartado "B" repiten las conquistas y disposiciones contenidas en el Apartado "A" del propio Artículo. La diferencia sustancial es que en el Apartado "A" se esta ante situaciones empresariales o de lucro, cosa que no ocurre en el Apartado "B". Así se fijan horas de trabajo, descanso vacacionales, sueldos, escalafón, terminación de la relación laboral, huelga y sindicatos, seguridad social, vivienda, órgano para la justicia laboral de los servidores públicos.

Se dan líneas, para lo que deberán de tener una ley laboral específica, que no esté dentro de la reglamentaria de este Artículo y Apartado Constitucional, como el Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea, Policía, Servicio Exterior y en cuanto a conflictos de trabajo, el poder judicial, así como los de confianza, en general este Apartado "B" pretende dar dinamismo a la actividad de los servidores públicos, sin menoscabar el justo reconocimiento de sus derechos y la legítima defensa de ellos. De ahí, que por ejemplo, la huelga, los sindicatos y la regulación de las Fuerzas Armadas, se hayan sujetado a ciertas normas atenuantes, en beneficio de la actividad estatal, la cual no puede suspenderse con cualquier motivo. En este Apartado la importancia de la seguridad social se encontrará en la fracción XI, de este Artículo constitucional el cual se organizará

conforme a las siguientes bases mínimas: cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, no profesionales y maternidad, jubilación, la invalidez, vejez y muerte en caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley, las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, pues gozarán, de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo, los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos que determine la ley, se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados.

Además el estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un Fondo Nacional de la Vivienda a fin de constituir depósitos a favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, y las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su ley y en la que correspondan.

En la fracción XIII se menciona que los miembros de las Fuerzas Armadas como individuos, poseen diversos derechos relacionados con la materia laboral, aun cuando los mismos sean regidos por ordenamientos propios que necesariamente sean diferentes de los demás servidores del Estado o burócratas, como se les conoce comúnmente. Sin embargo, resulta prudente asentar que la actividad del servicio público de seguridad del Estado, nos resulta ser tan diferente, por tal motivo, las normas militares comparándolas con las laborales consignadas en la Constitución, presentan varios puntos de concordancia, que se hará relacionándola con la legislación seguitaria militar.

Por último en la fracción XIV, la ley determinará los cargos que serán considerados de confianza, pues las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Es así como tenemos finalmente, que tras un largo período de indecisión gubernamental para precisar la manera de regular las relaciones de estado con sus trabajadores, el Apartado "B" del Artículo 123 constitucional en las fracciones XI, inciso f y XIII, en las que se consigna el derecho de los trabajadores para obtener habitaciones y la obligación del Estado de hacer aportaciones a un Fondo Nacional de la Vivienda, a fin de constituir depósitos a favor de los burócratas y establecer sistemas de financiamientos que les permita realmente adquirir su casa-habitación, mediante préstamos que se les otorguen a un interés bajo.

De igual modo y para finalizar con respecto a este Apartado, las garantías sociales mínimas de los empleados públicos son los derechos sociales establecidos en su favor por el Apartado "B" del Artículo 123 constitucional, pues el solo hecho de estar reglamentadas las relaciones jurídicas entre el Estado y sus servidores en el Artículo en comento, dentro del título denominado "Del trabajo y de la Previsión Social", la relación entre Estado y sus trabajadores constituye una relación de derecho laboral.

3.1.2 Artículo 5to. Constitucional.

En este precepto legal se consagra la libertad de trabajo en general, en tanto que el Artículo 123 constitucional establece el derecho al trabajo y regula a éste cuando es prestado bajo la dependencia y dirección de un patrón. Pues la libertad de trabajo implica poder dedicarse a cualquier actividad productiva, siempre que no se atente contra los derechos de terceros o contra la ley, significa también, y de manera fundamental, que a nadie se le puede obligar a

prestar servicios sin su consentimiento y sin que se le pague por las tareas que desarrolle, es decir, que no puede ir en contra de la ley ni de los intereses legítimos de otras personas e igualmente lesionar la libertad o dignidad de quien presta el servicio.

Se fija así mismo, que serán las leyes de las entidades federativas las que regulen la materia de profesiones cuyo ejercicio requiere título, así como su registro y expedición. Y cuales son las excepciones al principio, de que nadie puede ser obligado a prestar servicios sin su consentimiento y con la debida remuneración, ya que se limitan que servicios son obligatorios y gratuitos, los que auxilien en tareas censales y electorales, el servicio militar y los que correspondan a jurados. Son también obligatorios pero remunerados, el servicio social, el de las armas y los nombramientos de elección popular, así como el trabajo en las cárceles.

Los párrafos quinto y octavo del Artículo que se comenta, están encaminados a asegurar que no se pactarán cláusulas lesivas a la libertad y dignidad del hombre, ello va en concordancia con el artículo segundo de la Constitución, pues es una forma de evitar modos velados de moderna esclavitud. Esta garantía para dedicarse al trabajo, profesión o empresa que el individuo desee, es una de las importantes consecuencias de libertad del hombre, que la constitución esta reconociendo y protegiendo. Ya que se considera como una garantía de libertad, junto con la imprenta, el derecho de petición, la libertad de tránsito y la religiosa, entre otras.

En este precepto también se establece como obligatorio el servicio de las armas, pues el objetivo de implantarlo obedeció al principio de que todos los mexicanos tenemos el deber de velar por la conservación de las libertades de que disfrutamos, también estamos obligados a mantener, asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor y los derechos e intereses del país. De allí, que sea absolutamente necesario que en caso de trastornos graves que

atenten en contra de la nación, acudamos en defensa de la misma, si se ve afectada y si esta no acontece, los mexicanos debemos adiestrarnos en la actividad militar para conocer el armamento, la disciplina y todo lo demás relacionado con la milicia. Todo esto en relación con el ordenamiento reglamentario de este artículo constitucional con la Ley del Servicio Militar.

3.1.3 Artículo 9no. Constitucional.

En este precepto legal se contemplan dos derechos similares pero diferentes, la libertad de reunión y la de asociarse. La primera es transitoria y la segunda implica generalmente, crear una organización con mayor o menor duración. La libertad de reunión, primeramente contemplada, es una de las clásicas garantías que para sus derechos obtuvo el ciudadano. El texto constitucional contempla, entre otras, las limitantes de no injuriar ni amenazar, para que una reunión no sea disuelta, ni considerada ilegal. Una interpretación sucesiva de estas condiciones, podrá hacer inoperante el derecho aquí establecido.

Claro que las injurias, amenazas y violencia moral pueden ser calificadas con excesiva susceptibilidad, de tal manera que hagan nugatorios estos derechos. En la reunión se interpreta el agrupamiento de personas como momentáneo, circunstancial, en tanto que en la asociación hay cierta continuidad en el tiempo y determinados fines comunes que requieren para su logro, plazos más prolongados que lo instantáneo. Con apoyo de este artículo se realizan diversas manifestaciones y mítines en lugares públicos. Existen opiniones en el sentido de que se regule la forma de efectuarse, para no afectar derechos de terceros, otros consideran que al hacerlo se podría coartar este derecho. Actualmente no esta reglamentada esta garantía.

3.1.4 Artículo 10mo. Constitucional.

En esta norma legal se establece el derecho a poseer armas en el domicilio de

la persona para la seguridad y una eventual legítima defensa de los ciudadanos, pero a la vez señala que existe un tipo de armamento que ha sido destinado para el uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y en ningún caso podrá estar en poder de los particulares incluyendo a los militares, cuando éstos actúen como simples ciudadanos. A parte, este precepto constitucional consagra en su texto la existencia de dos libertades o garantías, una la de poseer armas y otra la de portarlas, pues tales derechos afectan o benefician a todos los habitantes del país.

La portación de armas está constreñida a los casos excepcionales en que la ley lo permita, y están reservados para uso de las Fuerzas Armadas, las armas que la legislación indique. El empleo o posesión de estas últimas por los particulares será sancionado por el orden jurídico. La idea dominante es no permitir que los gobernados poseen y porten armamento a tal punto que se provoque violencia entre ellos o sea nulificado el monopolio de que el estado tiene la fuerza. Pues tanto la posesión como su eventual portación, debe ser sólo para la seguridad y legítima defensa del particular. Por lo tanto, tenemos que existe la libertad para poseer toda clase de armas, excepto las de uso exclusivo para las Fuerzas Armadas Mexicanas y guardia nacional y las prohibidas por la ley, igualmente existe la libertad para portarlas, sujetándose para ello, a las disposiciones legales correspondientes.

3.2 Ley del Seguro Social.

Como se menciona, esta ley conserva la observancia en todo el territorio nacional, pero logra la declaración expresa de revestir el interés público que la Constitución de México le otorga en el Artículo 123, fracción XXIX. Las actuales condiciones económicas del país en relación con los diversos factores de la producción evidenciaron que existe prosperidad de las fuerzas productivas, lo que se traduce principalmente en la población económicamente activa, tanto urbana como rural de este país. Estas son algunas razones que motivaron al

ejecutivo para insertar en la Iniciativa de ley, la determinación de que la presente ley es de observancia general, sus disposiciones de orden público y de interés social. ⁴⁴

En el Artículo 1ro. se hace mención, de que la modificación del texto surge para apoyar a la sociedad en general, tratando de universalizar el beneficio de la seguridad social a todo aquel que participe en ello para mejorar sus condiciones de vida del trabajador y su familia, con la reducción de las tensiones laborales para apuntalar su nivel de vida y así esperar que se refleje el resultado en la productividad de la sociedad.

El Artículo 2do. contiene la definición de lo que significa para el estado la seguridad social y de tal acepción se advierte que adquiere el compromiso de atender el bienestar individual y colectivo, esto es, marchando con paso firme a la universalidad del servicio para los trabajadores y su familia, incluyendo a los hombres que no sostienen una relación de trabajo. Así mismo, la norma fue adicionada con el objetivo de que las pensiones que otorga sean dignas, y se condicione el previo cumplimiento de los requisitos legales que marca la propia ley, para así el Estado quedar obligado a garantizar su pago.

En mi opinión, en esta norma lo que se prevé es que la seguridad social será un derecho para todas las personas en general, incluyendo a personas que no tienen un trabajo, como a personas del campo o marginados. Igualmente se adicionó que a los trabajadores asegurados y a los asegurados que no sostengan una relación laboral podrán tener garantizada una pensión mínima que pretenda soportar contingencias. "En este precepto la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios

⁴⁴Cfr. LEY DEL SEGURO SOCIAL. "Comentada por RAMOS RUVALCABA María Smona y DIAZ RIVADENEYRA José Carlos". Edición Tercera Porra México, 2002. págs 3-250

para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión, el cual será garantizada por el Estado".

En el Artículo 3ro. se advierte que el legislador reitera al estado, la responsabilidad de cumplir con la atención de la seguridad social, esto debe entenderse, que ello queda condicionado a que tengan iguales o mejores prestaciones que las que otorga esta ley o bien si exigen menos requisitos para concederlas, de ahí que las entidades federativas y los municipios queden en aptitud de presentar las iniciativas de ley, que de acuerdo a sus necesidades y conforme a su presupuesto, puedan mejorar las que contiene la presente ley, por que con dicho advenimiento jurídico se logrará igualar al entorno social.

Mi comentario de este precepto, es que se pretende que el estado cumpla los beneficios de seguridad social para los trabajadores y sus familias, siendo responsabilidad de las Dependencias del Gobierno cumplir con dichas obligaciones establecidas por ley. "La realización de la seguridad social esta a cargo de entidades y dependencias públicas federales o locales y de organismos descentralizados conforme a esta ley y demás ordenamientos legales sobre la materia".

En el Artículo 4to. se comenta que uno de los derechos sociales que emana del Artículo 123 de nuestra Carta Magna, se concretiza en el Seguro Social, a través de normas que proporcionan protección y cuidado a las personas, resguardándoles de cualquier eventualidad. Pues el Estado cumple lo anterior por medio del IMSS con las prestaciones específicas que determina este cuerpo legal, igualmente se autoriza a otros ordenamientos legales que serán aplicables si igualan o mejoran las prestaciones que esta ley otorga.

Mi opinión de esta norma legal es que el carácter obligatorio del seguro social a que se refiere este artículo deriva no solo de sus fines, sino también de la fracción XXIX del Apartado "A" del Artículo 123 constitucional, la cual señala que

es de utilidad pública la expedición del seguro social, en consecuencia, por eso se declara de utilidad pública este servicio público como obligatorio y no voluntario. "El seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos".

En el Artículo 5to. se otorga al IMSS, el carácter de organismo público descentralizado y, de acuerdo a la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo mismo está facultado legalmente para organizarse y administrarse. Igualmente el legislador adicionó que el IMSS tiene el carácter de Organismo Fiscal Autónomo, a fin de no acudir a otro ordenamiento legal, para justificar sus actividades de verificación, determinación, y liquidación de créditos, etc.

En mi opinión, en este precepto legal el IMSS por su propio carácter de organismo descentralizado no es parte integrante de la Federación, siendo el IMSS un organismo descentralizado con personalidad jurídica propia, por estas mismas características es una entidad separada de la administración central. Igualmente el IMSS tendrá el carácter de organismo Fiscal Autónomo, es decir que no depende de ninguna Institución para realizar actividades fiscales como por ejemplo, hacer sus declaraciones entre otras.

En el Artículo 6to. el Seguro Social comprende un régimen obligatorio y un régimen voluntario. El primero tiene como encomienda la gran responsabilidad de hacer efectivo el espíritu proteccionista de la norma constitucional y corresponde acatarlo a los patrones que resultan obligados a inscribir a los trabajadores a su servicio con las sanciones correspondientes. En el segundo es voluntario para ambas partes el celebrarlo, esto es, debe haber acuerdo de voluntades para que surjan las obligaciones (el pago de las cotizaciones y la prestación de los servicios). Con este régimen el Instituto pretende incorporar al

beneficio de la seguridad social a toda clase de grupos humanos, manifestando de esta manera la universalidad en el servicio público de la seguridad social.

En el Artículo 8vo. se indica que las obligaciones y los derechos que consagra esta ley, requieren del cumplimiento por cada una de las partes, así como de lo que prescriben sus reglamentos, para que el Instituto esté en la obligación de prestarlos, si los derechohabientes se los reclaman.

En mi opinión, en este precepto se menciona que los derechohabientes podrán gozar de los beneficios que les otorga la Ley del Seguro Social siempre y cuando acaten los requisitos establecidos en la misma.

El Artículo 11 reestructura los seguros que otorga la presente ley sin entrar en detalle, comprendiendo este régimen obligatorio, seguros como: el Seguro de Riesgo de Trabajo que continua el propósito del estado, de proteger a los trabajadores y asegurar su existencia con la mejor calidad de vida ante la inevitable presencia de las enfermedades y accidentes de trabajo, a fin de que aquellos salvaguarden su salario, prolonguen su capacidad productiva y la tranquilidad de su familia; En el seguro de Enfermedad y Maternidad para el asegurado y sus beneficiarios se protegerán de las contingencias en los casos de enfermedad no laborales, se proporcionará atención medico-farmacohospitalaria y ayuda económica igualmente en el caso de maternidad de la asegurada o esposa; En el seguro de Retiro, Cesantía en edad Avanzada y vejez es una prestación de carácter provisional para el caso de que el asegurado cumpla con la edad requerida en esta ley y satisfaga los periodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto y finalmente con el seguro de guarderías y prestaciones sociales se reitera la intención de permitir a los asegurados, sea hombre o mujer de aprovechar su fuerza de trabajo, pues se facilita a los asegurados durante la jornada de trabajo, la debida atención a los menores de edad a su cargo durante la etapa preescolar, pues se les otorga atención médica profesional, se les custodia,

educa, alimenta, aun cuando ya no subsista el vínculo matrimonial, pero conserven legalmente la custodia de los hijos.

En mi opinión, en esta norma se menciona que el seguro social comprende toda clase de seguros, incluyendo el de retiro que antes no se incluía y que benefician a todos sus derechohabientes, incluso el mismo seguro social ha hecho estudios acerca de la posibilidad de otorgar el seguro de desempleo, sin embargo, dadas las características socioeconómicas de la población económicamente activa, tal seguro sería muy costoso y por ello no se ha podido implantar.

Dentro del Artículo 15 se menciona como obligación de los patrones el: Registrar e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos; Llevar registros, tales como nominas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores; Determinar las cuotas obrero- patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto Mexicano del Seguro Social; Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta ley; Cumplir con las obligaciones que les imponen en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; Así como cumplir con las demás disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

En este precepto, se describen las obligaciones de cumplimiento estricto que tienen a su cargo los patrones y demás sujetos obligados en materia de seguridad social. Pues su acatamiento permite al IMSS conocer los datos reales y correctos proporcionados, para determinar los derechos que le asisten a los asegurados, derivados de la Ley del Seguro Social, así como proveerse de recursos para cumplir con el otorgamiento de sus prestaciones a que tienen obligación.

En el Artículo 41 se considera como riesgo de trabajo "todos los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

En el precepto 42 se considera accidente de trabajo "toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste, aquel".

En esta norma legal esta adición conlleva analizar la expresión cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste, porque con ello extiende al trabajador la protección de la seguridad social, cuando el patrón le encomiende actividades que pudieran diferenciarse del trabajo contratado y fuera del sitio en que debe desempeñarlo, esto es, si el patrón ordena al laborioso realizar alguna actividad extraña a los servicios contratados, pues si el trabajador cumple con la orden y sufre un accidente debe estimarse de trabajo.

En el Artículo 43 la enfermedad de trabajo "es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios".

El cometerio del Artículo 55 es que los riesgos de trabajo pueden producir incapacidad permanente temporal, parcial total y muerte. Pues este precepto se mantuvo sin modificaciones, sus conceptos son los mismos en cuanto a las incapacidades y al remitir a la LFT envía a los artículos 477 al 480 que expresamente las definen.

La finalidad del Artículo 80 es la prevención de los riesgos de trabajo, lo cual realiza el IMSS mediante las visitas de técnicos especializados en medidas preventivas, que son personal dependiente del propio instituto. "El Instituto esta

facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, individualmente a través de procedimientos de alcance general, con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo entre la población asegurada".

En el artículo 84 se menciona que en el Seguro de Enfermedades y Maternidad quedan amparadas: "El asegurado; El pensionado por: Incapacidad permanente total o parcial, invalidez, cesantía en edad avanzada, vejez, viudez, orfandad o ascendencia; La esposa del asegurado o a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad; La esposa del pensionado; Los hijos menores de 16 años del asegurado y de los pensionados; Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen; Los hijos mayores de 16 años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, El padre y la madre del asegurado que vivan en el lugar de éste; El padre y la madre del pensionado".

En mi opinión, los beneficios de este precepto legal comprenden al núcleo familiar completo, pero los sujeta, en primer término a que exista un asegurado laboralmente activo, o bien porque haya adquirido el carácter de pensionado conforme a la Ley del Seguro Social (incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial, invalidez, cesantía en edad avanzada, vejez y viudez, orfandad o ascendencia).

En el Artículo 112 los riesgos protegidos son la invalidez y la muerte de asegurado o del pensionado por invalidez. Pues se indica que este seguro de invalidez y vida, se incluyo en la presente ley vigente, siendo otro servicio para el derechohabiente ya que antes sólo comprendía la invalidez, cesantía en edad avanzada, vejez y muerte del asegurado pensionado.

En el Artículo 119 la invalidez es un padecimiento derivado de enfermedad

general y no de riesgo de trabajo (enfermedad profesional o por accidente de trabajo). Es decir, existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual. La declaración de invalidez por su naturaleza corresponde al IMSS hacerla por medio de profesionales médicos, previos estudios en el expediente clínico del trabajador y el examen directo del paciente.

En la norma legal 121 se contienen las definiciones que la Ley denomina Pensión Temporal y Pensión Definitiva, adicionándose la autonomía de cada ramo de seguro, precisando que los cargos de estas pensiones son exclusivas de este seguro de invalidez. Pensión temporal es la que otorgue el Instituto, con cargo a este seguro, por períodos renovables al asegurado en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o por cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista. Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.

En el precepto 127 se mantiene el espíritu protector de la seguridad social, solo para el caso de muerte del asegurado o bien del que había adquirido el carácter de pensionado por invalidez, trasladando la prestación a los beneficiarios por pensión de viudez, orfandad o ascendencia, ayuda asistencial a la pensionada por viudez; y asistencia médica etc.

En el Artículo 152 se da la principal división de ramos en el Seguro Social como es el retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, pues son seguros cuyo financiamiento requiere de tiempos de espera que son necesarios para el sostenimiento de este ramo.

Se hace mención en el Artículo 154 de que existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los 60 años de edad y que aumenta de quinientas a mil doscientas cincuenta el

numero de cotizaciones requeridas para obtener la pensión correspondiente. Cuando el trabajador cesante tenga 60 años o más y no reúna las semanas de cotización, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión y finalmente la segunda, si sus cotizaciones se encuentran relativamente cerca de las 750 semanas podría seguir cotizando hasta cumplimentarlas para obtener las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

Se menciona en el precepto 161 que habla del ramo de vejez, a que tiene iguales prestaciones a las previstas en el artículo 155 de esta ley para la pensión de cesantía en edad avanzada, pues dicho artículo dice que la contingencia consistente en la cesantía en edad avanzada, obliga al Instituto al otorgamiento de las prestaciones como pensión, asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial. Pues la cesantía en edad avanzada a los 60 años, la pensión será de 1250 cotizaciones semanales sin que tenga derecho a una posterior de vejez o invalidez.

Se menciona en el Artículo 162 que el seguro de vejez requiere que el asegurado haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocido un mínimo de 1250 cotizaciones semanales para tener derecho al goce de las prestaciones de este seguro. Igualmente en el caso que el asegurado tenga 65 años o más y no reúna las semanas de cotizaciones señaladas anteriormente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Se indica que el contenido de esta norma es semejante al artículo 154 de esta ley que prevé la pensión por Cesantía en Edad Avanzada (excepto en la edad).

En este Artículo 170 se define la pensión garantizada. Pues ahora en la vigente Ley la concede para las pensiones de cesantía en edad avanzada, y la de vejez

ya que el legislador advirtió al crear esta norma, que la vida laboral de la mayoría de los sujetos asegurados concluye entre los 60 y los 65 años de edad. "La Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de esta ley y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, en el momento en que entre en vigor esta ley, cantidad que se actualizará anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión".

En el Artículo 208 el ramo de las prestaciones sociales surgió de la necesidad del mejoramiento de la alimentación, la vivienda, la salud de la población y el medio ambiente, así como actividades culturales y deportivas pretendiendo así, superar el genero humano para su bienestar en la sociedad.

En el Artículo 234 de esta ley, la seguridad social se extiende al campo mexicano comprendiendo a todo el campo de la República Mexicana. Pues el legislador manifiesta la intención de proteger a las clases más empobrecidas, para atender su condición social y económica de los trabajadores asalariados del campo, no olvidando cuales son sus necesidades y posibilidades, dando así una doble oportunidad a lo que se regula en la ley, como a determinadas prestaciones de seguridad social.

En el Artículo 240 se contiene la materialización de la universalidad de la seguridad social pretendida por el legislador y expresada como uno de los principios fundamentales de la seguridad social. La realización material del fin antes destacado es el acceso a los servicios médico-farmaco hospitalarios para toda la población de la República Mexicana comprendida en la generalidad de los estratos socio-económicos. Pues el mismo legislador condiciona el otorgamiento del beneficio, indicando la celebración de un convenio y los términos del reglamento respectivo de servicios de salud o reglamentos de servicios médicos, esto es, el previo pago de determinados días cotizados o

días pagados, con el fin de lograr el mínimo de financiamiento para dar el servicio de seguridad social que tiene a su cargo el IMSS a través del seguro de Enfermedades y Maternidad, ya que todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud.

"Todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para este efecto, podrán celebrar con el IMSS convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad".

3.3 Ley Federal del Trabajo.

En el Artículo 1ro. se indica que el Apartado "A" se refiere a los trabajadores que prestan sus servicios a la denominada Institución Privada y por extensión se asimilan a la iniciativa privada las Instituciones Descentralizadas del Gobierno Federal, como PEMEX, IMSS Ferrocarriles Nacionales de México y otras que también rigen sus relaciones laborales aplicando la LFT. "La presente ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución".⁴⁵

En el Artículo 2do. siendo un derecho de equidad, el derecho del trabajo busca la justicia social dentro de un marco de equilibrio, es decir, armonizando los derechos de trabajadores y patrones. También protege a los trabajadores de manera especial, pero consagra y respeta un mínimo de derechos a favor de los patrones. "En esta disposición legal las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones."

⁴⁵Cfr. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. "Comentada por RAMÍREZ FONSECA Francisco". Décimo Octava Edición. PAC. México. 2002. págs 11-132.

En el Artículo 3ro. el Derecho del Trabajo pretende dignificar a la persona del trabajador, independientemente de sus características naturales o adquiridas, o lo que es lo mismo, sin tomar en consideración sus características personales, como la raza, el color de piel, etc, o sus características adquiridas como la religión, el credo político o la condición social. "El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud, y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia."

En este Artículo 4to. con el espíritu del Artículo 5to constitucional, la libertad de trabajo no puede violar derechos de terceros ni ofender los derechos de la sociedad. Se violaría un derecho de tercero si un trabajador pretendiera un puesto de escalafón que correspondiera a otro trabajador, de tal manera se ofenderían los derechos de toda una sociedad. "No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona, ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se otorguen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad".

En el Artículo 8vo. se define al trabajador y la subordinación, como poder de mando y deber de obediencia que se traduce en la idea de que el individuo realice su trabajo acomodándolo a los fines de la empresa, por consiguiente, existe una relación laboral sin necesidad de que exista un horario fijo. "El trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado e igualmente se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio".

En este Artículo 10mo. se define al "patrón como la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores y por lo tanto, si el trabajador

utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos".

Se menciona en el Artículo 58 que el trabajador esta a disposición del patrón desde el momento en que así este pactado en los contratos de trabajo y de ninguna manera desde el momento en que sale de su casa para dirigirse al trabajo. Por lo tanto, si ésta pactado en la jornada su inicio a las siete de la mañana, a esa hora comenzará el trabajador a poner a disposición del patrón su fuerza de trabajo. "La Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador esta a disposición del patrón para prestar su trabajo".

Se menciona en el Artículo 82 que el salario (cuota diaria) "es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

Se menciona en el Artículo 84 que la integración del salario sólo tiene efectos para indemnizados. Pues cualquier ventaja a favor del trabajador forma parte del salario cuando esta ventaja deriva, directamente del trabajo y no cuando es un medio para realizarlo. "En esta disposición legal se establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo".

En el Artículo 90 se menciona el salario mínimo como un elemento más de la seguridad social, y este garantiza un mínimo de ingreso a favor del trabajador. "Esta es una cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo y este debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos".

Se indica en el Artículo 137 que el Fondo Nacional de Vivienda tendrá por

objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación o mejoras de casa habitación, etc.

En el Artículo 138 se menciona que los recursos del Fondo Nacional de Vivienda serán administrados por un organismo integrado en forma tripartita, por representante del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones.

Se manifiesta en el precepto 164 que las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres. Como punto a destacar se menciona en este precepto 165 que el propósito fundamental es la protección y salvaguardía de la maternidad.

Se menciona en el Artículo 166 que cuando se ponga en peligro la salud de la mujer o del producto y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial o comercial, así como en horas extraordinarias, etc.

En este Artículo 473 se debe entender que el trabajador queda protegido, lo mismo cuando el riesgo acontece en ejercicio del trabajo y cuando el trabajador está realizando alguna actividad necesaria para desempeñar el trabajo. Pues el "Riesgo de Trabajo produce accidentes y enfermedades, a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

En este Artículo 474, se define el Accidente de Trabajo como toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente.

En el Artículo 475 se entiende por Enfermedad de Trabajo todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen

o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

En el Artículo 477 se menciona que cuando los riesgos se realizan, pueden producir: Incapacidad temporal, Incapacidad permanente parcial, Incapacidad permanente total, y la muerte.

En este Artículo 478 se define a la "Incapacidad temporal como la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo".

En este Artículo 479 la "Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar". Nótese que la incapacidad permanente parcial puede considerarse como permanente total, si la disminución de facultades lo imposibilita para desempeñar un puesto específico.

Finalmente en el Artículo 480 se define a la Incapacidad permanente total como la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

3.4 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

En el Artículo 1ro. se amplía la aplicación de la ley burocrática a diversas instituciones y organismos descentralizados que tienen a su cargo funciones de servicio público. Pues no existe hasta la fecha un criterio definido que permita clasificar dentro del Apartado "A" o del Apartado "B" a diversos organismos descentralizados por servicios como Ferrocarriles Nacionales de México, Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Instituto Mexicano del Seguro Social, que seguirán sujetos a las normas del Apartado "A" del Artículo

123 de la Constitución de la República y a la Ley Federal del Trabajo, porque sus trabajadores son sujetos de derecho laboral común. "La presente ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, y de las Instituciones que a continuación se encuentran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto Nacional de Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno-Infantil, así como de los otros organismos descentralizados similares a los anteriores que tengan a su cargo funciones de servicios públicos".⁴⁶

En el Artículo 3ro. al igual que la Ley Federal del Trabajo se define al Trabajador como toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales. De igual forma se indica en el Artículo 4to. que los trabajadores se dividen en dos grupos de confianza y de base

Se hace mención en el Artículo 5to. referente a lo preceptuado por la fracción XIV, del Apartado "B" del Artículo 123 constitucional, de que solamente en la ley se puede determinar que cargos o empleos se deben considerar de confianza, por tanto, para que un trabajo sea considerado de confianza se requiere que así se establezca por la disposición legal, es decir, por una norma jurídica emanada del Poder Legislativo. Pues como se indica "son trabajadores de confianza los que integran la planta de la Presidencia de la República y aquellos cuyo nombramiento o ejercicio requiere la aprobación expresa del Presidente de la República, en el poder Ejecutivo, los de las dependencias y demás entidades comprendidas dentro del régimen del Apartado "B" del Artículo 123 constitucional".

⁴⁶Cfr. LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. "Comentarios por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera". Trigesimo Novena Edición. Porrúa, México. 2002. págs. 19-20

Aquí en el Artículo 6to. se establece en forma absoluta la inamovilidad de los trabajadores de base, excluyendo por supuesto a los de confianza, pues la inamovilidad no tendrá más limite que el cese justificado del trabajador. "Son trabajadores de base: los de nuevo ingreso que no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente".

En el Artículo 8vo. es conveniente que se expida un Estatuto especial para los empleados de confianza, a efecto de que sean objeto de protección en el ejercicio de sus funciones, en la misma forma en que se hace con los miembros del Ejército, Armada, Servicio Exterior etc. Pues no obstante los empleados de confianza están excluidos del régimen de esta ley, sin embargo, gozan de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social, por disposición expresa de la fracción XIV Apartado "B" del Artículo 123 constitucional. En la cita "Quedan excluidos del régimen de esta ley, los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 5to, los miembros del Ejército y la Armada Nacional con excepción del personal civil de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, el personal militarizado o que se militarice legalmente, los miembros del Servicio Exterior Mexicano, el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios".

En este Artículo 28 se prevé igualmente como en la Ley Federal del Trabajo que las mujeres disfrutarán de un mes de descanso, antes de la fecha que se fije para el parto y de otros dos después del mismo.

En el Artículo 43 se menciona que la adición del inciso (h) de la fracción VI de este precepto, constituye una disposición legal para hacer efectivo el derecho habitacional de los trabajadores al servicio del estado, en concordancia a los dispuesto por el inciso (f) de la fracción XI del Apartado "B" del Artículo 123 constitucional. Pues las entidades y demás organismos públicos sujetos a esta

ley, están obligados a constituir depósitos a favor de sus trabajadores en el ISSSTE por el equivalente a un 5% sobre los sueldos o salarios de aquellos.

"Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1ro. de esta ley: Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que están obligados los patrones en general; Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubieran separado y ordenar el pago de los salarios; Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido; Cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales; Hacer la constitución de depósitos a favor de los trabajadores con aportaciones sobre sus sueldos básicos o salarios, para integrar un Fondo de la Vivienda a fin de establecer sistemas de financiamiento que permitan otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad o condominio, habitaciones cómodas e higiénicas, etc".

En el Artículo 44 se mencionan algunas de las obligaciones de los trabajadores como: desempeñar labores con el cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos, observar buenas conductas, cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de trabajo, evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros, asistir puntualmente a sus labores, etc.

3.5 Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Se menciona en el Artículo 2do. que el Infonavit es un Instituto de Servicio Social con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad México.

Se prevé en el Artículo 3ro. que el Instituto entre sus objetivos a destacar esta la de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento para ayudar a los trabajadores obteniendo créditos baratos, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

En este Artículo 5to. se prevé que el patrimonio del Instituto se integrará por medio de aportaciones del Gobierno Federal, comisiones, recargos, sanciones, multas, bienes y derechos y rendimientos con el patrimonio de los trabajadores.

En el Artículo 29 se menciona que como obligación de los patrones tendrán : el proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, para así solicitar la clave única de registro de población, determinar el monto de las aportaciones del 5% sobre el salario de los trabajadores a su servicio y los patrones al realizar el pago, deberán proporcionar la información a cada trabajador también en lo aplicable en la Ley del Seguro Social y la Ley del Sar; pagar las aportaciones por cada trabajador mientras exista la relación laboral y subsistiera hasta que se presente el aviso de baja correspondiente, proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas en esta ley.

En el Artículo 31 se suscita que el Infonavit podrá convenir con el IMSS los términos y requisitos como por ejemplo las altas, bajas, las modificaciones de salarios, ausencias e incapacidades y demás datos de los trabajadores, necesarios al Instituto para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas.

En el Artículo 32 se prevé que en el caso de que el patrón no cumpla con la obligación de inscribir al trabajador, o enterar al Instituto las aportaciones y descuentos a los salarios, los trabajadores tienen derecho de acudir al Instituto y proporcionarle los informes correspondientes, sin que esto perjudique al patrón del cumplimiento de su obligación.

En el Artículo 51 se hace mención acerca de los créditos que el instituto otorgue a los trabajadores, que estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial, pues cuando esta sea de 50% o más, en los términos de la Ley del Seguro Social se liberará al trabajador acreditado del adeudo, gravámenes a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, tiempo durante el cual gozará de una prórroga sin causa de intereses, para el pago de su crédito, en la que cualquiera de estos casos deberá probarse ante el Infonavit dentro del mes siguiente a la fecha en que se determinen y por ultimo, la muerte que libera al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto.

Por lo que respecta al Artículo 62 se prevé que las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal, se determinarán por la Ley Federal del Trabajo.

3.6 Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

En este Artículo 1ro. se habla de la organización y funciones el cual se indica que el Instituto se crea con carácter de organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, pues el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, también tendrá su domicilio en la ciudad de México.

En el Artículo 2do. el Instituto tendrá como funciones otorgar las prestaciones y administrar los servicios a su cargo, administrará su patrimonio, sus fondos, los recursos del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada a fin de establecer y operar un sistema de financiamiento que les permita obtener crédito barato, coordinar y financiar con recursos del Fondo de la Vivienda; programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por el personal del Ejército Mexicano;

realizar toda clase de actos jurídicos, organizar sus dependencias y fijar el funcionamiento de las mismas y expedir los reglamentos para la debida prestación de los servicios, etc.

Se hace mención en el Artículo 16 de las prestaciones que se otorgan conforme a esta ley, como son los haberes de retiro, pensiones, compensaciones, ayuda para gastos de sepelio, fondos de trabajo de ahorro, seguros de vida, orientación social, servicio médico integral, así como farmacias económicas.

En este Artículo 17 la Secretaria de la Defensa Nacional y de Marina, conjuntamente afiliarán a los militares en situación de activo y de retiro, y las cédulas de identificación que expedirán serán válidas para ejercitar los derechos a las prestaciones antes mencionadas.

En el Artículo 18 se menciona, que el Instituto expedirá a los demás beneficiarios de esta ley una cedula de identificación a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponda. En caso de que el beneficiario no tenga esta cedula, se le proporcionará el servicio médico quirúrgico siempre y cuando presente una constancia provisional que expedirá el Instituto o las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, o en su caso, con la sola comprobación de la relación familiar.

Se menciona en el Artículo 19 el concepto de retiro el cual es la facultad que tiene el Estado y que ejerce por conducto de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, para separar del activo a los militares al ocurrir alguna de las causales que se prevén en esta ley. A diferencia de la situación de retiro que es aquella en que son colocados, mediante órdenes expresas, los militares con todos sus derechos y obligaciones que fija esta ley.

Se indica en el Artículo 20 de la Ley del Instituto, que tienen derecho a las prestaciones como son los haberes de retiro, pensiones y compensaciones, los militares que encontrándose todavía laborando pasen a retirarse por ordenes

expresas de la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina, así como los familiares de los militares que fallezcan en activo o estando en situación de retiro y los miembros de los cuerpos de Defensa Rurales inutilizados en actos del servicio y los familiares de los que mueran en las mismas circunstancias.

En el Artículo 22 se mencionan cuales son las causas de retiro, como son llegar a la edad límite, quedar inutilizado en acción de armas o a consecuencia de lesiones, quedar inutilizado en actos fuera de servicio y estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones militares por enfermedad que dure más de seis meses, pudiendo el secretario de la Defensa Nacional, prorrogar ese lapso hasta por tres meses más, apoyándose en el dictamen expedido por dos médicos militares que se encuentren en activo.

Se prevé en este Artículo 28 que los militares que hayan sido retirados por enfermedad que dure más de seis meses, podrán volver al activo siempre y cuando esta enfermedad hubiere sido contraída en campaña o en actos del servicio, y logren su curación definitiva, comprobada con dictámenes expedidos por médicos militares que designe la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina, o en su caso, siempre que no adquieran otra nacionalidad. Y cuando las necesidades de la nación lo exijan, los militares retirados podrán ser llamados al activo, requiriéndose para ello acuerdo suscrito por el presidente de República.

En el Artículo 39 se indica que los familiares del militar muerto ya sea en el activo o en situación de retiro tendrá por ley, derecho a una pensión equivalente a 100% del haber de retiro que les corresponda.

En el Artículo 45 se indica a los familiares del militar muerto, que tendrán que acatar determinados requisitos para tener derecho a las prestaciones correspondientes a la seguridad social del Ejército Mexicano desde el momento del fallecimiento del mismo.

En el Artículo 49 la baja en las Fuerzas Armadas Mexicanas, salvo lo que se ordene por muerte del militar extingue todo derecho a reclamar las prestaciones que se hubieren producido durante la vida que presta el militar sus servicios.

En el precepto 73 el Seguro de Vida Militar es la prestación que tiene por objeto proporcionar una ayuda pecuniaria a los beneficiarios de los militares que fallezcan, cualquiera que sea la causa o motivo de la muerte.

En el precepto 75 se hace mención de que el seguro de vida es obligatorio para todos los militares que se encuentren en servicio activo.

Se prevé en el Artículo 84, que si al morir el militar no existe designación de beneficiarios conforme a esta ley, el seguro se pagará a los familiares de la siguiente manera: al cónyuge, o en su defecto concubina o concubinario, la madre, el padre y los hermanos. Y la existencia de algunos de los beneficiarios mencionados primeros excluye a los siguientes.

En el Artículo 99 se menciona que al atender las necesidades de habitación familiar del militar, el ISSFAM deberá administrar el Fondo de la Vivienda para los militares en activo, establecer y operar con ese Fondo un sistema de financiamiento para que los militares en activo obtengan créditos baratos, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a los miembros del Ejército, etc.

En el Artículo 152 se habla sobre el servicio médico integral en el cual menciona, que la atención médico quirúrgica es el sistema por el cual se trata de conservar la salud de las personas, entendiéndose no sólo la ausencia de enfermedad, sino también el bienestar físico y mental, de igual manera esta atención médico quirúrgica se prestará por el Instituto en sus propias instalaciones por medio de la aportación del Gobierno Federal. Y los familiares con derecho a este servicio son: el cónyuge o concubina, hijos solteros, hijas solteras, el padre y la madre.

En el Artículo 154 se dispone que los familiares sólo podrán gozar del servicio médico, cuando estén en situación de dependencia económica respecto del militar y para su defecto, no se considerará que hay dependencia económica cuando el familiar perciba una pensión militar.

En el Artículo 158 se hace mención a que en caso de que los militares o sus familiares no se sujeten al tratamiento médico respectivo, no tendrán derecho a exigir que se les continúe prestando la atención médica, únicamente por lo que hace a la enfermedad que sufran, y en caso de que los militares padezcan enfermedades que les inutilicen temporalmente para el servicio y no se sujeten al tratamiento adecuado, no se les expedirá el certificado de inutilización correspondiente.

Se indica en el precepto 173 que los familiares de un militar comprendidos en el artículo 152 de esta ley, tendrán derecho a que se les proporcione gratuitamente el servicio médico, por un período de seis meses contados a partir de la fecha en que aquel haya fallecido.

En esta ley se hace mención en el Artículo 216 acerca de la definición de los militares de las Fuerzas Armadas Mexicanas, pues para los efectos de esta ley se entenderá que son los miembros del Ejército, Fuerza Aérea de México.

3.7 Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.

En este Artículo 1ro. se citarán primeramente cuales son las misiones generales que tendrá a su cargo el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana. Pues el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, son Instituciones Armadas permanentes que tienen como misiones: defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación, garantizar la seguridad interior, auxiliar a la población civil, realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país, etc.

En el Artículo 2do. se establece que el Presidente de la República con base en sus facultades, es el que determinará o en su defecto aprobará que las misiones se lleven a cabo de manera individual, en forma conjunta con la Armada o con otras Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, etc.

Se menciona en el Artículo 3ro. que el Ejército y Fuerza Aérea de México deberán ser organizados, adiestrados y equipados conforme a los requerimientos que reclame el cumplimiento de sus misiones.

En el Artículo 6to. se prevé que los mexicanos que decidan prestar sus servicios en las Instituciones Armadas de tierra y aire en forma voluntaria, firmarán un contrato manifestando su conformidad para permanecer en dichas Fuerzas Armadas por un tiempo determinado.

En el precepto 53 se habla de la composición del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana en forma conjunta. Es así como el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos desarrollan sus acciones de defensa nacional en forma conjunta y se mantienen unidas en una sola Dependencia. Esta compuesta por Unidades de Combate, Unidades de Servicio, Cuerpos Especiales, Cuerpos de Defensas Rurales y Establecimientos de Educación Militar.

En el precepto 54 se estudia de manera individual la composición del Ejército Mexicano. Por lo tanto, se compondrá de Unidades organizadas y adiestradas para las operaciones militares terrestres y estará constituido por Armas y Servicios.

Igualmente en el Artículo 59 se estudia de manera individual a las Fuerzas Armadas Mexicanas. En esta disposición legal la Fuerza Aérea Mexicana se compone de Unidades organizadas, equipadas y adiestradas para las operaciones militares aéreas y estará constituida por la Comandancia de la

Fuerza Aérea, Estado Mayor Aéreo, Unidades de Vuelo, Tropas Terrestres de la Fuerza Aérea y de Servicio.

En el Artículo 67 se habla de los servicios, el cual será la principal función al que estará a cargo el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, el cual son componentes del Ejército y Fuerza Aérea, que tienen como misión principal, satisfacer necesidades de vida y operación, por medio del apoyo administrativo y logístico formando unidades organizadas, equipadas y adiestradas para el desarrollo de estas actividades.

Se indica en el Artículo 90 que el servicio de sanidad tendrá a su cargo, la prevención de las enfermedades de los miembros del activo del Ejército y Fuerza Aérea, la pronta recuperación de los efectivos de dichas Fuerzas Armadas, y en su caso, la atención médico-quirúrgica integral de los militares en retiro y de los derechohabientes de los militares en activo y en retiro, en los términos que señalen las leyes relativas a la seguridad social para los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

En el Artículo 132 al igual que en la ley del ISSFAM se da la definición de los militares como los individuos que legalmente pertenecen a las Fuerzas Armadas Mexicanas, con un grado de la escala jerárquica, pues estarán sujetos a las obligaciones y derechos que para ellos establezca la Constitución, la presente ley y demás ordenamientos castrenses.

De esta forma en el Artículo 133 se establece, que los militares en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, atendiendo a la clase de servicios que desempeñan, se clasificarán en de arma, de servicio y auxiliares.

Por lo tanto, en el Artículo 137 de la Ley en comento, se menciona que de acuerdo con la situación en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana los militares se consideran en activo, reserva y retiro.

En el Artículo 138 se indica que el Ejército y Fuerza Aérea, estará constituido por el personal militar que se encuentre encuadrado, agregado o comisionado en unidades, dependencias e instalaciones militares, a disposición de la SEDENA, con licencia, hospitalizado, sujeto a proceso o compurgando una sentencia.

Por lo que respecta al precepto 169 las prestaciones de seguridad social a que tengan derecho los militares, así como los derechohabientes, se regularán conforme a las leyes relativas respecto a la seguridad social.

En este Artículo 170 se habla de las bajas en el Ejército Mexicano. Como la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana del activo, de dichas Instituciones y procederá: 1ro. por Ministerio de ley (Por muerte y por sentencia ejecutoriada que la ordene, dictada por Tribunal competente del Fuero Militar); y 2do. procede por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional (Por solicitud del interesado que sea aceptada; Por ser declarado el militar prófugo de la justicia, por el Tribunal Militar al que hubiere sido consignado, sin perjuicio del proceso que se le siga y siempre que dure en esta situación más de tres meses; Por desaparición de militar; Tratándose del personal de Tropa y de los militares de la clase de auxiliares; Los militares auxiliares causarán baja, además cuando no se consideren necesarios sus servicios o a consecuencia de cambios orgánicos en las Estructuras de las Unidades o Dependencias, y finalmente por adquirir otra nacionalidad).

De tal manera, en el Artículo 171 de esta ley se hace mención acerca de las licencias para el personal del activo, las cuales serán: la licencia ordinaria, y la licencia ilimitada o especial.

En el Artículo 172 se indica que la licencia ordinaria es la que se concede con goce de haberes a los militares, por un lapso que no exceda de 6 meses ya sea por enfermedad o asuntos particulares.

De igual manera en el Artículo 173 la licencia ilimitada es la que se concede al militar profesional de Arma o Servicio, sin goce de haberes y de otros emolumentos, para separarse del servicio activo. Pues el secretario de la Defensa Nacional podrá conceder o negar esta licencia, según lo permitan a su juicio las necesidades del servicio, pero en ningún caso se concederá cuando exista un estado de emergencia nacional y cuando el personal no haya cumplido el tiempo obligatorio de servicio establecido en esta ley.

Finalmente en el Artículo 174 la licencia especial es la que se concede a los militares para desempeñar cargos de elección popular, cuando el presidente de la Republica los nombre para el desempeño de una actividad ajena al Servicio Militar, y desempeñar actividades en dependencias del Ejecutivo de la Unión, del Gobierno o del Distrito Federal, Municipios, Órganos Descentralizados, etc.

3.8 Ley Orgánica de la Armada de México.

Se menciona en el Artículo 1ro. que la Armada de México es una Institución Militar Nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la Defensa Exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país.

En el Artículo 2do. se indica que entre las atribuciones de la Armada de México se mencionan las siguientes: organizar, adiestrar, ajustar y operar a las fuerzas que la constituyan para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus funciones; realizar acciones para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial; salvaguardar la vida humana en la mar y en las aguas interiores mediante operaciones de búsqueda, salvamento en las aguas marinas nacionales; y demás que se señalen en las disposiciones aplicables que les encomiende el mando supremo.

En el precepto 3ro. la Armada de México ejecutará sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea, cuando lo ordene el mando supremo o sea, el Presidente de la República dependiendo de la situación del país.

Por lo que respecta al Artículo 35 de esta ley, se determina que por su clasificación el personal pertenece a la milicia permanente y milicia auxiliar.

En el Artículo 36 el personal de la milicia permanente se caracteriza por su estabilidad en el servicio y los que a ella pertenecen no pueden ser destituidos de su jerarquía, sino por sentencia ejecutoriada del órgano de justicia competente.

De igual manera se indica en el Artículo 39 que el personal de la milicia auxiliar es la que presta sus servicios en forma temporal mediante contrato, así como los cadetes y alumnos de las escuelas de la Armada.

Se menciona en el Artículo 71 que el personal de la Armada de México podrá encontrarse en alguna de las situaciones siguientes en servicio activo, reserva o retiro.

Se hace mención en el Artículo 72 de que el personal estará en servicio activo cuando este prestando sus servicios en unidades y establecimientos legales, ya sea como voluntario o de acuerdo con lo establecido en la ley del servicio militar nacional, es decir, se encuentre: a disposición; en situación especial; en depósito; o con licencia.

En el Artículo 75 se indica que se encuentra en situación especial el que haya sido comisionado en otras dependencias e instituciones federales, estatales y municipales, el que este sujeto a proceso y el que cumpliendo condena no haya sido destituido por sentencia.

En el precepto 76 se considera en situación de depósito a los almirantes y capitanes de navío que lo soliciten, siempre que se les conceda por el alto mando por un tiempo máximo de tres años ininterrumpidos o en fracciones. El personal que se encuentre en esta situación permanecerá en el lugar que señale, sin derecho a percibir sobrehaberes ni a ser propuesto para ascenso.

Se determina en el Artículo 77 que las licencias que se conceden al personal son las siguientes: la licencia menor; ordinaria; extraordinaria; enfermedad e limitada, por lo que las licencias a que hace referencia este artículo estarán sujetas a lo que establezca el reglamento correspondiente.

En este Artículo 78 se indica que la licencia menor es la que se concede a solicitud del interesado, hasta por 15 días por un año calendario, en períodos de 24 a 72 horas cada una, con la finalidad de resolver asuntos personales, a quien se le conceda percibirá haberes, sobrehaberes y demás percepciones económicas.

En el Artículo 79 la licencia ordinaria es aquella que se concede a partir de las 96 horas y hasta por seis meses a solicitud del interesado, quedando sujeto a las siguientes normas: hasta por un mes percibirá haberes, sobrehaberes y demás percepciones económicas; hasta por tres meses, percibirá únicamente haberes y en las licencias mayores de tres años, no percibirá haberes, sobrehaberes, compensaciones, ni demás percepciones económicas.

En el Artículo 80 la licencia extraordinaria es aquella que se concede al personal para separarse temporalmente del servicio por un periodo de seis meses y un día hasta un año, únicamente si es para asuntos particulares, quien solicite esta licencia no percibirá haberes, sobrehaberes, compensaciones, ni demás percepciones económicas, ni será ascendido mientras se encuentre gozando de la misma.

En el Artículo 81 la licencia por enfermedad se concede de acuerdo al dictamen de la autoridad médica competente, hasta por seis meses. Se dará por terminada cuando el interesado sea dado de alta o hasta que se expida el certificado de inutilidad permanente. A quien se le conceda, únicamente percibirá haberes y sobrehaberes.

Por lo que respecta al Artículo 82 la licencia ilimitada, es la que se concede al personal para separarse del activo por tiempo indefinido, y al que se le conceda no percibirá haberes, sobrehaberes, compensaciones, ni demás percepciones económicas.

Se menciona en el Artículo 84 que el personal que se encuentre haciendo uso de la licencia en cualquiera de sus modalidades, se sujetará a lo establecido en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, respecto del beneficio del servicio médico integral.

Por lo que respecta al artículo 86 no concederá la baja, licencia ilimitada, extraordinaria ni pase a depósito, por solicitud del interesado, cuando el país se encuentre en estado de emergencia o por necesidades del servicio.

Finalmente en el Artículo 91 se indica que el personal del activo pasará a la situación de retiro, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

CAPITULO IV

LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS Y SU MEJORA

4.1 Análisis Jurídico de la Seguridad Social en las Fuerzas Armadas Mexicanas.

El llamado Derecho Social Militar tiene su soporte en el Apartado " B" fracción XIII del Artículo 123 constitucional que nos rige, misma que preceptúa en su primer párrafo, que el personal de las Fuerzas Armadas Nacionales en el aspecto laboral se regirá por sus propias leyes, las cuales poseen características especiales, pero desde luego no son de carácter excepcional.

Por otra parte, en el párrafo segundo de la misma fracción que comentamos, se establece que el Estado (patrón –laboral) proporcionará a los miembros del Instituto Armado, las prestaciones de seguridad social que otorga al personal civil que labora para el gobierno federal y que no son otras, que el derecho a la habitación, en arrendamiento o venta a precios económicos mínimos. Así mismo, constituir un fondo con aportaciones gubernamentales para establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar al personal militar, crédito para la adquisición de vivienda en propiedad, para su construcción, para su reparación o en su caso, para la rehabilitación del hogar, también para el pago de los pasivos adquiridos por los militares, por haber efectuado cualquiera de las acciones anteriormente enunciadas de manera particular.

Por otro lado la Ley del ISSFAM, en su Artículo 49 especifica que la baja del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada de México, salvo lo que se ordene en caso de muerte del militar, extingue todo derecho a reclamar haber de retiro, compensación o pensión que se hubiere generado durante la prestación de los servicios militares. La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana en su

artículo 170 especifica que la baja del Ejército o de la Fuerza Aérea, es la separación definitiva de los miembros de dichas Instituciones y procederá por ministerio de ley o por acuerdo del secretario de la Defensa Nacional, y en el párrafo II, inciso "f" del mismo artículo menciona que si la baja se da al auxiliar sin que la hubiera motivado su mala conducta y hubiere prestado más de cinco años de servicios, tendrá derecho a una compensación que deberá otorgar el ISSFAM cuyo monto será el equivalente al fijado para el retiro con el grado que tenía al ser dado de baja. Y en el segundo párrafo de este mismo inciso dice que salvo el caso de la fracción I, inciso "A" (muerte), y fracción II inciso "E", la baja del Ejército, o de la Fuerza Aérea, implica la pérdida de los derechos adquiridos a reclamar prestaciones o beneficios con base en el tiempo de servicios que se tuvo.

Por lo tanto, es de hacer notar, que mientras la Ley del ISSFAM en su artículo 49 extingue todo derecho para reclamar alguna compensación económica cuando el militar causa baja, en cualquier circunstancia, excepto por haber fallecido, las Leyes orgánicas, la del Ejército y Fuerzas Aérea en su artículo 170 fracción II inciso "f", le otorgan derecho al militar auxiliar que cause baja y tenga más de cinco años de servicios para percibir una compensación económica por su tiempo de servicios, siempre y cuando la baja no sea por mala conducta. Pero además en la ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea, en su artículo 170 fracción II, inciso "f" existe una contradicción jurídica pues en el primer párrafo del inciso especifica una compensación económica por su tiempo de servicios del militar auxiliar que causa baja y en el segundo párrafo del mismo inciso tipifica que la baja del Ejército o de la Fuerza Aérea implica la pérdida de los derechos adquiridos por el tiempo de servicios, excepto en el caso de muerte del militar.

Por lo tanto, las Leyes Orgánicas de las Instituciones Armadas se contraponen con lo especificado por la Ley del ISSFAM, en lo que se refiere a las compensaciones económicas cuando se causa baja del servicio activo.

Así mismo existe una contradicción en ambas leyes orgánicas, en lo que se refiere a que el personal que esta con licencia ilimitada integra parte del activo de las Instituciones Armadas, pues según el artículo 173 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana y el 82 de la Ley Orgánica de la Armada de México ambas leyes es separado del activo, y según los artículos 138 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea y 72 de la Armada integran parte del servicio activo.

Analizando los Artículos 138 y 72 de las Leyes Orgánicas del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, así como la Armada de México, las cuales determinan quienes integran el activo de las Instituciones Armadas e incluyen entre este personal al que está en situación de licencia, sin especificar ninguna de las dos leyes orgánicas que tipo de licencia, ya que ambas leyes en los artículos 171 y 77, respectivamente, asientan diferentes tipos de licencias que se pueden conceder al personal, y de entre todas ellas, en la única licencia que se especifica claramente que se concede al personal para separarse del servicio, es la licencia ilimitada.

Entonces, el militar que está en esta situación de licencia ilimitada, no debe pertenecer o integrar el servicio activo y de conformidad con lo que se ha expuesto, no deberá tener tampoco ningún derecho moral ni legal para un lejano futuro, como sucede al irse aumentando los sueldos en el activo y otorgarle varios años posteriores, una compensación con un sueldo no equitativo a los que ha servido a la Nación.

Ahora bien, existiendo una Ley como instrumento jurídico para materializar todo lo relativo a previsión y seguridad social de los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, las dos leyes orgánicas que rigen para el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada deberían fundamentar adecuada y coordinadamente los diferentes aspectos en que interviene la seguridad social, con la Ley del

Instituto respectivo en forma análoga, como es en el caso de especificar cuando debe pasar a retiro el personal que se encuentra con licencia ilimitada.

Así mismo existe una contradicción en ambas leyes orgánicas, en lo que se refiere a que el personal que está con licencia ilimitada integra parte del activo de las Instituciones Armadas, según el artículo 173 y 82 de ambas leyes es separado del activo, y según los artículos 138 y 72 integran parte del servicio activo. Para concluir sobre todo lo expuesto, es necesario citar la problemática presentada con la posible solución, con la finalidad de proporcionar igualdad al militar como individuo dentro del marco de la previsión y la seguridad social.

En la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, la cual regula la previsión y la seguridad social para el personal militar de las tres Fuerzas Armadas de la Nación, es decir, del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada, es incongruente con lo que establecen las leyes orgánicas de las mencionadas instituciones, con respecto a las compensaciones que deben otorgarse cuando el militar causa baja del activo. Así mismo las leyes orgánicas antes citadas no concuerdan entre sí en las disposiciones que ambas establecen para el personal militar que está en situación de licencia ilimitada y que de no reingresar al servicio activo tiene que pasar a la situación de retiro. Esto ocasiona que en algunos casos se lesionen intereses al personal que ha pasado su vida prestando sus servicios y en otros se proporcionen beneficios a los que no tienen derecho.

La Ley del ISSFAM, especifica en su artículo 49 que la baja del Ejército, la Fuerza Aérea o la Armada, salvo lo que se ordene en caso de muerte del militar, extingue todo derecho a reclamar haber de retiro, compensación o pensión y una de las leyes orgánicas de las instituciones ya indicadas, en su artículo 170, establece en su parte relativa, a que el militar auxiliar que causa baja, excepto por mala conducta y que hubiere prestado más de cinco años de servicios, tendrá derecho a una compensación que deberá otorgar el ISSFAM,

cuyo monto será el equivalente al fijado para el retiro con el grado que tenía al ser dado de baja.

Todo lo anterior ocasiona que cuando el militar auxiliar causa baja del activo con más de cinco años de servicios, al reclamar este beneficio establecido por las leyes orgánicas antes citadas, el ISSFAM, que es la que materializa esta prestación, amparándose en el artículo 49 de su ley respectiva, no cubre el monto de la compensación al militar auxiliar que causa baja.

Las Leyes Orgánicas del Ejército, Fuerza Aérea y de la Armada, en sus artículos 138 y 72 respectivamente son incongruentes en cuanto al definir, que personal compone el activo de las Fuerzas Armadas ya que ambas leyes mencionan entre otro personal al que se encuentra en situación de licencia, sin especificar claramente que clase de licencia de las que esas mismas leyes establecen, es la que goza el personal que pertenece al servicio activo de las Fuerzas Armadas. Pues estas dos leyes orgánicas en sus artículos 173 y 82 definen con exactitud, que la licencia ilimitada es la que se concede al personal militar para separarse del servicio activo. Por lo tanto el militar que se encuentra en esta situación, no pertenece al activo.

Generalmente cuando un militar solicita licencia ilimitada para separarse del servicio activo, es debido a que va a desempeñar algún empleo en el medio civil, ajeno a las Fuerzas Armadas y el cual, como es lógico suponer, le reportará mayores beneficios económicos que el que pueda percibir dentro de las Instituciones Armadas. Como consecuencia de esto, el militar que se encuentra en situación de licencia ilimitada, normalmente ya no reingresa al servicio activo salvo muy raras excepciones. Si ese militar prestó más de cinco años de servicio sin llegar a veinte, tendrá derecho a percibir una compensación por los años de servicio que prestó en el activo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley del ISSFAM y como la tabulación de la citada compensación no se lleva a cabo con el sueldo que devengara en el momento

que se le concedió la licencia ilimitada, sino que la tabulación se hará con el sueldo que perciba en el activo un militar de igual grado, es por eso que la compensación se incrementará tantas veces, como aumentos de sueldos tengan lugar durante todos los años que el militar se encuentre en situación de licencia ilimitada y por estar separado del servicio activo no desempeñará durante todo este tiempo ninguna función dentro de las Fuerzas Armadas y obtendrá un beneficio incrementado por la incongruencia legal respectiva.

La Ley del ISSFAM en todo su articulado no establece clases de militares, pero en cambio la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea en su artículo 133 clasifica al personal de estas dos Fuerzas Armadas en tres clases: de Arma, de Servicio y Auxiliares. Pero la misma ley en su artículo 173, en su parte relativa, especifica que la licencia ilimitada no se concede al militar auxiliar, es decir, lo margina de este beneficio que sí se otorga a otro personal, pero en cambio en toda la legislación militar vigente que establece las obligaciones de los militares, no se menciona esta distinción.

Por lo tanto, debe interpretarse como una clasificación de individuos, independientemente del servicio que presten en las Fuerzas Armadas que es contraria al espíritu constitucional y a la finalidad del concepto de previsión y seguridad social de los individuos, pues en esta forma se establecen tres clases de militares con las mismas obligaciones pero no con las mismas prestaciones y que en un determinado momento puede afectar negativamente sus derechos como individuos, desde el punto de vista de la previsión y seguridad social.

La Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea en su artículo 173 respectivamente, establecen entre otros requisitos, que el personal militar que se encuentra en situación de licencia ilimitada, podrá reingresar al servicio activo siempre y cuando no hayan transcurrido más de seis años desde la fecha de su separación del activo, no adquieran otra nacionalidad, siempre y cuando se encuentre físicamente útil para el servicio. Pues cuando a un militar se le

concede licencia ilimitada las Instituciones Armadas no llevan un control médico periódico como se lleva a cabo con el personal que se encuentra en servicio activo.

Ahora bien , se puede dar el caso de que al poco tiempo de la fecha en que se concede la licencia ilimitada al militar, por alguna razón se inutiliza para el servicio activo de las armas ya sea por accidente o por alguna enfermedad y como no tiene un control médico adecuado a esta posibilidad, transcurrirán determinado numero de años para que, por convenir a sus intereses, solicite su retiro y que durante ese tiempo en que ya no está apto para el servicio, se incremente el monto de la compensación a que pueda tener derecho, además de que como ya se ha mencionado no presta ningún servicio a la Nación, como militar y en esta forma se verá mejor protegido al obtener una compensación económica mayor que aquel militar que se inutiliza estando en el activo y que por estar controlado periódicamente desde el punto de vista médico, es retirado de inmediato que se detecta su inutilización. Por lo tanto, es conveniente que la legislación correspondiente se defina un control médico periódico, es decir, con los mismos procedimientos que se llevan a cabo con el personal militar que se encuentra en el servicio activo.

El concepto constitucional contenido en el artículo 123 dando origen en su parte relativa a la previsión y seguridad social para proteger al trabajador mexicano y sus familias, no menciona en ninguna de sus partes un origen, una clase o profesión del individuo para ser sujeto de este derecho, si no que únicamente toma al trabajador como individuo para la protección humana.

Por lo que al establecer la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea en su artículo 133, establece tres clases de militares como son los de Arma, de Servicios y Auxiliares y en su artículo 173 margina al militar auxiliar del beneficio de licencia ilimitada y posteriormente la compensación cuando causa baja el militar auxiliar, por lo que es violatorio a los derechos del hombre dentro

del campo de la previsión y seguridad social, por clasificar tipos de personal que posteriormente afectan las prestaciones sociales del militar como individuo, para marginarlo de otra prestación como la licencia ilimitada y establecer otra como es la compensación del militar auxiliar cuando causa baja sin que se lleve a cabo. La Ley Orgánica que se menciona debería establecer la clasificación del artículo 133, únicamente para efectos de vida y operación características de las Fuerzas Armadas y que la licencia ilimitada sea para todo militar, o bien establecerse en la Ley del Instituto respectivo para dar un marco de igualdad a todos los militares en esta materia.

La problemática que se ha presentado en este estudio, referente a las bajas del activo, las licencias ilimitadas, las compensaciones económicas de los militares en las tres Fuerzas Armadas de la Nación: Ejército, Fuerza Aérea y Armada, se debe desde luego a la incongruencia entre la existencia de una Ley única que se encarga de la materialización de la acción de la seguridad social para los militares y la de las dos Leyes Orgánicas que regulan a las tres instituciones y las cuales en lo referente a aquellos asuntos que afectan al militar como individuo en esta materia no son iguales, por lo cual, sería conveniente se legislarán tres leyes orgánicas independientes e iguales entre si en todos los aspectos de seguridad social que en algún momento puedan afectar al militar como individuo o a sus familias y asimismo estas leyes orgánicas sean congruentes con la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Concluyendo, debe de ajustarse la legislación correspondiente para que, tanto la Ley del Instituto, como las leyes Orgánicas sean congruentes y equitativas en cuanto a igualdad de derechos para todos los militares y sus familias dentro de los beneficios que el estado proporciona al materializar la acción de la previsión y la seguridad social para los miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación.

4.2 Problemática en el otorgamiento de las prestaciones económicas en el Ejército Mexicano.

El régimen de Seguridad Social Militar aparece principalmente contenido dentro de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de junio de 1976, disposición legal que regula casi todas las prestaciones sociales para el personal militar y sus familiares, llamados derecho habientes. Esta Ley agrupó en una sola a la derogada Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas de 1961, así como el Derecho que creó la Dirección de Pensiones Militares de 1955, ordenamientos jurídicos que con anterioridad regulaban al sistema securitario castrense, tanto en el aspecto de las prestaciones, así como de la principal entidad administrativa encargada de proporcionarlas.

Es pertinente anotar, que las actividades o labores militares conocidas dentro del léxico militar bajo la denominación de servicios, así como las prestaciones sociales que perciben los elementos de las Fuerzas Armadas Nacionales, son muy similares a las que realizan y se les confieren a los demás trabajadores del país, tanto a los que laboran para el Estado así como para los particulares. Partiendo de la idea de la actividad en las Fuerzas Armadas Mexicanas en tiempo de paz, esto es, en situaciones normales para un país, se realiza en condiciones muy similares a la de los empleados civiles del Estado, así como la de lo demás trabajadores en general, afirmamos que la normatividad que rige las labores cotidianas del personal militar, se inspira en los mismos principios doctrinales que rigen para toda la colectividad trabajadora del país.

Para corroborar esta afirmación, se analizará cuáles son estos principios laborales, comparándolos con los de los trabajadores al servicio del Estado y a los cuales se conoce como el personal burocrático.

- a) **Jornada Laboral.**-La norma constitucional previene que la jornada diaria máxima de trabajo será de ocho horas en el día y siete en la noche, los servicios actividades que debe desarrollar el personal militar en las oficinas (caso de excepción) normalmente se realizan de las siete de la mañana las quince horas de la tarde de lunes a sábado, a partir de esa hora, el servicio lo realiza otro personal, el de guardia, mismo que diariamente va siendo relevado. Cuando el personal militar se encuentra realizando su servicio en los cuarteles o en los buques, la actividad cotidiana se inicia a las seis de la mañana y concluye a las diecisiete horas de la tarde, durante toda la semana, otorgándosele franquicias entre semana, atendiendo al numero de elementos existentes, así como al comportamiento observado. Cuando se encuentra el personal militar a son de mar o embarcado, o bien encuartelado de las diez horas que normalmente se le asigna para realizar operaciones de mantenimiento y acondicionamiento físico (que desde luego, debe ser la principal labor que realizan las Fuerzas Armadas) para que sus elementos posean la agilidad y destreza necesaria para su adiestramiento en el manejo de las armas, dicha actividad se interrumpe para aseo personal, ingerir los alimentos, recibir la instrucción o capacitación que se requiera, según la especialidad de cada uno de los elementos que integran las unidades de combate, buscando que no desarrollen funciones por mayor tiempo que las ocho horas y que desde luego, no serán continuas.
- b) **Día de descanso.**- Por cada seis días de trabajo se disfrutará de un día de descanso, pues ya hemos asentado que normalmente el personal militar descansa un día a la semana, por lo general el día domingo, cuando se trata del personal que labora en oficinas, en cuanto el acuartelamiento o embarcado, cuando disfruta de

franquicia, pero siempre se preocupa que tenga descanso un día a la semana, entendiendo por día, veinticuatro horas de asueto.

- c) Vacaciones de veinte días por año.- El personal de las Fuerzas Armadas disfruta de veinte días de vacaciones al año, desde luego, atendiendo a las necesidades propias del servicio de las armas, además, disfruta de las llamadas licencias menores(días económicos para la burocracia) y en la Armada de México son seis a doce días como máximo al año, esto es, por término medio disfrutarán de veintiséis días de asueto, al año.

- d) Haberes fijos.-Los salarios fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de dichos presupuestos. El personal militar percibe haberes (retribución o salario para los miembros de las fuerzas armadas), los cuales jamás son disminuidos en tanto se encuentra en vigor el presupuesto autorizado para el Ejército, la Armada de México y la Fuerza Aérea Mexicana, mismo que se establece anualmente, dentro del presupuesto general para el Poder Ejecutivo Federal.

- e) Haberes iguales al salario mínimo.- En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo establecido para los trabajadores en general en el Distrito Federal, sí los haberes del personal de las Fuerzas Armadas por lo que respecta a las jerarquías de soldado o marinero, respectivamente, y que es la última de la escala jerárquica militar, siempre es igual al salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

- f) A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo.- Dentro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en la actualidad

existe personal masculino y femenino de los servicios, quienes pueden ostentar jerarquías que van desde marinero o soldado, hasta Vicealmirante o General de Brigada, respectivamente, en consecuencia, el personal del sexo femenino que ostente una jerarquía determinada, percibe exactamente el mismo haber que el que recibe el personal del sexo masculino de igual grado, empleo o jerarquía.

- g) Descansos Legales.-Sólo podrán hacerse descuentos, deducciones, retenciones o embargos al salario, en los casos previstos expresamente en la ley. El haber del personal militar, sólo sufre descuentos de índole fiscal, por concepto de pago de impuestos o por responsabilidades de esta índole, descuentos o embargos por concepto de pensión alimenticia, cuando así lo ordena la autoridad judicial competente, y descuentos administrativos, sólo por la pérdida de un arma o la destrucción del equipo, por negligencia demostrada en su conservación normal.
- h) Derechos escalafonarios.- Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En las Fuerzas Armadas Mexicanas los ascensos se confieren atendiendo a la antigüedad, jerarquía y al resultado de rigurosos exámenes en donde se comprueban la aptitud física así como los conocimientos que a la vez los capacitan para desempeñar el grado inmediato superior.

Como una conclusión derivada de lo anteriormente asentado, debemos afirmar que el personal militar disfruta de nueve de los diez derechos que la Constitución establece, como normas mínimas laborales para el personal

burocrático, ya que lo único que está prohibido es el derecho de asociación, puesto que se ha considerado que resultaría absurda la existencia de sindicatos dentro de las Fuerzas Armadas.

Se menciona que los efectos principales de la crisis de la seguridad social han sido la inflación y el desempleo, pues para la seguridad social los tiempos agravan sus problemas y como resultado inmediato las prestaciones económicas, de por sí no muy generosas, son cada vez más escasas y sólo contribuyen a extender el nivel de pobreza. Pues si de algo se puede estar cierto, en estos tiempos, es de que la seguridad social pasa por un mal momento. Se dice que la seguridad social es causa de desempleo por su alto costo y, por otra parte, lo cierto es que algunas de las medidas tomadas para abatir el desempleo, pasan por la disminución de la edad normal para los procesos de pensión, lo que supone una seria afectación a los cálculos actuariales de los planes de retiro.

La seguridad social enfrenta hoy problemas en el mundo desarrollado que han creado un clima propicio para el rechazo, si no de los principios en que se basan los regímenes de la seguridad social, por lo menos de sus métodos de aplicación, los cuales revisten a menudo una importancia fundamental. Entre los problemas de seguridad social se encuentran en los siguientes factores.

- a) El desempleo, que en lo referente a la seguridad social significa menores ingresos por disminución de aportes de trabajadores y empleadores, junto con mayor gasto en subsidios en aquellas partes en que existe el seguro contra este riesgo.
- b) El crecimiento cada vez mayor del sector informal de la economía, debido al rápido aumento de la población en muchos de estos países, de tal manera hacen imposible crear empleos al ritmo del crecimiento demográfico.

- c) Pensiones insuficientes e inadecuadas que provocan la creación de regímenes complementarios. Ello genera una sensación de inquietud en contra de las prestaciones y contribuye a la pérdida de la credibilidad en la seguridad social.

- d) Los evidentes problemas financieros (menos cuotas por el desempleo y mayores gastos por la inflación), que se vinculan al costo cada vez mayor de la medicina moderna, más eficaz pero también más cara, el envejecimiento de la población, lo que prorroga los períodos de pago de las pensiones.

Una medida importante sería la mejora de las prestaciones de la seguridad social por la vía de los convenios colectivos y a través de planes particulares de jubilación, que en general, sirven para complementar las pensiones que otorga el IMSS mantenimiento a los jubilados en condiciones de conservar el mismo ingreso que correspondería al puesto que ocupaban. Sin embargo, la dinámica de los sistemas jubilatorios no es una constante, inclusive para los propios trabajadores del IMSS, ya que su plan de jubilaciones y pensiones ha mantenido a sus trabajadores, retirados con ingresos muy por debajo del que tenían al separarse.

Las normas seguitarias castrenses con apoyo en la política adoptada y seguida por el Ejecutivo Federal y atendiendo a la influencia de la doctrina de la socialización del derecho mexicano, los miembros de las Fuerzas Armadas Nacionales se encuentran amparados por el régimen de seguridad social imperante en el país para los trabajadores en lo general y para los empleados federales en lo particular. Régimen que se encuentra organizado con base en las siguientes normas mínimas de protección laboral: Accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales, la maternidad, la jubilación, la invalidez, la vejez y la muerte. Estos riesgos, están previstos y protegidos principalmente por la Ley del Instituto de Seguridad Social para las

Fuerzas Armadas Mexicanas, aun y cuando encontremos en otros ordenamientos legales, diversas normas sobre la materia securitaria castrense.

Con el objeto de tener una idea más amplia sobre la materia securitaria militar, resulta conveniente que examinemos como se encuentran cubiertos los principales riesgos laborales para el personal de las Fuerzas Armadas:

a) El personal militar en caso de accidente o enfermedad, sufrido o adquirida en el servicio o fuera de él, conserva intactos sus derechos por el tiempo que determina la ley, percibiendo durante todo este lapso sus haberes íntegros.

b) El personal femenino de las Fuerzas Armadas Mexicanas durante el período de embarazo, no efectúa trabajos que exijan un esfuerzo considerable y que signifique peligro para su salud en relación con la gestación, además, disfruta de un descanso antes y después del parto y durante todo este lapso conserva todos sus derechos, percibe haberes íntegros, recibe asistencia médico-obstétrica, medicinas, ayudas para la lactancia, y el servicio de guarderías. También el personal militar femenino y la esposa o la concubina en su caso, del individuo de tropa, o a falta de éstas, la esposa que tenga a cargo el infante, tendrá derecho a recibir una canastilla al nacimiento del mismo.

El servicio materno infantil se impartirá al personal militar femenino y a la esposa, o en su caso, a la concubina del militar, comprendiendo consulta y tratamiento ginecológico, obstétrico y prenatal, atención del parto, atención del infante y ayuda a la lactancia pues esta ayuda se proporcionará a la madre que demuestre la incapacidad para amamantar a su hijo, o a la persona que la sustituya, en caso de fallecimiento de ésta, por medio del certificado médico correspondiente, y consistirá en el suministro de leche durante un período no mayor de seis meses a partir del nacimiento del infante.

c) Los miembros de las Fuerzas Armadas que queden impedidos para laborar

(prestar servicio militar por presentar invalidez o inutilidad), como se le denomina en el léxico castrense, reciben un beneficio económico por dicha situación. Dicho beneficio puede ser el pago de una compensación, la cual consiste en la entrega de una determinada suma de dinero en una sola exhibición y en efectivo o bien, el llamado haber de retiro, que es una renta vitalicia transmisible a los familiares. La compensación que mencionamos varía en su importe siendo desde seis hasta treinta y dos meses de haberes, según se tengan de cinco a diecinueve años de servicios. En tanto el haber de retiro varía en su porcentaje desde el sesenta hasta el ciento por ciento, mismo que se paga al personal que tenga más de veinte años de servicios. Cuando la invalidez es consecuencia directa de los actos propios del servicio, entonces el militar tiene derecho al haber de retiro generalmente al ciento por ciento.

d) La vejez, considerada como la época en la cual las personas generalmente ya no pueden laborar con total eficiencia, en el ambiente militar se protege mediante el pago de una compensación o de haber de retiro, según el caso y los años de servicios contabilizados. e) Y finalmente, el riesgo de muerte queda debidamente protegido mediante el pago a los familiares del militar de un seguro de vida, de una pensión o compensación y del servicio funerario, así como de las pagas de defunción correspondientes.

En efecto la Armada, el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, como instituciones jurídico-sociales que son, no podrían permanecer ajenas a los cambios sufridos por la colectividad nacional en épocas recientes, ya que han introducido en su legislación numerosas disposiciones en beneficio de sus integrantes, creándose con ellas el Derecho Social Militar cuya finalidad es asegurar un mínimo decoroso de bienestar, en condiciones de libertad y dignidad para los integrantes de la comunidad castrense.

El derecho social militar, aparece contenido en el Apartado " B " del artículo 123 constitucional, en donde encontramos los diversos principios que regulan la

actividad militar en su aspecto de trabajo y las normas referentes al régimen de Seguridad Social para el personal de las Fuerzas Armadas y sus derechohabientes, sujetándose a los siguiente: con respecto al análisis de la fracción XIII del Apartado "B" del Artículo 123 constitucional la correcta interpretación de este precepto debe llevarnos a concluir que los miembros de las Fuerzas Armadas no obstante su peculiar fisonomía y actividad muy especial, como individuos, poseen diversos derechos relacionados con la materia laboral, aún cuando desde luego, se regirán por ordenamientos propios que necesariamente serán diferentes a los demás servidores del estado o burócratas, como se les conoce comúnmente.

Sin embargo resulta prudente asentar que la actividad del servicio público de seguridad del Estado, de las armas o servicio militar, no resulta ser tan diferente, que lo pudiéramos señalar como un verdadero caso de excepción, por tal motivo, las normas militares comparándolas con las laborales consignadas en la Constitución, presentan varios puntos de concordancia.

También el estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y la Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este Apartado "B" el cual proporcionará a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el estado mediante las aportaciones que haga establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos a favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para constituir las, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos. Pues las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su ley y en las que correspondan.

De igual manera las prestaciones que el Estado otorga a los militares y sus derechohabientes, aparecen consignadas en el artículo 16 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y pueden quedar agrupadas atendiendo a sus beneficiarios directos en la siguiente forma.

A) Para los militares. El haber de retiro, compensación, ayuda para gastos de sepelio, fondo de trabajo y de ahorro, venta y arrendamiento de casas habitación, préstamos hipotecarios y quirografario, tiendas, granjas y centros de servicio, hoteles de tránsito, casa hogar para retirados, servicio funerario, centros deportivos y de recreo, orientación social y servicio médico integral.

B) Para los familiares del militar. La pensión, pagas de defunción, seguro de vida, escuelas e internados para hijos de los militares, centros de alfabetización, centros de adiestramiento y superación para esposas e hijos de los militares, centros de bienestar infantil, orientación social y servicio médico integral.

En relación con las diversas prestaciones que se proporcionan a los militares y a sus familiares dentro del sistema de seguridad social castrense, se mencionan:

1. El personal de las fuerzas armadas tiene derecho a percibir créditos hipotecarios para adquirir casas habitación en propiedad, además y en la medida de las posibilidades económicas tanto de las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, así como el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, se les proporciona casa habitación en arrendamiento, en lugares cercanos a las zonas navales o

militares, cuando son cambiados de adscripción a sitios distintos en donde esté su domicilio habitual.

2. Los familiares del personal militar tienen derecho a la asistencia médica y a las medicinas, en los casos y en la proporción que determina la ley securitaria castrense.
3. El personal militar y sus familiares tienen acceso a tiendas económicas, establecidas por las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina.

Como se menciona, podemos darnos cuenta que el personal militar percibe en el momento actual, todas las prestaciones de seguridad social que el estado otorga a sus trabajadores civiles, pues las prestaciones son similares a las que se les otorga a todos los trabajadores del país, ya sea a través del Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto del Seguridad y Servicio Sociales para los Trabajadores del Estado, según sea el caso y patrón para quien se labore.

Luego entonces, la problemática de la seguridad social se da, cuando los seguros sociales nacieron por la presión del movimiento obrero para asegurar el futuro del trabajo asalariado, por lo que, no obstante su enorme valor, tuvieron una visión limitada a un sector de los hombres que viven de su trabajo. En cambio, la idea de la seguridad social respondió, a la exigencia de paz en la tierra y de justicia en cada nación. La seguridad social contempla la necesidad de las personas, así por ejemplo, en los casos de muerte, la seguridad social cubrirá, las pensiones de viudez y orfandad, cualquiera que hubiese sido su causa, una enfermedad de las llamadas naturales, un riesgo de trabajo, una riña y hasta un suicidio. Otro de los problemas evidentes de la seguridad social es el nivel de empleo ya que este proceso implica como es lógico suponer, el cierre temporal de instalaciones industriales, el retiro forzoso vía despido o por pensiones de vejez anticipadas, de la mayor parte de los trabajadores, por lo

que estos, habrán de buscar alternativas de trabajo personal, que no es contributivo a la seguridad social.

Por lo tanto, la integración del derecho social es un legado del siglo XX a las generaciones futuras, su inclusión en las leyes contemporáneas ha sido decisiva en la democratización de la vida social y en la no siempre alcanzada humanización de los principios económicos que nos rigen, el reto del siglo XXI será expandir la seguridad social a toda la población y en consolidar y ampliar sus actuales servicios y prestaciones mediante financiamientos más creativos y consistentes. Pues la seguridad social está llamada a ocupar siempre un sitio preponderante en las directrices políticas, sociales y económicas de todas las naciones del mundo.

4.3 Propuesta para mejorar las prestaciones económicas en las Fuerzas Armadas Mexicanas.

En esta tesis partiendo de lo general que es la seguridad social tema primordial de nuestro estudio, primeramente como punto a destacar será pedir que a los militares se le de un trato justo y equitativo es decir igual que a la sociedad civil, ya que los militares al estar un poco abandonados de la población en general, no pueden gozar de los mismos beneficios que se otorgan a la sociedad civil común, ya que los mismos miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas se encuentran en una situación restringida, o un poco abandonada y los mismos por dar protección a la Nación, realizar actividades distintas o en su defecto ajenas a su trabajo se separan o se desentienden de toda relación humana.

También que la Seguridad Social sea por siempre un derecho humano de todos los ciudadanos que se encuentren en nuestra Nación y constituya una obligación del Estado dictar las bases para brindar dicho servicio público social, por lo tanto para que no se pierda esta prestación que por años a beneficiado a

la población necesitada o en condiciones económicas inferiores, se deberá seguir manifestando como un derecho inherente a todo individuo independientemente de su condición social ,raza, religión etc.

Igualmente, que la Seguridad Social no sea susceptible de ser privatizada atendiendo a su naturaleza pública, pues no obstante, los sistemas de salud, el de prestaciones sociales y actualmente el de pensiones que conforman el esquema de seguridad social, cuando resulten financieramente viables y factibles puedan brindar un mejor servicio a la población asegurada y derechohabiente ya que esto es algo que el Gobierno de México debe de tomar en cuenta y que por lo mismo es un derecho que todos los mexicanos tenemos.

De igual manera, siempre que la seguridad social comprenda dos regímenes uno obligatorio, para aquellos sujetos que realicen labores productivas, fijando la ley, cuales grupos sociales o personales habrán de acceder al mismo y otro que es el voluntario, con el objeto primordial de dar acceso a toda persona a este servicio público y en el que todos los servicios de sanidad sean garantizados por el Estado. Por lo tanto es evidente que no pueden considerarse integrados los fines de la seguridad social mediante los instrumentos de la nueva Ley del Seguro Social, por muy avanzada que esta sea, pero pueden obtenerse algunos fines distintos que habrán de ser realizados a corto plazo y otros más que tendrán que esperar mayor tiempo. Se piensa que un régimen de seguridad social, tendrá que orientarse tanto a la mejoría del seguro social, como a la plena realización de los fines más amplios y generosos de la seguridad social.

Que tanto los militares del Ejército, como Fuerza Aérea y la Armada gocen de los mismos beneficios de seguridad social y que por lo tanto se regulen o modifiquen sus Leyes Orgánicas respectivas, con la de la Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de tal manera que concuerden unas de otras, sean justas y equitativas, que no perjudiquen a determinadas personas en lo

relativo con el desempeño de su trabajo. Por lo que estas leyes deben velar por la protección y salvaguardia de los militares y de sus familiares, de las posibles desgracias que, en un momento determinado, la naturaleza y el medio le imponen al ser humano, y así proporcionar una mayor seguridad y tranquilidad a los elementos militares, coadyuvando a proteger y conservar la energía humana de las Instituciones Armadas del país, y por ende a los trabajadores de la Nación.

Que las prestaciones que se otorguen a los militares del Ejército Mexicano, Fuerza Aérea y Armada sean igualmente justas y equitativas para dar a los mismos derechohabientes y sus familiares beneficios que satisfagan sus necesidades, siendo de gran importancia los de la salud y protección del ser humano. Por lo tanto se de un mejor nivel económico a los trabajadores, pues parte de los textos del artículo 123 de nuestra Carta Magna menciona, que no sólo tiene por objeto, que los trabajadores alcancen su dignidad de personas humanas y condiciones económicas, sino que también logren la reivindicación de sus derechos dando así lugar a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas el cual resumió y mejoró amplia y grandemente los beneficios y prestaciones que contenían las anteriores disposiciones de este mismo ordenamiento, y desde luego haciendo justicia a todos aquellos que han entregado su vida al servicio del país.

Así mismo, creada y reformada esta ley del ISSFAM, con su calidad de organismo público descentralizado y en coordinación con las Secretarías de la Defensa Nacional, por lo que respecta al Ejército, Fuerza Aérea Mexicana y la Armada, se encargue de realizar todo lo relativo a la seguridad social de las Instituciones Armadas y de sus familiares, ya que como se Indico anteriormente con respecto al análisis jurídico de la Seguridad Social en las Fuerzas Armadas, la Ley del ISSFAM es la que universaliza jerárquicamente hablando, a las demás leyes orgánicas y en la cual se debería tomar únicamente como referencia.

Cabe señalar también, que se debe hacer una unificación de la seguridad social, ya que hay países en que se presta en forma dispersa. México es un lamentable buen ejemplo de ello, ya que la seguridad social del Apartado "A" del Artículo 123 constitucional es incompatible con la del Apartado "B" relativo a los trabajadores al servicio del estado, sin contar con la seguridad social de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En otras palabras el Apartado "A" rige entre obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo, es decir es aplicable a todo aquel que puede prestar un servicio a otro en el campo de producción económica y fuera de este, en cambio el Apartado "B" rige exclusivamente las relaciones entre los Poderes de la Unión y el Gobierno del Distrito Federal con sus trabajadores. Y lo que se pretende hacer es, una relación de los dos Apartados "A" y "B" del Artículo 123 de nuestra Carta Magna pues como se sabe uno vela por los intereses del Derecho Privado y el otro por los intereses del Derecho Público, y con respecto a la seguridad social se debe contemplar una unión para satisfacer las necesidades del país, o en su caso ver por los intereses de la Nación que les correspondería a los militares.

También pedir que los sistemas de seguridad social o de salud que existen en nuestro país, mejoren su calidad de servicio hacia la gente, puesto que los servicios de seguridad social que se han venido prestando en los últimos años carecen tanto de personal, instalaciones y aparatos que ayuden a las personas de toda índole, desde personas pequeñas a gente de edad avanzada..Pues sólo esto debe ser una llamado al Gobierno de la República para poner más atención, cuidado y responsabilidad acerca de estas Instituciones, en este caso de los Institutos de Seguridad Social que por ley exige el pueblo mexicano.

Que se analice cada una de las solicitudes del personal militar, que mencionamos anteriormente con respecto al asunto de pasar a la situación de licencia ilimitada, pues como es de notarse, generalmente se antepone como causa, el tener asuntos particulares urgentes así como por haber cumplido sus

compromisos con las Instituciones Armadas. Pero en cambio la Nación, la cual les dio una profesión, si el militar es egresado de alguna escuela de Formación de Oficiales o Superior, o que se les proporcionó la oportunidad durante su permanencia en el activo, de prepararse en el medio civil en alguna carrera técnica o profesional, para la Nación no se han acabado los compromisos con el citado elemento, que en cierta forma por lo general no correspondió a los beneficios personales que obtuvo al permanecer a las Fuerzas Armadas Mexicanas, por lo que no es justo y equitativo que un individuo que deja de prestar sus servicios a la Nación, ya sea por causas ajenas como por ejemplo dedicarse a cuestiones de índole civil u otros forme a costa de ella una bolsa de valores con un haber que no esta devengado y que el mismo estado le incrementa un capital sin riesgos y a costa de los causantes.

Proponemos, nulificar o reformar estos artículos de las leyes orgánicas para que no se contravengan con las leyes de mayor jerarquía, como se comento anteriormente, que en este caso sería la Ley del ISSFAM, respecto de los beneficios a que tienen derecho por ley, los miembros de las Fuerzas Armadas, pues la problemática que se ha presentado en este estudio, referente a las bajas del activo, las licencias ilimitadas, las compensaciones económicas de los militares en las tres Fuerzas Armadas de la Nación se debe a la incongruencia entre la existencia de una ley única que se encarga de la materialización de la acción de la seguridad social para los militares y la de las dos leyes orgánicas que regulan a las tres instituciones, y las cuales en lo referente a aquellos asuntos que afectan al militar como individuo en esta materia, no son iguales. Por lo tanto, debe de ajustarse la legislación correspondiente para que, tanto la Ley del Instituto, como las leyes orgánicas sean congruentes y equitativas en cuanto a igualdad de derechos para todos los militares y sus familias dentro de los beneficios que el estado proporciona a la sociedad en general.

CONCLUSIONES

PRIMERA. En la actualidad lo que se resalta en el país, es la creación de una nueva legislación del Seguro Social, cuya transformación es el sistema de pensiones. De esta manera el Instituto Mexicano del Seguro Social será un instrumento básico de la seguridad social en este país, pues ha contribuido notablemente a la expansión económica, al mejorar las condiciones de vida del trabajador y sus familiares y con esto entre otras cosas reducir las tensiones laborales, que en un momento determinado se vive al interior de los centros de trabajo.

SEGUNDA. La Seguridad Social, no nos debe garantizar el mero hecho de existir, sino hacerlo de acuerdo con la Justicia Social, y si de justicia social se trata, es claro que no puede hacerse justicia igual para seres desiguales ya que la diferencia de oportunidades entre los hombres es evidente en el mundo, por lo que resulta una aparente igualdad que no existe. Por eso, es preciso que también nos demos cuenta que el reto de la seguridad social consiste en lograr el justo equilibrio entre las necesidades humanas y las posibilidades de seguridad, que juntos sociedad y gobierno podemos conseguir.

TERCERA. Nuestro país enfrenta y afronta el reto del nuevo milenio con un enorme compromiso en lo social, político y en lo económico, en donde la seguridad social jugará un papel trascendental. De tal manera, en la actualidad la reforma de la seguridad social pone en juego un proyecto de Nación, en un trance histórico en el que, el estado, representa el poder en el ejercicio soberano que le ha conferido el pueblo, determinando con esto la modificación del régimen de seguridad social.

CUARTA. La previsión y seguridad social surge como una inminente necesidad para garantizar la protección y el bienestar en el ámbito social, que por derecho natural se genera en el trabajador y su familia, y es el artículo 123 constitucional,

con sus Apartados "A" y "B" el que plasma la reivindicación del hombre laboral como un ser humano. En la fracción XIII del mismo artículo, cita la existencia de una clase trabajadora que no puede ser clasificada como obrero o burócrata, pero que surge del mismo pueblo y el cual tiene la noble misión de defender la integridad, la independencia y soberanía de la Nación, garantizar la seguridad interior además de auxiliar a la población civil, en caso de necesidades públicas y prestarles ayuda en obras sociales y en todas aquellas que tiendan al progreso del país. Dichas actividades en general que se realizan con honor, valor son llevadas a cabo por los miembros de la Fuerzas Armadas. Los militares que como todo ser humano también generan la necesidad de la previsión y seguridad social, pues ellos entregan su vida al servicio de la Nación y por ende sus familias y ellos deben gozar de una adecuada protección no sólo social y económica sino en todos los ámbitos.

QUINTA. Es el artículo 123 constitucional, el precepto que marca la pauta del Derecho del Trabajo Mexicano y todo lo relativo a la Previsión y Seguridad Social, que ha adquirido carácter de importancia mundial por proteger y reivindicar a todos los trabajadores en el mundo, principalmente a los trabajadores de los países subdesarrollados. En este mismo artículo de nuestra Carta Magna nace el derecho de la Previsión Social para los trabajadores que es en sí, el punto de partida para llegar a la seguridad de la clase trabajadora. Y es en esta forma, como la legislación mexicana, para pasar de la previsión a la seguridad social, declara de utilidad pública la creación de la Ley del Seguro Social, con una serie de reformas posteriores que comprende a seguros de invalidez, vida, enfermedades, accidentes, y que ahora en la actualidad incluye al retiro ya que antes no se tomaba este ramo en cuenta.

SEXTA. El Artículo 123 por reforma constitucional, quedo integrado por dos Apartados, el Apartado "A" y el Apartado "B", que regula los derechos de los servidores del estado. Así mismo en su fracción XIII, establece los principios jurídicos constitucionales para la creación de la Ley del ISSFAM. Esta ley del

ISSFAM amplia grandemente el campo de los beneficios y prestaciones sociales que ya se establecían en las disposiciones anteriormente señaladas, para hacer justicia y proteger a quienes entregan su vida al servicio de la Nación. Por lo tanto la legislación mexicana, con la creación de tres instituciones fundamentales que nacen del derecho del trabajo como son el IMSS, ISSSTE e ISSFAM, ampara con su sombra protectora de previsión y seguridad social a todo el trabajador mexicano y sus familias que en una u otra forma presta un servicio laboral a otro.

SÉPTIMA. El Estado Mexicano cumple teóricamente con todos y cada uno de los aspectos fundamentales en nuestra Constitución Política, en lo que se refiere a la Previsión y Seguridad Social para el trabajador en general, o sea, el grupo humano que constituye en sí la clase económicamente débil y que lucha en la vida en el ámbito de la sociedad, por lograr un sitio en la escala de la dignidad humana, acorde a su trabajo, que es el patrimonio más valioso que posee. La seguridad social, pese a todo, se concibe como un instrumento con enormes posibilidades para una redistribución justiciera y saludable, pues es deber del Estado proteger y apoyar al máximo la salud, la alimentación, la educación de todas las personas físicas e intelectuales del pueblo. Así con el empleo de los medios legales necesarios y los recursos materiales y humanos de que puede disponer la seguridad social, a través de las distintas instituciones que la brindan, pues se ha extendido por todo el país, y ahora debe penetrar profundamente en el medio rural, como en la población marginada, es decir abarcar al mayor número de mexicanos que trabajan o estudian, en los estados, municipios y que mediante sus esfuerzos hacen sentir un progreso a toda la comunidad nacional.

OCTAVA. Se pretende que mediante esquemas de participación del individuo y de la solidaridad de la sociedad se atiendan los problemas más inmediatos de las personas y sus familias, pero también que se prevea el futuro de ellos. Ya que esta búsqueda de esquemas les permitan luchar de manera colectiva y

organizada contra la pobreza, la insalubridad, la inestabilidad y las amenazas de orden económico, laboral, y de tipo social. Por lo que la seguridad social no es sólo un instrumento contra la pobreza, si eso fuera así, las naciones con mayores niveles de riqueza entre sus habitantes ya habían desechado tales esquemas de seguridad social, lo que se trata de lograr en un país como el nuestro a nivel de salud, es mejorar las condiciones de vida de amplios sectores de la población, tener una redistribución social más justa y equitativa, impulsar el desarrollo y la superación de los individuos, para alcanzar mejores estadios de vida. Pues lo que se pretende con la seguridad social para la sociedad en general es ofrecer garantías al individuo y a la colectividad de que será posible contender con el futuro y de hacerlo adecuadamente, se mantendrán los niveles de dignidad humana que se requieran.

NOVENA. Como ya se comentó anteriormente, es preciso analizar cada una de las solicitudes del personal militar, con respecto al asunto de pasar a la situación de licencia ilimitada, pues por lo mismo, generalmente se antepone como causa, el tener asuntos particulares, así como determinados motivos personales, que en un momento dado dejan de beneficiar a las Instituciones Armadas del país. Pero en cambio la Nación, la cual les dio una profesión, si el militar es egresado de alguna escuela de Formación de Oficiales o Superior, o que se les proporcionó la oportunidad durante su permanencia en el activo, de prepararse en el medio civil en alguna carrera técnica o profesional, para la Nación no se han acabado los compromisos con el citado elemento, que en cierta forma por lo general no correspondió a los beneficios personales que obtuvo al permanecer a las Fuerzas Armadas Mexicanas, por lo que no es justo y equitativo que un individuo que deja de prestar sus servicios a la Nación, ya sea por causas ajenas como por ejemplo dedicarse a cuestiones de índole civil u otros, forme a costa de ella enormes beneficios económicos y que el mismo estado le incremente injustamente.

DECIMA. Siendo la Seguridad Social tema de estudio de nuestra tesis, será pedir que a los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas se les de un trato justo y equitativo de igual manera que a la población civil común. Ya que como se menciona en la presente investigación, los militares no pueden gozar de los mismos beneficios que se otorgan a la sociedad civil de nuestro país, ya sea por determinadas situaciones que afecten en un momento dado a la Nación. Y que por tales circunstancias se desentiendan de toda relación humana con la sociedad en general.

DECIMA PRIMERA. De tal forma pedir que se regulen o modifiquen las leyes orgánicas entre si y estas con la ley de la seguridad social para los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, de tal manera que sean congruentes unas de otras, y que no perjudiquen a determinadas personas en relación con el desempeño de su trabajo. Por lo que la importancia de tales leyes, influya en lo relativo a la protección y salvaguardía de los miembros del Ejército, de posibles desgracias o acontecimientos que puedan afectarlos en su persona, y por lo tanto, con la congruencia de las leyes en comento, se pueda proporcionar una mayor seguridad y tranquilidad a los elementos de las Fuerzas Armadas Mexicanas y su familias.

DECIMA SEGUNDA. Que las prestaciones que se otorgan a los militares del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México sean igualmente justas y equitativas en beneficio de sus intereses personales, siendo de gran importancia los de la salud y protección del ser humano. De tal manera que se de un mejor nivel económico a los trabajadores, siendo que en el artículo 123 de nuestra Carta Magna se menciona que no sólo tiene por objeto, que los trabajadores alcancen su dignidad de personas humanas al igual que sus condiciones económicas, sino que también logren la reivindicación de sus derechos dando lugar así, a la Ley del ISSFAM que en gran parte mejoró los beneficios y prestaciones que contenían los anteriores ordenamientos y por lo mismo haciendo justicia a todos los miembros del Ejército que han entregado su vida al servicio de la Nación.

DECIMA. Siendo la Seguridad Social tema de estudio de nuestra tesis, será pedir que a los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas se les de un trato justo y equitativo de igual manera que a la población civil común. Ya que como se menciona en la presente investigación, los militares no pueden gozar de los mismos beneficios que se otorgan a la sociedad civil de nuestro país, ya sea por determinadas situaciones que afecten en un momento dado a la Nación. Y que por tales circunstancias se desentiendan de toda relación humana con la sociedad en general.

DECIMA PRIMERA. De tal forma pedir que se regulen o modifiquen las leyes orgánicas entre si y estas con la ley de la seguridad social para los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, de tal manera que sean congruentes unas de otras, y que no perjudiquen a determinadas personas en relación con el desempeño de su trabajo. Por lo que la importancia de tales leyes, influya en lo relativo a la protección y salvaguardia de los miembros del Ejército, de posibles desgracias o acontecimientos que puedan afectarlos en su persona, y por lo tanto, con la congruencia de las leyes en comento, se pueda proporcionar una mayor seguridad y tranquilidad a los elementos de las Fuerzas Armadas Mexicanas y su familias.

DECIMA SEGUNDA. Que las prestaciones que se otorguen a los militares del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México sean igualmente justas y equitativas en beneficio de sus intereses personales, siendo de gran importancia los de la salud y protección del ser humano. De tal manera que se de un mejor nivel económico a los trabajadores, siendo que en el artículo 123 de nuestra Carta Magna se menciona que no sólo tiene por objeto, que los trabajadores alcancen su dignidad de personas humanas al igual que sus condiciones económicas, sino que también logren la reivindicación de sus derechos dando lugar así, a la Ley del ISSFAM que en gran parte mejoró los beneficios y prestaciones que contenían los anteriores ordenamientos y por lo mismo haciendo justicia a todos los miembros del Ejército que han entregado su vida al servicio de la Nación.

DECIMA TERCERA. Así mismo creada y reformada esta Ley del ISSFAM en su calidad de organismo público descentralizado y en concordancia con las Secretarías de la Defensa Nacional, por lo que respecta al Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicana, se encargue de realizar todo lo relativo a la seguridad social de las Instituciones Armadas, ya que con motivo al análisis jurídico que se estudio en el capitulo cuarto, la mencionada ley sea la que universalice jerárquicamente a las demás leyes orgánicas y por lo tanto, se deba tomar de referencia únicamente para tales fines.

DECIMA CUARTA. Con todo lo anterior, se menciona que la problemática que se presenta en este estudio, referente a las bajas del activo, las licencias ilimitadas, las compensaciones económicas de los militares en las tres Fuerzas Armadas de la Nación: Ejército, Fuerza Aérea y Armada, se debe desde luego a la incongruencia entre la existencia de una ley única que se encarga de la materialización de la acción de la seguridad social para los militares y la de las dos leyes orgánicas que regulan a las tres instituciones y las cuales en lo referente a aquellos asuntos que afectan al militar como individuo en esta materia no son iguales, de tal manera, sería conveniente se legislarán tres leyes orgánicas independientes e iguales entre sí, en todos los aspectos de seguridad social que en algún momento puedan afectar al militar como individuo o a sus familias. Por lo que debe de ajustarse la legislación correspondiente para que, tanto la Ley del Instituto, como las leyes Orgánicas sean congruentes y equitativas, y el estado proporcione a los miembros del Ejército un garantía de salud, en beneficio de las Fuerzas Armadas Mexicanas, del Derecho y de nuestra Nación.

BIBLIOGRAFÍA

1. ALONSO OLEA Manuel y TORTUERO PLAZA José Luis. Instituciones de Seguridad Social. Décimo Segunda Edición. Civitas. Madrid. 1990.
2. ALMANSA PASTOR José . Derecho de la Seguridad Social. Séptima Edición. Tecnos. Madrid. 1991.
3. ALCALA ZAMORA L. y CABANELLAS Guillermo. Tratado de Política Laboral y Social. Losada. Buenos Aires. 1982.
4. ARCE CANO Gustavo. Del seguro social a la seguridad social. Porrúa México. 1985.
5. BAEZ MARTINEZ Roberto. Derecho de la Seguridad Social. Trillas. México. 1991.
6. BAEZ MARTINEZ Roberto. Lecciones de Seguridad Social. Editorial. PAC. México. 1994.
7. BERTRAND Alejandro Gerardo. Manual del Seguro social. Limusa. México. 1991.
8. BLASCO LAHOZ José Francisco y LOPEZ GANDIA Juan. Curso de Seguridad Social Séptima Edición. Tirant lo Blanch. Valencia. 2000.
9. BRICEÑO RUIZ Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla. México. 1987.
10. CARRASCO RUIZ Eduardo. Coordinación de Ley del Seguro Social. Limusa. México. 1990.

11. CORDINI Miguel Ángel. Derecho de la Seguridad Social. Eudeba. Buenos Aires.1980.
12. DE FERRARI Francisco. Los Principios de la Seguridad Social. Segunda Edición. Palma. México.1980.
13. DE LA CUEVA Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Sétima Edición. Porrúa. México. 1993.
14. ESPINOSA Alejandro Carlos. Derecho Militar Mexicano. Décima Edición. Porrúa. México. 1998.
15. FERNÁNDEZ RUIZ Silvestre. Prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social. Segunda Edición . Trillas. México. 1990.
16. GARCIA CRUZ Miguel. Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social. Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM. México. 1981.
17. GONZALEZ DIAZ Lombardo Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Textos Universitarios. México. 1990.
18. GONZALEZ GALES José. Previsión Social. Academia de Ciencias Económicas. Losada. Buenos Aires. 1984.
19. HORI ROBAINA Guillermo. Breves Notas sobre la Seguridad Social Publicada por la Academia Mexicana de Derecho de la Seguridad Social. México.1999.
20. LOPEZ HUAILLA Eduardo. Fundamentos de la Seguridad Social. Universitaria. México. 1990.
21. MARTONE Francisco José. Seguro Social Obligatorio. Losada. Buenos Aires.1981.
22. NARRO ROBLES José. La Seguridad Social Mexicana en los Albores del Siglo XXI. Fondo de Cultura Económica. México. 1993.

23. NOVOA FUERZALIDA P. Derecho de la Seguridad Social. Lercon. Santiago Chile.1980.
24. PASCO COSMÓPOLIS Mario. Las Reformas de la Seguridad Social. Porrúa Perú. 1989.
25. PATIÑO CAMARENA Ernesto Javier. Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Colección Textos Jurídicos Universitarios. México. 1999.
26. POBLETE TRONCOSO Moisés. El Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en Chile. Jurídica. Santiago de Chile.1990.
27. RAMOS ALVAREZ Oscar Gabriel. Trabajo y Seguridad Social. Trillas. México. 1991.
28. RAMOS Eusebio y TAPIA ORTEGA Ana Rosa. Nociones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Cuarta Edición. Sista. México.1993.
29. RODRÍGUEZ MANCINI Jorge. Curso de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Tercera Edición. Astrea. México. 1999.
30. RUIZ MORENO Ángel Guillermo. Nuevo Derecho de la Seguridad Social. Quinta Edición. Porrúa. México. 2001.
31. TENA RAMIREZ Felipe. Leyes Fundamentales de México. Cuarta Edición. Porrúa. México.1990.
32. TENA SUCK Rafael e ITALO MORALES Hugo. Derecho de la Seguridad Social. Segunda Edición. PAC. México. 1987.
33. TRUEBA URBINA Alberto. El Nuevo Derecho del trabajo. Tomo II. Segunda Edición. Porrúa. 1980.

LEGISLACIÓN

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. "Comentada por Martínez Morales Rafael". Tercera Edición .U.N.A.M. México. 2002.
2. NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL "Comentada por Ramos Ruvalcaba María Simona y Díaz Rivadeneyra José Carlos". Tercera Edición. Porrúa. México. 2002.
3. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. "Comentada por Ramírez Fonseca Francisco". Décimo Octava Edición. PAC. México. 2002.
4. LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución. "Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera". Trigésimo Novena Edición. Porrúa. México. 2002.
5. LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. [www. gogle. com. mx](http://www.gogle.com.mx). Legislación Federal. 01/06/03. 10:30 pm horas.
6. LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. [www. gogle. com. mx](http://www.gogle.com.mx). Legislación Federal. 01/06/03. 10:20 pm horas.
7. LEY ORGÁNICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANA. [www. gogle. com. mx](http://www.gogle.com.mx). Legislación Federal. 01/08/03. 11:00 pm horas.
8. LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO. [www. gogle. com. mx](http://www.gogle.com.mx). Legislación Federal. 01/10/03 12:00 pm horas.

V. G. B.
García